



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

MASTER EN MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE
CONFLICTOS

TRABAJO FIN DE MÁSTER

MEDIACION EN SISTEMA DE PROTECCION A LA INFANCIA.

Procedimiento de Mediación Familiar entre padres separados o divorciados cuyos hijos, tutelados por la administración autonómica, están adscritos a un programa de separación provisional-reunificación.

Segovia, Julio 2018

Alumna: Sara Valentín Magdaleno

Tutor: Manuel Montañés Serrano

Agradecer a Manuel su implicación, orientaciones y motivación constantes, que han permitido que este trabajo pudiera llegar a su fin, hoy con la esperanza puesta en las letras que aún quedan por escribir.

Agradecer a Jesús su tiempo y disposición por compartir su buen hacer.

A mi familia, a mis padres y mi hermana, compañeros/as de trabajo, amigos/as, gracias por estar y favorecer que sea quien soy.

INDICE

RESUMEN	5
0. INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD Y OBJETIVOS	10
1.1. Objeto, Finalidad y objetivos	10
2. Metodología	11
2.2. Descripción tecnológica técnicas e instrumentos	11
2.3. Unidades de análisis	11
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO	12
2.1. Delimitación de la mediación	12
2.2. Hacia un concepto de mediación	14
2.3. Origen de la mediación familiar	15
2.4. Concepto y principales características de la mediación familiar.	17
2.5. Fundamentos teóricos sobre la mediación familiar	18
2.6. Concepto y características y la mediación familiar	18
2.7. Principios	20
2.8. Modelos Teóricos en Mediación.	21
2.8.1 Mediación dirigida al acuerdo	21
2.8.2. Modelo de Circular Narrativo	27
2.8.3. Modelo de Mediación Familiar Terapéutica	29
2.8.4. Modelo de Mediación Transformativo	30
2.8.5. Modelo ecológico sistémico	33
CAPÍTULO III. ESTADO DE ARTE DE LOS NUEVOS PARADIGMAS EN MEDIACIÓN FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA	40
3.1. Nuevos modelos en Mediación Familiar: Metamodelo bidimensional de la Mediación	40
3.2. Mediación en Protección a la Infancia. Guildelines for child protection mediation of the association of Family and conciliation courts	47
3.2.3. Hacia un modelo de Mediación en Protección a la Infancia en España.	54
3.2.3.1. Controversias con el principio de neutralidad.	55
3.2.3.2. Posibilidades y ámbito de intervención según la normativa aplicable.	56
3.2.3.3. Mediación con la Administración	56
3.2.3.4. Mediación en situaciones donde ha habido violencia o maltrato.	56
CAPÍTULO IV. ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES	58
4.1. Leyes marco en protección a la Infancia	58
4.2. La responsabilidad en la protección a la infancia	59

4.3. La acción de protección de los menores.....	62
4.4. Competencias en materia de protección a menores.	64
4.5. Niveles de la acción de protección.....	64
4.6. Desarrollo de la acción de protección	70
4.7. Programa de separación provisional reunificación- intervención del equipo de apoyo a familias.....	72
4.7.1. Indicadores de desprotección abordados	73
4.7.2. Características de las familias	73
4.7.3. Las variables relevantes para el establecimiento del pronóstico.....	74
4.7.4. Condiciones de inclusión en el programa de intervención familiar.	75
4.7.5. Programas de intervención familiar: Definición y composición del Equipo.....	76
4.7.6. Estrategias para el logro de objetivos.	76
4.7.7. Duración del programa.	77
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN PROTECCION A LA INFANCIA..	79
5.1. Introducción.....	79
5.2. Fundamentos teóricos en relación al modelo de mediación común en ambas mediaciones.....	80
5.2.1. Modelo Eco-sistémico.	80
5.2.2. Teoría del Trabajo en red.	84
5.3. Aproximación al conflicto: separación/divorcio de los progenitores y consecuencias para los menores.	85
5.3.1. Génesis del conflicto familiar.....	86
5.3.2. Taxonomía de los conflictos.....	87
5.3.3. Etapas de la situación de separación/divorcio de los progenitores.....	88
5.3.4. Proceso de adaptación de la situación.	89
5.3.5. Consecuencias del divorcio en los hijos.....	90
5.4. Presupuestos metodológicos básicos de los programas de separación provisional-reunificación cuando los padres están separados e implementación de la Mediación.	92
5.5. Presupuestos metodológicos básicos para el desarrollo de la mediación intrajudicial en protección a la infancia.	94
5.5. Fases intervención según el Programa de separación provisional-reunificación y su relación con la implantación de una mediación en Protección a la Infancia.	98
5.5.1. Fase inicial previa a la separación del menor.....	98
5.5.2. Fase intermedia durante la separación.	100
5.5.3. Fase final reunificación.....	102
5.6. Metodología en cada una de las fases.....	104
5.7. Técnicas a emplear.	108

5.8. Funciones del mediador	108
6. CONCLUSIONES	110
7. ANEXO	114
8. BIBLIOGRAFIA UTILIZADA	120
8.1. Documentos electrónicos:	122

RESUMEN

En este Trabajo se muestra la posibilidad de incluir la Mediación en el ámbito de la protección de menores. Para tal fin se han estudiado y analizado los modelos generales y específicos de Mediación. Es un trabajo pionero e innovador en situaciones en las que los menores han sido tutelados por la administración pública teniendo la competencia de protección menores y están adscritos a un procedimiento de separación provisional-reunificación, cuyos padres se encuentran (o están en proceso) de divorcio o separación. La propuesta es un procedimiento de mediación que se incorpora al proceso y como complemento del programa de intervención familiar desarrollado por las corporaciones locales. La propuesta, además incorporar la mediación como una vía de resolución previa judicial cuando los progenitores realizan una demanda por oposición a las medidas de tutela de la administración, denominándola mediación intrajudicial en protección de la infancia.

Palabras clave: divorcio, mediación familiar, mediación intrajudicial en protección a la infancia. Mediación en protección a la infancia; modelos de mediación.

ABSTRACT

This Work shows the possibility of including Mediation in the field of child protection. To this end, we have studied and analyzed the general and specific models of Mediation. It is a pioneering and innovative work in situations in which minors have been protected by the public administration having the competence to protect minors and are attached to a procedure of provisional separation-reunification, whose parents are (or are in the process of) divorce or separation. The proposal is a mediation procedure that is incorporated into the process and as a complement to the family intervention program developed by local corporations.

The proposal also incorporates mediation as a means of prior judicial resolution when the parents make a demand in opposition to the measure of protection of the administration, calling it intra-judicial mediation in protection of children.

Keywords: divorce, family mediation, intra-judicial mediation in protection of children. Mediation in protection of children; mediation models.

0. INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de mi labor profesional, como técnico de la Sección de Protección a la Infancia de la Junta de Castilla y León, he apreciado la dificultad que entraña abordar los casos de tutela de los menores, así como la intervención con la que los menores puedan retornar al domicilio familiar con sus progenitores. Siendo un proceso aún más complejo y un nivel de especificidad mayor cuando los padres se encuentran en proceso de separación, o están divorciados. En ocasiones sus progenitores los instrumentalizan en sus conflictos, lo que hace que la administración tenga que tutelarles para así alejarlos del conflicto.

Cuando la entidad pública asume la tutela de los menores se inicia una valoración en la que de partida inicial se pretende esclarecer si los menores pueden retornar al entorno familiar, y, en su caso, si pueden hacerlo en condiciones de seguridad. Se inicia así un proceso de reparación del daño, tal y como señala el artículo 19 bis, disposiciones comunes a la guarda y tutela de la ley 26/2015 de 26 de julio de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Cuando la Entidad Pública asuma la tutela o guarda del menor elaborará un plan individualizado de protección que establecerá los objetivos, la previsión y el plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido, en su caso, el programa de reintegración familiar.

Es mediante los programas de intervención familiar, según el artículo 13 del decreto 131/2003 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción de las medidas y actuaciones.

De acuerdo con lo enunciado, la intervención de la SPI abarca desde la notificación del caso hasta la asunción de tutela, en la que se valora la situación en la que se encuentra el menor en relación a su familia. A tal fin se despliegan recursos encaminados a posibilitar el retorno del menor con sus progenitores al hogar familiar.

¿Sería la utilización de la mediación un procedimiento eficaz para dar respuesta a los conflictos de este tipo?

El propósito de este trabajo es introducir el proceso de la Mediación en la resolución de conflictos en una Sección de Protección a la Infancia y su interrelación con otros sistemas.

Son escasas las publicaciones en España que tratan la dificultad de intervenir en estos casos recurriendo a la Mediación como un procedimiento más de los que se utilizan. Los servicios de mediación están extendidos por la geografía española, pero con mucha frecuencia aparecen de manera independiente y con una falta de interrelación entre otros servicios y entidades.

En Estados Unidos, cuna de Mediación, como se expondrá a continuación, donde se encuentra la mayor número de estudios enfocados a la mediación en Protección a la Infancia, donde la participación de los progenitores es el eje sobre el que se fundamenta el procedimiento, con el fin de no de cuestionar por parte de los actores posibles arbitrariedades o negligencia de la Agencia encomendada de la protección a la infancia, y así facilitar el entendimiento de los padres para que asuman compromisos y acciones para que los menores puedan retornar con ellos.

La mediación es un proceso innovador y los resultados que se van obteniendo en su aplicación nos posicionan como profesionales en un tomar en consideración sus premisas para fundamentar nuestras prácticas y que las mismas puedan resultar más eficaces. La mediación, desde una perspectiva transversal, es utilizada por diferentes profesionales. En el estudio de la misma, como veremos, uno llega a no conformarse con el estudio de las fases, es necesario llegar a entender por qué y el para qué, necesitamos conocer los fundamentos teóricos que fundamentan la mediación para poder dirigir nuestra actuación y en ese sentido eclíptico que tiene la mediación poderla adaptar a nuestro campo de intervención.

Por eso la importancia analizar los modelos que sustentan la práctica de la mediación y fundamentan en este caso la Mediación en Protección a la Infancia. Uno de los objetivos este trabajo es conocer cuál es el mejor modelo que se adecua o se puede adecuar a nuestra intervención desde la mediación en procesos de protección a la infancia.

Algunas personas del ámbito jurídico se replantean esta cuestión como José Díaz Cappa, Fiscal de la Fiscalía de Illes Balears, quien refiere que “ la mediación que tiene de una u otra manera como destinatarios a menores, produce, de forma inmediata, su conexión con la asistencia social protectora de los mismos, con el interés público de la materia y con las limitaciones a la posibilidad de disposición sobre los sujetos y materias en conflicto, todo lo cual, repercute, necesariamente, en la formación y desarrollo de la mediación en sí misma” (Diez Cappa: 2009,3).

La introducción de la Mediación en la protección a la infancia pudiera incurrir en dificultades para su inclusión como procedimiento en relación con los principios que rigen la Mediación en relación a la neutralidad del mediador y voluntariedad en el proceso, así como a los ámbitos que se considera excluidos por la ley, en los cuales los estudiosos de estas cuestiones a formular sus teorías sobre la validez de las intervenciones en estos ámbitos excluidos como son la intervención en situaciones de violencia y maltrato, limitando su ejercicio a las situaciones en las que puede ser favorable la mediación. Es plausible pensar que podamos contribuir a formular metodologías que permitan abordar problemas complejos y que ello redunde en un beneficio de los niños y niñas, padres y el conjunto de la sociedad, sobre todo porque desde el plano de la práctica existe intervención en tales situaciones.

En un primer momento se hace un resumen sobre la mediación en su modo genérico y su trayectoria histórica, para pasar a delimitar la mediación familiar y su trayectoria. Es de vital importancia para nuestro objeto de estudio, definir los aspectos delimitadores de la práctica de la mediación como son sus modelos y la aplicabilidad de los mismos concluyendo el apartado en la exposición del estado de arte de los nuevos paradigmas en mediación familiar y su relación la protección a la infancia.

En un segundo capítulo se contextualiza la acción de protección y la responsabilidad en protección a la infancia en España, para pasar a determinar las características del Programa de Separación Provisional- Reunificación y el programa de Intervención Familiar en su desarrollo en Castilla y León como aspecto específico de la intervención.

En el tercer capítulo se recoge la justificación del procedimiento de mediación en protección a la infancia, comenzando por una fundamentación sustentada en el enfoque ecosistémico, desde donde se encuadra la teoría de las necesidades, y por otro lado el enfoque del trabajo en red. En un segundo apartado se aborda una aproximación al conflicto de lo que supone el proceso separación/divorcio de los progenitores y las consecuencias para los menores, para concluir exponiendo las dos vertientes de mediación interconectadas entre sí; por un lado la mediación que se encuadra dentro del proceso de la intervención dentro del Programa de Separación Provisional-Reunificación y por otro la posibilidad de una mediación intrajudicial en protección a la infancia siguiendo la perspectiva desarrollada en Estados Unidos y de la guía guidelines for child protection mediation of la association of Family and conciliation courts contando con las aportaciones del Juez Decano Jesús Martínez Puras ofrecidas en una entrevista que tuvo la amabilidad de concederme.

CAPÍTULO I. OBJETO, FINALIDAD Y OBJETIVOS

1.1. Objeto, Finalidad y objetivos

Objeto

La inclusión del proceso de la Mediación en la Intervención familiar con padres separados o divorciados con menores tutelados en proceso de reunificación familiar podría mejorar la resolución del conflicto y redundar en el bienestar de los menores.

Finalidad

Elaboración de un procedimiento de Mediación en protección a la Infancia que redunde en la resolución del conflicto entre los progenitores, atendiendo al bienestar de los menores

Objetivo general

Indagar sobre las posibilidades de implementar la Mediación de la protección a la infancia en el marco del sistema judicial y como una modalidad de intervención en la Sección de protección a la Infancia.

Objetivos específicos

- Analizar cómo los conflictos parentales en los procesos de separación/ divorcio influyen en los menores y pueden dar lugar a la asunción de su tutela por parte de la entidad pública competente
- Analizar los principales modelos de mediación y determinar su aplicabilidad en la mediación objeto de estudio.

2. Metodología

2.2. Descripción tecnológica técnicas e instrumentos

Técnicas de investigación social como la entrevista con el fin de recoger la opinión en el ámbito Judicial sobre la incorporación de la Mediación en protección a la Infancia en el sistema Judicial.

Lectura reflexiva de estudios, artículos y libros sobre los procesos de separación y divorcio y consecuencias en los menores

2.3. Unidades de análisis

- Estudios técnicos sobre el tratamiento de este tipo de problemática tanto nacionales como internacionales.
- El texto producido en la entrevista al Juez decano de Segovia Don Jesús Martínez Puras.
- Legislación en materia de protección a la infancia en Castilla y León.
- Estudios, artículos y libros sobre procesos de reunificación familiar, procesos de separación y divorcio, consecuencias para los menores
- Estudios sobre los modelos representativos utilizados en mediación familiar.
- Estudio del proceso de Mediación en protección a la infancia en el norte de EEUU, Guildelines for child protection mediation of la association of Family and conciliation courts.

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1. Delimitación de la mediación

La aproximación al concepto de Mediación se correlaciona con los momentos históricos en los que gesta. Se dice que la Mediación es tan antigua como la humanidad, la evolución de la mediación está imbuida por la percepción social del conflicto y las formas de resolverlo (Ripoll-Millet, 2001).

Ripoll refiere tres sistemas históricos de resolución de los conflictos,

- Sistema fundamentado en la autoridad de un tercero, como figura reconocida por la comunidad para resolver los conflictos entre particulares.
- Existencia de foros a los que acudir pidiendo justicia, regidos por el principio de subsidiariedad
- Poder judicial institucionalizado, propio de los sistemas modernos.

En referencia a la autoridad de un tercero nos encontramos, con los primeros precursores de la mediación, en un principio la resolución de los conflictos estuvo ligado a lo divino, a la fe y a la religión. En la Grecia antigua, Quintiliano referiría que se podían distinguir tres estilos de oratoria jurídica: El maestro: quien habla con sencillez y suavidad. El abogado: quien habla con grandeza y vigor. El mediador: quien habla de un modo equidistante y florido, porque así lo exige su objetivo, su instrumento y su estilo [quitar punto] (Rodríguez García, 2013)

En el cristianismo, Jesús se presenta como el mediador entre lo divino y lo humano, y es a través de los sacerdotes donde encuentra su máxima aplicación, aunque según Tomas de Aquino fue María Magdalena la primera mediadora.

Esta forma de resolver los conflictos unida a la fe era una garantía de independencia y autonomía de la comunidad ya que se evitaba la intromisión de autoridades que resolvieran los asuntos.

Con respecto a la resolución de los conflictos es muy interesante analizar como desde las tribus resolvían los conflictos que se generaban en la comunidad; las tribus del bajo Zaire, el pueblo de Arusha de Tanzania, ambas utilizaban las

asambleas comunitarias “moot” donde se exponían los puntos de vista y acuerdos consensuados, bajo la relevancia de una figura de autoridad y representativa de la comunidad que motivaba a la comunidad hacia el consenso.

En la comunidad tradicional hawaiana existe la institución denominada “ho’ponopono”¹ La familia se reunía para juntos orar, discutir, confrontar, confesar, expresar arrepentimiento, alcanzar la restitución y el perdón mutuo.

Con respecto a estas formas tradicionales de mediación señalar la gran impronta que aún tenemos en la mediación, este último método se ha extendido como una forma de sanación alternativa, y de acuerdo con los antiguos “mott” o asambleas comunitarias, hoy nos encontramos con los círculos de reparación en la llamada justicia restaurativa.

En el S.XIX se funda en EEUU la “Chinese Benevolent Association” por los inmigrantes chinos una entidad de socorros mutuos, en cuyos fines se encuentra el solucionar las disputas familiares.

El avance de la Mediación en EEUU se extendió en un primer momento desde el plano de lo laboral, década de los años 30 y 40 y derivados de los conflictos entre obreros y patronal, como resultado se crearon en algunos Estados Federales Programas de Mediación y en 1947 se crea el Instituto Federal de Conciliación y Mediación, como finalidad solucionar dificultades entre obrero-patrón. En los años 60 con la defensa de los derechos civiles apareció la Mediación Comunitaria, para concluir en la aparición de la Mediación en el ámbito Familiar, con la introducción del divorcio no culpable.

Este cúmulo de estos sucesos produjo el nacimiento del «movimiento ADR», de la utilización de la mediación y de otros métodos alternativos de resolución de disputas como una forma de mejorar el derecho de acceso a los tribunales. Desde entonces, la mediación fue objeto de diversas regulaciones hasta llegar a la importante Uniform Mediation Act de 2001. Asimismo, desde el Reino Unido, este movimiento se extendió a toda Europa (Macho Gómez, 2014).

¹ H’oponono significa enderezar, restaurar y mantener buenas relaciones dentro de la unidad familiar.

En el marco de la UE, ya en el Tratado de Constitución de la UE da cabida a la necesidad de desarrollar los métodos alternativos de resolución de conflictos² cuestión que es plasmada en las Recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados miembros³

Un hecho determinante para la mediación a nivel europeo fue la publicación del Libro Verde en 2002 sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, en el que además de hacer un balance sobre la situación de los métodos de solución de conflictos en la Unión Europea, constaba una consulta a los países europeos con el fin de promover el uso de la mediación y desarrollo jurídico ulterior.

Pero el hito que supuso el avance para el desarrollo de la Mediación a nivel de Unión Europea fue la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. En España la transposición de dicha Directiva se hizo con la Ley 5/2012 de 6 de julio, sobre Mediación Civil y Mercantil.

2.2. Hacia un concepto de mediación

Una vez descrita de manera reducida la historia de la mediación, podemos determinar que el concepto de la mediación según se determina en el artículo 1 de la ley 5/2012 6 de Julio es un método de solución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo

² En el artículo III-257.4 y III-269.1 Y 2 se establece la voluntad de favorecer el reconocimiento mutuo de resoluciones extrajudiciales, y en el artículo III-269.2.g) de desarrollar los métodos alternativos de resolución de conflictos.

³ Las recomendaciones impulsadas por el Consejo de Europa han sido las siguientes:

- Recomendación nº 7/1981 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a las medidas tendentes a facilitar el derecho de acceso a la justicia.
- Recomendación nº 12/1986 del Comité de Ministros a los Estados Miembros, relativas a las medidas tendentes a prevenir y reducir la sobrecarga de trabajo en los Tribunales de Justicia
- Recomendación nº1/1998 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre mediación familiar.
- Recomendación nº 10/2002 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre mediación en asuntos civiles.
- Recomendación nº 19/1999 del Comité de Ministros a los Estados Miembros relativa a la mediación en materia penal.
- Recomendación nº 9/2001 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre alternativas a los litigios entre autoridades administrativas y particulares.

con la intervención de un mediador. Definición que completa el Consejo General del Poder Judicial refiere que la Mediación es un modelo de solución de conflictos que, mediante la intervención de un “tercero” neutral e imparcial, ayuda a dos o más personas a comprender el origen de sus diferencias, a conocer las causas y consecuencias de lo ocurrido, a confrontar sus visiones y a encontrar soluciones para resolver aquellas.

Prestando más atención al contexto de la Mediación se define como un proceso estructurado, pero flexible, de resolución de conflictos, que se realiza a lo largo de varias sesiones, absolutamente confidencial, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas, y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos. El mediador/a actúa como facilitador/a del proceso y vela por su legítimo funcionamiento, creando así un espacio de diálogo en el que prevalece la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad (Calvo, 2012).

2.3. Origen de la mediación familiar

La Mediación moderna empieza a popularizarse en todo el mundo a partir de su aplicación en procesos de divorcio (Ripol-Millet, 2001). La mediación como práctica moderna, aparece en EEUU a finales de los sesenta. En dicha época, los dirigentes del país, preocupados por la situación de muchas familias de excombatientes de la segunda guerra mundial, que en la convivencia con sus familias se generaban desavenencias por el estrés postraumático de la guerra determinaron impulsar iniciativas de Mediación Familiar, contando con el éxito que estaba teniendo la Mediación Laboral.

El Centro de Mediación fundado por James Coogler y John Haynes en Atlanta y departamento de Conciliación del tribunal de Familia en Milwaukee (Wisconsin) son alguno de los ejemplos de instituciones de Mediación Familiar.

En Europa, en 1973 Lisa Parkinson y Margarita Robinson crearon en Gran Bretaña los primeros Servicios de Mediación. En 1974 en los Países bajos, la mediación entra en vigor, existiendo básicamente dos modalidades que derivan de dos entidades distintas. La primera, del Departamento de Derecho de Familia y Juventud de la Universidad Erasmus de Rotterdam y una fundación privada en

Groningen. La primera se refiere a una mediación global y en la segunda solo se ocupan de los acuerdos entre cónyuges en la relación a los hijos (Ripol-Millet, 2001).

La historia de la mediación familiar en España es reciente, tuvo su máxima expresión a raíz de la promulgación de la constitución de 1978 y de la regulación del divorcio en el mes de julio de 1981. En 1981 se crean los Juzgados de Familia. En el año 1983 se crean los equipos psicosociales En 1988 se crea en San Sebastián el primer Servicio de Mediación a la familia en Conflicto (1988). La Mediación en España, en términos generales se desarrolla acorde con los principios de la cultura anglosajona que procede de la negociación basada en la cooperación y en los intereses de las partes (Ripol-Millet, 2001).

En 1990, se crea el primer centro de Mediación a iniciativa del Ministerio de Asuntos Sociales y se constituye el primer centro de Mediadores.

A falta de una legislación estatal, la legislación de las Comunidades Autónomas fueron promulgando leyes a través de la vía competencial del artículo 148.1.20. de asistencia social, excepto Extremadura, la Rioja y Murcia y las ciudades autonómicas de Ceuta y Melilla, aunque eso no significara que no existieran servicios de Mediación en dichas comunidades autónomas.

Fue la Ley 5/2012 de 6 de Julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles la que se dispuso a nivel estatal sobre en la materia en mediación, vigente en la actualidad.

La Mediación familiar puede desarrollarse o bien por la vía intrajudicial o extrajudicial, aunque en ambos casos y habiendo menores, el convenio regulador tiene que presentarse ante el juez para su aprobación y convalidación. En la actualidad, Hay un interés del CGPJ en potenciar la mediación intrajudicial, en concreto es desde mayo de 2008 se publicó un protocolo sobre la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los juzgados y tribunales que conocen de procesos de familia siendo base de las experiencias desarrolladas con anterioridad en distintos órganos judiciales⁴.

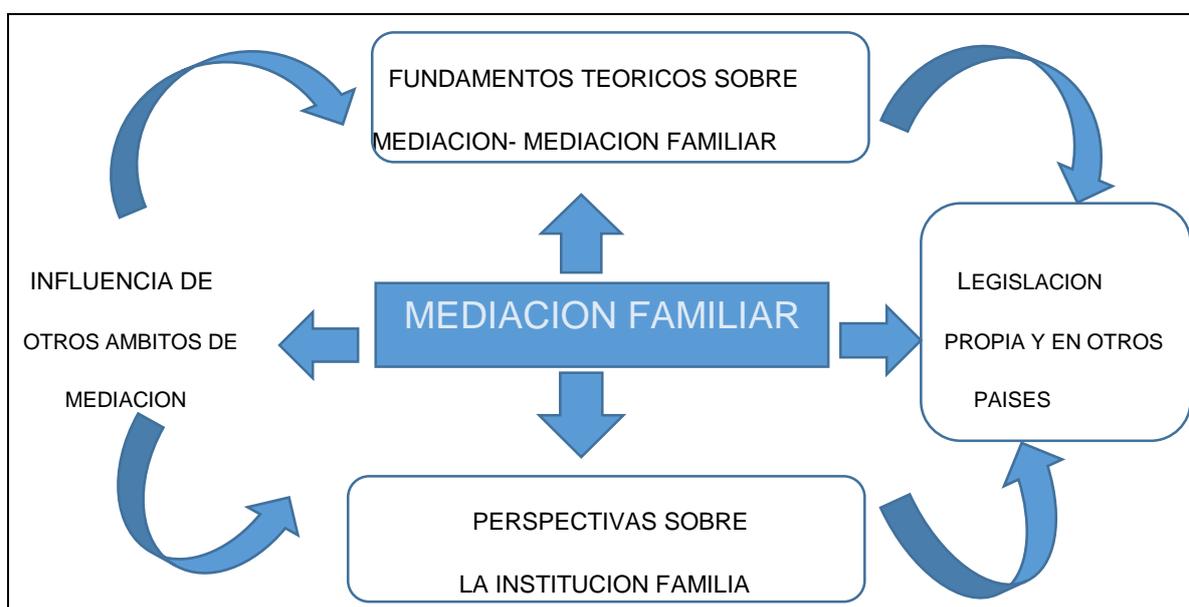
⁴ Iniciativa del Consejo General del Poder Judicial y dirigida por el Magistrado D. Pascual Ortuño y que se viene realizando desde el año 2006 en los Juzgados de Familia de Pamplona (nº 3) y Sevilla (nº7).Barcelona (nº 18), Madrid (nº 29) Málaga (nº 5), Palma de Mallorca (nº 12) Pamplona (nº 3) y Sevilla (nº 7).

En Castilla y León en el ámbito concreto de la mediación familiar, la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León introdujo, señala como actuaciones de apoyo familiar, la realización de programas de orientación y mediación familiar.

Con la promulgación de Ley 1/2006, de 6 abril de Mediación Familiar de Castilla y León que se introduce la Mediación como un procedimiento extrajudicial. La ley define el concepto de Mediación Familiar como la intervención profesional realizada en los conflictos familiares señalados en esta Ley, por una persona mediadora cualificada, neutral e imparcial, con el fin de crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma no contenciosa.

2.4. Concepto y principales características de la mediación familiar.

El concepto y las características de la Mediación familiar están imbuidos como no podía ser de otra manera del *contexto social* donde la mediación se desarrolla.



Elaboración Propia. Esquema dinámico de las influencias en la Mediación Familiar

Esquema dinámico de la evolución de la mediación familiar acorde con las premisas expuestas. La institución familiar es algo cambiante que ha variado con el tiempo, a través de estructuras afines. Acorde a ello los modelos que intentar dar un constructo a la realidad para poder operar en ella cambian, al cambiar también cambian los principios que habíamos dado por válidos y con ello los

métodos de resolver los problemas. En este cambio se producen cambios legislativos en la medida en la que se van satisfaciendo necesidades y se articula la respuesta.

Avanzamos como sociedad hacia la complejidad, por ello como profesionales hay que confiar en que cada vez tendremos más herramientas para salvar procesos de gestión de conflictos complejos como en los casos de violencia de género.

2.5. Fundamentos teóricos sobre la mediación familiar

En los fundamentos teóricos podemos diferenciar en primer lugar cómo los teóricos han conceptualizado la mediación familiar, en segundo lugar cuáles son los principios que inspiran el proceso, y finalmente cuáles han sido los principales modelos teóricos que explican el proceso a seguir en mediación.

2.6. Concepto y características y la mediación familiar

Desglosando este concepto de mediación en sus partes más significativas, acorde con lo que los teóricos han determinado podemos decir lo siguiente:

- No hay un consenso sobre la forma procedimental que adquiere la Mediación. La Mediación Familiar es considerada como un *proceso terapéutico a la conflictiva de separación y divorcio* por Folberg y Taylor (1984), Un *proceso de ayuda guiado* en procesos de separación y divorcio por Colegio de Mediadores Familiares de Reino Unido, es entendida por Bernal (1995), como una *alternativa a la forma tradicional de acudir a la justicia en busca de la solución* entre partes y por Bolaños (2008) como *un espacio transaccional de intercambio entre partes*.
- Una de las características más comunes en estas definiciones es que la solución requiere de la ayuda de una *tercera persona*, en muchas de las definiciones aparece el concepto de *imparcialidad* con la idea que sean las partes son las que lleguen a establecer una solución para su situación problema, y consigan un acuerdo, una salida pacífica a la situación conflictiva.

- Es dicho acuerdo, una parte esencial de la Mediación Familiar, pero los autores discrepan en su relevancia en relación al proceso, así el Código Deontológico de 1995, considera importante llegar a decisiones consensuadas, sobre la base de una información suficiente, respecto a algunos o todos los temas relacionados con la separación, el divorcio, los hijos, la economía o en el patrimonio familiar, otros teóricos como Kessel y Pruitt (1998) Bernal (1995) Pearson y Theonenes (1984) consideraban de forma sistemática van generándose acuerdos y desacuerdos, buscando alternativas estos últimos, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las personas que componen la familia, y adquiriendo compromisos para alcanzar un acuerdo consensuado sobre los distintos aspectos de su separación o divorcio tales como guarda y custodia, uso y disfrute de la vivienda, régimen de visitas, pensiones. Bolaños (2008) quien apunta que en un contexto relacional donde prima la relatividad de un contexto de avance y evolución, el acuerdo tiene condición de no de resolución definitiva, dando a entender que el proceso de acuerdo adquiere una visión de continuidad y posibilidad de renovarse.

Una de las características de ese acuerdo es la voluntariedad las partes para formularlo Model Standandars of Practice for Family and divorcie Mediacion (2000)

- En algunas definiciones recogen las funciones a desempeñar por el mediador así funciones de la persona mediadora se encuentran el facilitar la comunicación, favorecer el entendimiento y centrarse en los intereses individuales y aquellos comunes. Así, entre las funciones que consideran se encuentra la generación de opciones que favorezcan la toma de decisiones y el llegar a acuerdos consensuados. Model Standandars of Practice for Family and divorcie Mediation (2000). El mediador tiene capacidad para intervenir en la discusión y hacer sugerencias y recomendaciones a las personas que protagonizan el conflicto, sin embargo, carecen de autoridad para imponer juicios y tomar decisiones vinculantes. (Kessel y Pruit 1985).

- La autodeterminación de las partes, es clave, así Folberg y Taylor referían que mediante el proceso de la mediación, el conflicto es devuelto a las partes, la responsabilidad de tomar sus propias decisiones en relación con sus vidas.

2.7. Principios

- **Voluntariedad.** Es una de las características esenciales de la mediación. Aplicable tanto para las partes como para el mediador. Las partes aceptan libremente acudir a mediación, no existe obligación de continuarla o de alcanzar un acuerdo, en cualquier momento cada parte puede dar por finalizada una mediación. Por otro lado, el mediador puede no aceptar la asignación como mediador y renunciar en cualquier momento de la mediación presentando su acta de renuncia a las partes.
- **Confidencialidad** en el procedimiento, este principio es una de las piezas clave de la mediación. Las partes a través de su confianza en el mediador, en que toda la información que se va a aportar no va a ser utilizada. Este principio tiene sus límites como por ejemplo que peligre el bienestar físico y psíquico de personas o hijos, lo cual queda reflejado en el contrato previo, especificado a tales efectos.
- **Imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora,** la imparcialidad garantiza que las partes puedan actuar en plena igualdad de oportunidades y en equilibrio, el mediador no puede actuar en beneficio ni en perjuicio de cualquiera de ellas. La neutralidad se manifiesta por una actitud exenta de juicios por parte del mediador, el mediador no impone su criterio.
- **Buena fe,** es un presupuesto del que se parte en la mediación y una forma por parte del mediador de aproximarse a las personas que espera sinceridad y honradez, cuando a través de la observación directa el mediador detectase vulneración de este principio deberá de ponerlo en conocimiento de las partes y si es preciso interrumpir la mediación.
- **Flexibilidad en el procedimiento,** por su carácter informal la mediación ofrece la posibilidad de adaptación a personas o colectividades y en una gran variedad de conflictos.

2.8. Modelos Teóricos en Mediación.

De acuerdo con Sarrado Soldevilla (2003), es conveniente intentar definir la mediación de manera clara y con un marco conceptual bien definido, ya que si las bases epistemológicas no se encuentran bien fundamentadas, las prácticas resultantes acarrearán déficit y equívocos, al no disponer de referentes ni de sentido.

Los modelos son un constructo de nuestra práctica, a partir del cual intentamos dotar de significado una realidad. Los modelos están imbuidos de teorías y valores específicos. Incluyen un proceso metodológico y el uso de técnicas en la consecución de unos objetivos determinados.

Montserrat Mir del Centro Mediación Barcelona refiere que la principal barrera en España es la poca tradición de los profesionales de la mediación por trabajar bajo un modelo concreto. Mientras en países como en Estados Unidos o Argentina los especialistas se definen por un modelo o por el otro, en España se forma a los mediadores en el conocimiento de todos los modelos y se trabaja con los recursos que se creen más convenientes de cada uno de ellos. Insiste en que necesitamos empaparnos más de cada enfoque para entender qué modelo hace vibrar más (Mir y Folger, 2017).

Desde 1990 aproximadamente en mediación se habla de los siguientes modelos teóricos internacionales que se exponen a continuación:

2.8.1 Mediación dirigida al acuerdo

La denominada Harvard Negotiation Project impulsada por Fisher junto con otros colegas, tenía como principal con el objetivo de investigar y desarrollar teorías y prácticas sobre negociación y resolución de conflictos. Fruto de estas investigaciones publicaron el libro *Getting to yes*, el cual recorrió el mundo con la idea de entender el proceso de negociación en la resolución de conflictos.

Este método ha tenido y tiene su máxima aplicación en conflictos internacionales y en el ámbito empresarial y organizacional.

Basado en técnicas de negociación, busca soluciones prácticas, trata de facilitar la comunicación entre las partes. Guiada por unos principios y encaminada a producir acuerdos eficientes y amigables.

Una de las claves para generar valor al negociar consiste en detectar intereses, los fundadores del modelo ilustran un cuento para explicar la importancia del conocimiento de los intereses: La historia relata la escena de dos hermanas peleando por una naranja. Ambas quieren apropiarse de la naranja exponiendo diferentes argumentos. La madre, cansada de la situación, toma la fruta y la corta por la mitad y le da media naranja a cada una. Una de ellas se come los gajos y tira la cáscara a la basura, mientras que la otra tira los gajos y utiliza la cáscara para cocinar una torta. De haber puesto sobre la mesa los intereses por parte de las hermanas, ambas habrían salido mejor paradas. Se necesita que se exploren los intereses para no optar por una determinación salomónica que reduzca beneficios.

Merino (2012) señala que para que sea un método eficaz en los mediados tienen que darse una serie de condiciones:

- Muestran capacidad de reflexión y actuar racionalmente
- Expresan claramente los temas a abordar
- Tienen capacidad de articular y afirmar sus posiciones
- Tienen habilidad de negociación
- Capacidad para reconocer el resultado favorable para ambas partes

El mediador, controla la interacción de las partes, se define como experto y guía el proceso, colabora a equilibrar el poder de las partes y a conocer su M.A.A.N.

Las técnicas empleadas tienen una connotación estratégica, hay trabajos como los de Parra Sepúlveda (2012) quien refiere las siguientes las siguientes técnicas:

1. Crear valor. Consiste encontrar valor en las diferencias, reemplazando el «ganar-perder» por el «ganar-ganar».

2. Reclamar valor. Este tipo de estrategia negociadora se denomina también negociación de suma cero, porque “el pastel no se puede agrandar más”, y lo que una parte gana es a costa de lo que la otra pierde. En este caso la negociación en un regateo, primero pidiendo mucho y luego rebajando posturas.

3. El dilema del negociador. Se refiere a cómo manejar de forma eficaz y simultánea los dos procesos descritos anteriormente.

Por otra parte, Sánchez Pérez refiere una serie de instrumentos y una amplia formulación de preguntas en las diferentes fases del proceso de negociación dentro de lo que se denomina negociación integrativa.

A pesar de que este modelo exige una predisposición a la resolución del conflicto y una capacidad para negociar como refería Merino, la preparación previa al proceso de Mediación se considera muy importante incluso a proporcionar cuestionarios para que vayan pensando sobre los siete elementos que componen el método; intereses, opciones, alternativas, legitimación, comunicación, relación y compromisos

	PREMISAS	CUESTIONES QUE FAVORECEN	PREGUNTAS ENCUADRE-SITUACIÓN HACIA LOS MEDIADOS
1. Intereses	<p>Responde a la pregunta ¿Qué es lo que se quiere? Pueden ser tres tipos de intereses:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intereses de procedimiento 2. Intereses Sustanciales, bienes, dinero, lo que es inmediato. 3. Intereses Psicológicos. Condiciones de la relación, sobre el trato, el respeto existente, condiciones para la escucha 	<p>Centrarse en los intereses en vez de las posiciones.</p> <p>Transmitir a las partes que no solamente tienen que pensar en lo que quieren ellos, tiene que considerar desde el principio a la otra parte</p>	<p>¿Por qué quiero lo que quiero? ¿Estoy seguro/a?</p> <p>¿Tengo prioridades?</p> <p>¿En qué influye que la otra parte sea quién es?</p>
2. Opciones	<p>Son las ideas que surgen entre ambas partes y que se eligen las más adecuadas, tras la negociación.</p> <p>La función del mediador es ayudar a diferenciar acuerdos posibles/imposibles. Lema yo gano-tu ganas.</p>	<p>Valorar muchas opciones y en relación con los puntos de vista de la otra parte.</p> <p>Las diferencias son necesarias, se potencian para llegar a un acuerdo</p>	<p>¿Es posible que ambos podamos salir ganando?</p> <p>¿Qué opciones tengo tratando de incluir a la otra persona?</p>

	PREMISAS	CUESTIONES QUE FAVORECEN	PREGUNTAS ENCUADRE-SITUACIÓN HACIA LOS MEDIADOS
3.Alternativas	Comprende una valoración de las acciones unilaterales que pueden emprenderse, así como de los márgenes de actuación. Lo que se denomina MAAN (mejor alternativa a un acuerdo negociado) lo cual es el punto de inflexión en el que se apoya el mediador.	Valorar el MAAN de manera extensa y equitativa de, propio ni de la otra parte	¿Qué otras alternativas tengo? ¿Qué otras alternativas tiene?
4.Legitimación	Son los criterios objetivos que permiten determinar si las soluciones propuestas son legítimas o no, y las partes eligen	Tener muy en cuenta los criterios objetivos. Ejemplo Opinión de especialistas en la materia. Ayudar a entender /Pensar desde la lógica del otro	¿Me fío o tengo la sensación de que quiere engañarme? ¿Cómo me sentiría segura? ¿qué elementos de contrastación necesitaría?
5.Comunicación	Apoyar y potenciar todos los elementos que faciliten la comunicación entre las partes.		¿Estoy dispuesta a escuchar lo que se diga? ¿Sé lo que quiero decir y cómo hacerlo?
6.Relación	La mediadora debe tener como objetivo mixto tratar de forma exitosa los asuntos, pero también mantener una buena relación.	Confundir la relación con el tema Suponer que la relación es algo que viene “dado”	¿Me importa la relación? ¿Cómo puede verse afectada? ¿Cómo / desde dónde me gustaría retomarla?
7.Compromisos	Después de que las opciones hayan sido evaluadas y estudiadas, las aceptadas, pasaran a formar parte del acuerdo	Dar “por supuestos” No determinar qué acciones son necesarias para alcanzar un acuerdo	¿Tengo claro el compromiso al que vamos a llegar? ¿Quiero llegar a este compromiso?

Fases en la Mediación. El proceso consta de cuatro etapas formuladas como objetivos las cuales son progresivas y ascendentes y una quinta etapa (M.A.A.N) descendente, la cual permite determinar si se continua o se abandona la negociación en cualquiera de las cuatro fases anteriores

1. Separar a las personas del Problema,
2. Centrarse en los intereses no en las posiciones
3. Generar alternativas
4. Criterios objetivos
5. Mejor alternativa a la negociación

En un *primer momento* al separar las personas del problema se permite por un lado separar el factor substancial del factor humano, permite a las personas avanzar en la resolución de sus dificultades. Con la premisa de la honestidad, pues en según la orientación de este método se sobre la mesa “lo que verdaderamente hay en el fondo del asunto”. En este sentido puede desarrollarse una comunicación basada en la escucha activa, a través de las percepciones y de las emociones. Conviene que las personas estén preparadas en los siete elementos que conforman el modelo, para ello suele ser positivo prepara a las partes un cuestionario previo para preparar a las partes sobre estas premisas.

En un *segundo momento*, al centrarse en los intereses no en las posiciones, permite que las partes salgan de su postura, para intentar satisfacer las necesidades de la otra parte

En un *tercer momento*, tras esta aproximación en la que se identifican y reconcilian intereses pueden generarse alternativas nuevas, es el momento en el que se utiliza el brainstorming o lluvia de idea, se va anotando en una rotafolios las propuestas.

En un *cuarto momento*, se insiste en criterios objetivos como por ejemplo siguiendo el consejo de expertos o consulta en base a procedimientos o juicios técnicos. En un quinto momento, Se razona sobre la aplicabilidad de cada alternativa, es necesario que cada parte conocerá bien su mejor alternativa a la negociación M.A.A.N.

Pros y contras

La pretensión del mediador no es llegar a la raíz de un asunto, es solucionar de manera práctica un asunto, mejorando la capacidad de las partes en la negociación y por lo tanto en la mejora de la comunicación.

En los problemas de familia sobre todo los que suponen ruptura de pareja, habría que valorar el componente emocional presente en las partes, ya que es probable que no puedan pensar con la racionalidad y objetividad que requiere este modelo.

2.8.2. Modelo de Circular Narrativo

Este modelo surge de la Teoría general de Sistemas y la cibernética. La persona es entendida dentro de un sistema caracterizado por la interdependencia de las partes.

Destacan autores como Bertalanffy, Shannon, Von Neumann, Watzlawick, Wiener.

Para este modelo es de vital importancia la comprensión de los procesos de comunicación en la familia, el ciclo de vida familiar: roles que se generan y reglas en cada sistema y los procesos de cambio.

El lenguaje es el principal elemento, el motor que guía el proceso, se parte de la premisa que con la utilización del lenguaje las personas construimos y reconstruimos la realidad, y que si conseguimos modificar las narraciones inferiremos en la modificación de la realidad. En base a ello, Díaz y Tapia refieren que *“el presupuesto es que para poder llegar a un acuerdo las personas necesitan transformar las historias conflictivas con las que llegan a la mediación en otras donde queden mejor posicionadas, de modo tal de poder salir de su posición”*

La función del mediador es modificar las historias o narrativas construidas y elaborar “historias más positivas”, que ayuden a las personas a entenderse, es importante que en cada fase las personas puedan llegar a acuerdos, pero el acuerdo por sí solo no tiene relevancia, lo importante es el aprendizaje que van generando las personas durante el proceso. Por ello el principal objetivo es lograr un crecimiento personal que redunde en una mejor interacción.

Tiene mucha importancia el aspecto emocional, que las personas puedan liberar las emociones permite desatascar las dificultades y enfocar la atención en encontrar una solución adecuada. El mediador ayuda a las partes a encontrar los recursos necesarios para vencer los obstáculos, para ello da mucha importancia este método al manejo de técnicas, en concreto a la escucha activa y a la realización de preguntas; circulares, presuposicionales.⁵ (Murruena Gómez 2007: 16-21)

Un aspecto importante en nuestro estudio es que Sara Cobb, hace hincapié en la importancia de desculpabilizar a los hijos de la separación de su padres, para ello invita a los hijos a la primera sesión de mediación para informarles de la separación de sus padres. Dentro de la teoría de sistemas, los hijos son entendidos como otro subsistema diferente del de los padres. Desde este enfoque, los niños se sienten mejor cuando no se les involucra en el sistema de los padres.

En este modelo se refieren cuatro etapas:

- ✓ **Pre-reunión.** Tiene la particularidad de que no es realizada por el mediador que va a llevar el proceso, para salvaguardar la neutralidad y se ve por separado a las personas para que las narrativas individuales no interfieran en las de la otra parte.

En esta fase se explican las características generales de la mediación, la confidencialidad.

- ✓ **Primera etapa.** Reunión conjunta del mediador que va a llevar el proceso con las personas mediadas.

⁵ Algunas de las técnicas son las siguientes:

La escucha activa; *La técnica del reflejo del sentimiento (utilizada cuando se ha generado un buen clima entre las partes) La técnica del reflejo de contenido, clarificación, resumen, confrontación, paráfrasis, parafraseo. En las técnicas de escucha activa: Acciones- retroacciones a la acción, Sobre el contexto, de Tiempo (antes - ahora - después): las cuales son muy útiles para modificar las historias, acerca de Pautas, sobre la calidad o el grado de relación que se mantiene con una persona..*

2. La realización de preguntas es vital en este método. Se diferencian:

A) **Preguntas circulares:** Preguntas acerca del “por qué ahora” es necesario llegar a una solución, centradas en la excepción, preguntas sobre la explicación y la redescrípción únicas, La secuencia de la pregunta por el milagro(qué se desearía en vez de tener este conflicto)

B) **Las preguntas presuposicionales** se apoyan en el constructivismo. Traslada a las personas a situaciones futuras, fijando nuevas historias, nuevos relatos y recuerdos.

- ✓ Es importante en esta fase, encuadrar la situación para ello es fundamental que las personas entiendan que el conflicto no es una cuestión individual es interdependiente y generado entre las dos partes.
- ✓ Un vez que han aceptado someterse a mediación, ellas determinan quien va a iniciar la entrevista individual, lo cual es el primer acuerdo al que tienen que llegar.
- ✓ **Segunda etapa.** Reunión individual

En esta fase y de manera individual se especifica con cada parte cuál es su visión del problema-situación. Para ello se determina el problema lo más claramente posible. Una vez que se ha especificado el mediador lee en voz alta el problema-situación apuntado y valora el efecto que el mismo tiene en la persona.

A su vez se explora la génesis de la situación y como ha desembocado en el conflicto y las soluciones que han intentado dar.

- ✓ **Tercera etapa.** Reunión interna

Por parte del mediador reflexiona sobre las historias que han narrado cada uno y se construye una historia nueva con la pretensión de legitimar a cada parte y construir una nueva situación desde una visión positiva.

- ✓ **Cuarta etapa.** Reunión Conjunta.

En esta fase se prepara a las partes para el acuerdo. El objetivo de esta fase es hacer un re-encuadre de la situación desde las similitudes y diferencias de las visiones de ambos.

2.8.3. Modelo de Mediación Familiar Terapéutica

Desarrollado por Irving y Benjamin en 1995, surge como resultado de la necesidad de dar respuesta a las situaciones que muchas personas llegaban a mediación y no estaban preparadas para trabajar juntas.

Dicha mediación según Ripoll Millet incide más que otros modelos en los temas emocionales que están presentes en los conflictos con un alto grado de implicación personal y en los que los sentimientos son intensos. Sin embargo, refiere que el desarrollo del proceso de mediación dirigido a gestión de conflictos

concretos, los instrumentos a utilizar no difieren de otros modelos basados en la negociación. (Ripoll-Millet, 2001)

Se trabaja de manera individual con el objetivo de aliviar las heridas emocionales y de resolver o avanzar en la resolución de conflictos. La novedad de este modelo es que hasta que no se contemple por parte del mediador probabilidad de que puedan ir a una sesión conjunta no se avanza hacia una solución compartida.

Este modelo tiene cuatro etapas:

- ✓ **Evaluación previa.** El objetivo es mostrar la viabilidad de la mediación. El mediador de manera individual escucha a cada parte. Se valora la posibilidad de llevarse a cabo la mediación y la colaboración presente o trabajable en ambas partes.
 - ✓ **Pre-mediación,** explicación del proceso a las partes, se escuchan las versiones de cada parte. El mediador infiere los puntos en común de ambas partes e infiere si cada parte puede encontrar una idea aceptable para la solución del conflicto.
 - ✓ **Negociación.** Basada en intereses. Cuando las partes son capaces de negociar se hacen se hacen encuentros conjuntos. Dicha reunión conjunta debe de estar cuidadosamente preparada
- Seguimiento.** Adecuación al acuerdo, posible modificación y grado de satisfacción de las partes

2.8.4. Modelo de Mediación Transformativo

Los principales representantes de este modelo son Bush y Folger y su preocupación por generar premisas de una mediación que enfatizara la autodeterminación de las partes. Bush y Folger,

La mediación transformativa se enmarca dentro del desarrollo del potencial de cambio de las personas al descubrir estas sus propias habilidades, surge desde una perspectiva de empowerment.

El conflicto es entendido como una oportunidad de que las partes puedan aclarar sus necesidades, sus valores y otras cuestiones que les provocan insatisfacción.

También permite un autodescubrimiento personal de sus recursos, un manejo de sus sentimientos en relación con el otro, el cual sostiene un punto de vista opuesto.

El papel del mediador es ayudar a que las partes lleven a cabo cambios positivos en su interacción principalmente a que puedan hacer cambios de revalorización y reconocimiento favoreciendo así sus capacidades intrínsecas en la comunicación y toma de decisiones. El mediador nunca suplanta a la persona, no fuerza sus determinaciones, ya que el esfuerzo que cada persona haga por entender al otro forma parte del proceso y es parte de su aprendizaje.

Tal y como refiere Joseph Folger en el que las partes pueden traspasar a otras situaciones más capacidad y disposición a relacionarse con otros de modo menos defensivo, más respetuosamente y con más empatía; a mostrar una actitud menos severa frente a otros; a conceder a otros el beneficio de la duda; a hallar elementos de experiencia común y de preocupación común con otros; a mostrarse más tolerante frente a otros que tienen experiencias y preocupaciones diferentes. Como objetivo y como efecto de la mediación, el reconocimiento puede sobrepasar el caso inmediato para extenderse a otros aspectos de la vida. Tiene un propósito encaminado a mejorar a la persona en su vida, no solo en el conflicto. Y una consecuencia de ello es la revalorización en la que se refiere que su significado, es independiente de cualquier resultado particular de la mediación (Folger, 2006).

En este modelo no hay fases preestablecidas, desde este enfoque se refiere que si el mediador contara con unas fases preestablecidas, estaría más enfocado en ellas, en conducir el proceso, en vez de estar presente en la interacción entre las partes, y la dirección de su disputa y el mapa que van generando en cuanto a la interacción.

La práctica de la mediación transformadora tiene tres esquemas generales del comportamiento del mediador (Baruch y Folger, 1996)

1. Microenfoque en los aportes de las partes: Ver el modo en el que se “escenifica” el caso, movimientos individuales, las interacciones, se buscan oportunidades de revalorización y reconocimiento.

2. Alentar la deliberación y la decisión de las partes: se aclaran opciones y se alienta a las partes a reflexionar y a deliberar con total conocimiento de sus alternativas, metas y recursos. Se evita conscientemente la formulación de propuestas en términos de arreglo.

3. Alentar la utilización de perspectivas: se buscan los puntos comunes en las narraciones, y el entendimiento de las diferencias.

Baruch y Ganong, (2009) señalan las siguientes técnicas a emplear:

- Reflejo. El mediador en vista a un comentario devuelve el mensaje al interlocutor, lo que permite escuchar lo que ha dicho y reflexionar, a su vez la otra parte le permite También puede brindar a la otra parte una oportunidad para oír algo que no había oído, que era la primera vez que lo escuchaba o no lo había entendido bien. Para que esta técnica sea válida es muy importante que el mediador tenga una escucha activa “Oír realmente lo que se dice, sin modificarlo, desapegarse del impacto que pueda tener y no juzgar.
- Resumen, una vez que las partes participan, el mediador permanece presente atento a las interacciones pero con una intromisión mínima, donde va utilizando menos el reflejo y utiliza más el resumen. Resumir se utiliza a menudo cuando las partes han tenido una conversación muy larga, y cuando llegan naturalmente a una pausa. La diferencia es que en la revisión implica más a una parte y la otra directamente y en el resumen el mediador implica directamente a las dos partes.
- La Revisión normalmente acompaña al reflejo y al resumen. La revisión puede usarse al acabar un resumen cuando el mediador le pregunta a las partes “¿Cuál es el próximo paso que quieren dar?”
- Preguntas, permiten que la comunicación entre las partes continúe, abren puertas, el mediador con su formulación no influye no direcciona

El Modelo Transformativo es aplicable a prácticamente cualquier tipo de conflicto: asuntos de familia en relación a menores, en el ámbito empresarial y comunitario. En Estados Unidos os se usa para resolver conflictos entre la policía y la comunidad.

2.8.5. Modelo ecológico sistémico

Su creadora fue Lisa Parkinson⁶, según la misma refería: “los enfrentamientos que acompañan la ruptura convivencia tienen raíces muy profundas, existen conflictos estructurados en los que ambos cónyuges tienen una profunda necesidad emocional de seguir peleando, porque su vida carecería de significado si uno de ellos renunciase a la lucha, “en estos casos, incluso los mediadores más expertos, pueden fracasar al intentar resolver conflictos enmarañados a los que ninguna de las partes quieren poner fin”. El mediador necesita poseer de habilidades y destrezas. En Gran Bretaña la formación de los mediadores es un requisito para el ejercicio de la Mediación (Parkinson, 2003),

El modelo ecosistémico es entendido como un sistema de decisión participativa en el cual los miembros de la familia, principalmente los padres, buscan obtener acuerdos en asuntos que tienen implicaciones y consecuencias psicológicas, sociales, económicas y jurídicas para ellos. Es un modelo holístico e interdisciplinar, dando cabida a premisas que podemos encontrar en otros modelos, pues considera importante incluir la importancia de todos los aspectos que pueden afectar, tal y como señala Steinberg “Una solución jurídica que ignora las necesidades psicológicas del cliente es tan inadecuada como una solución psicológica que entra en conflicto con las necesidades jurídicas del cliente”. (Steinberg, 1980: 261).

Este modelo insertado en el actual estado de derecho, conectado con los sistemas privados e inserto en los sistemas públicos de atención, entiende a las personas como sujetos de derecho, trasciende así, la visión de paciente del modelo terapéutico y a diferencia del modelo orientado al acuerdo (Harvard) y e integra el conocimiento de otras disciplinas.

Este modelo se centra en las necesidades de los niños, y ello es una diferencia con respecto a otros modelos ya que este modelo refiere que los niños también son sujetos de derecho y como niños o adolescentes pueden involucrarse en la mediación. Los mediadores necesitan formación específica con respecto a las

⁶ Lisa Parkinson es asistente social y miembro de la National Family Conciliation Council, fundó en los años setenta el primer servicio de Mediación en Gran Bretaña. Actualmente dirige el Mediación Studies Wilt Law Group.

necesidades de los menores y modos operandi de su participación en dicha mediación.

Lisa Parkinson (2003), señala premisas que todo mediador tiene que tener en cuenta para ayudar a los padres:

- Aumentar el nivel de conciencia de las necesidades y sufrimiento de los menores. Necesidad que sus padres se presenten ante ellos de una manera unificada a nivel parental.
- Adaptación a cada niño y a su proceso evolutivo y características individuales.
- Aumentar la cooperación entre ellos y a reducir la competencia sobre los niños. Del entendimiento que los niños son otro subsistema familiar y que están bien cuando no se les involucra en el sistema de los padres.
- Alentarlos a aceptar el rol de cada uno de ellos en la vida de los niños.
- Considerar distintas áreas de responsabilidad parental y hasta dónde éstas pueden ser compartidas o confiadas principalmente a uno de los padres.
- Llegar a acuerdos que liberen a los niños de conflictos de lealtad o de otras presiones.
- Convenir en el mantenimiento de los niños y a comprometerlos en su sostenimiento económico.
- A considerar la involucración de los niños y adolescentes en la implicación de la mediación y características de su implicación.

Una de las premisas fundamentales es el entendimiento previo de la familia, por ello para comenzar la mediación es necesario diseñar un mapa verbal o lineal, se efectúa a cada parte por separado un cuestionario y se va dibujando un ecograma, preferiblemente en pizarra para que sea visible para las personas.

El ecograma es la técnica estrella del modelo ecosistémico, empleado tal y como señala Lisa Parkinson para mostrar “la ecología de las familias en transición que

crecen horizontalmente y no solo verticalmente”. En este sentido se infiere en la copaternidad y en la aceptación de que la relación de pareja ha concluido. Es un foco visual que genera en los padres la realidad sobre sus relaciones.

El ecograma incluye datos sobre empleo, ingresos, datos sobre el sistema familiar amplio: hijos de relaciones previas, padrastros, hijastros, abuelos y abuestrastro y los asuntos de mayor urgencia que necesitan ser tratado.

	HARDVARD	TRANSFORMATIVO	CIRCULAR NARRATIVO	MEDIACIÓN FAMILIAR TERAPÉUTICO	MODELO ECO SISTÉMICO
IMPULSORES	Roger Fisher y William Ury Los autores más destacados: Scout Brown, Danny Ertel	Bush y Folger Della Noce, Pope	Sara Coob Autores destacados: Marinés Suares Winslade y Monk	Irving y Bejamin (1995)	Berubé y Parkinson
OBJETIVOS	Foco en intereses, no en posiciones	Desarrollar el potencial de cambio en las personas al descubrir sus propias habilidades	Reconstruir la lógica de la posición de cada parte, generar una historia positiva y constructiva.	Intenta sanar el trauma emocional y generar un plan de acción para lograr acuerdos, pretende la restauración del bienestar emocional, se centra más en el conjunto familiar, busca transformar las relaciones post-divorcio, relacionado con los menores	El modelo eco-sistémico de mediación es un sistema de decisión participativa en el cual los miembros de la familia – principalmente los padres – buscan obtener acuerdos en asuntos que tienen implicaciones y consecuencias psicológicas, sociales, económicas y jurídicas.
ORIGEN DEL CONFLICTO	- El conflicto es acultural, atemporal y a personal - El conflicto es la contraposición de las posiciones. El conflicto es negativo y debe desaparecer Se considera que el conflicto tiene una causa. El contexto en el cual se produce el conflicto no es tenido en cuenta	Causalidad circular - El conflicto entendido como oportunidad de crecimiento, es inherente a la persona y a la sociedad.	Causalidad circular - El conflicto es un proceso mental, con un potencial de cambio a través de otro proceso mental - Un solo elemento es suficiente para iniciar el cambio en los sistemas en conflicto.	Los conflictos se producen en el marco de la continua interacción y evolución de la familia.	Surge de dinámicas interactivas complejas . Toma en cuenta factores relevantes culturales, sociales y jurídicos. La base teórica incluye las teorías del conflicto, de sistémica familiar, de vinculación, de la comunicación y de la crisis. El foco principal es la familia como sistema, especialmente los subsistemas parental y filial.

	HARDVARD	TRANSFORMATIVO	CIRCULAR NARRATIVO	MEDIACIÓN FAMILIAR TERAPÉUTICO	MODELO ECO SISTÉMICO
PRINCIPALES VALORES	<p>Prioridad de los intereses Respeto de las partes Orientado a un futuro</p>	<p>Valor de las relaciones personales. Crecimiento moral Reconocimiento mutuo Revalorización de cada persona.</p>	<p>La interdependencia narrativa, funciona como "teoría de la responsabilidad"</p>	<p>Autodeterminación de las partes. -Intervención previa e individual -Expresión de emociones -Darse cuenta de las necesidades del otro Cooperación</p>	<p>-Enfoque interdisciplinario - Importancia de incluir los niños en la mediación. - Ayudar a los padres en el entendimiento de las necesidades y sufrimiento de los niños - Los padres pueden necesitar ayuda para entender su adaptación al cambio y a su copartetalidad. -Los niños y adolescentes necesitan entender los cambios en sus Vidas - Tiene orientación en el momento presente y en el futuro</p>
FUNCIÓN DEL MEDIADOR	<p>Controla la interacción Se define como experto y guía el proceso. Se trabajan 7 elementos: 1. Intereses 2. Criterios objetivos 3. Alternativas 4. Opciones de acuerdo 5. Compromiso 6. Relación 7. Comunicación</p>	<p>-Modifica la relación de las partes: su modo de relacionarse generando un cambio social -Delega el poder en las personas que protagonizan el conflicto -Favorece la empatía, reconocimiento, y autodeterminación.</p>	<p>La función del mediador es introducir caos para flexibilizar las posiciones.</p>	<p>-Imparcialidad, actitud más participativa del mediador que favorece la autodeterminación de las partes -Confidencialidad.</p>	<p>-Reflexionar sobre la práctica y la supervisión son muy importantes -El rol de mediador es muy activo, Dirigiendo las discusiones, conteniendo los conflictos, identificando y clarificando las opciones. -El mediador mantiene la equidistancia al considerar las necesidades de la familia como un todo, más que enfocando en la pareja de dos padres en conflicto.</p>

	HARDVARD	TRANSFORMATIVO	CIRCULAR NARRATIVO	MEDIACIÓN FAMILIAR TERAPÉUTICO	MODELO ECO SISTÉMICO
PROCESO/FASES	<p>1. Definición del problema</p> <p>2. Indagación en el problema</p> <p>3. Clarificación de necesidades</p> <p>4. Establecer opciones</p> <p>Negociación</p>	<p>No hay fases prescritas, se da importancia a la interacción de las partes, las cuales van determinando el proceso</p>	<p>Pre-reunión</p> <p>Primera etapa: reunión conjunta</p> <p>Segunda etapa: reunión individual</p> <p>Tercera etapa: reunión interna o del equipo</p> <p>Cuarta Etapa: Reunión conjunta</p>	<p>1. Evaluación previa. Viabilidad de la mediación</p> <p>2. Pre-mediación, explicación del proceso a las partes, se escuchan las versiones de cada parte.</p> <p>3. Negociación. Basada en intereses</p> <p>4. Seguimiento. Adecuación al acuerdo, posible modificación y grado de satisfacción de las partes.</p>	<p>Intervenciones cortas (1 a 6 sesiones)</p> <p>fusiona</p> <p>-Conocimiento interdisciplinario, comprensión y gestión de los conflictos.</p>
TECNICAS EMPLEADAS	<p>Questionario previo a la mediación</p> <p>abordaje 7 cuestiones relevantes.</p> <p>Registro visual :pizarra</p> <p>Consulta de expertos</p> <p>Lluvia de ideas</p> <p>braestorming</p> <p>Técnicas de negociación</p> <p>Crear valor</p> <p>Reclamar valor</p> <p>Dilema del negociador.</p>	<p>-Reflejo</p> <p>-Resumen</p> <p>-Revisión</p> <p>-Preguntas</p>	<p>Escucha activa</p> <p>Preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Circulares - Presuposicionales 	<ul style="list-style-type: none"> - Creación de un clima empático-colaborador - Relato abierto - Preguntas estratégicas - Restitución - Aprendizaje 	<p>-Econograma</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estrategias como lenguaje positivo, proyección al futuro, resúmenes, escucha activa, preguntas circulares y reflexivas, parafraseo, reformulación, metáforas, fragmentar los problemas.

	HARDVARD	TRANSFORMATIVO	CIRCULAR NARRATIVO	MEDIACIÓN FAMILIAR TERAPÉUTICO	MODELO ECO SISTÉMICO
FINALIZACIÓN IMPORTANCIA DEL ACUERDO	El acuerdo es fundamental	El interés es hacia los aspectos relacionales, adquirir habilidades ante el conflicto. El acuerdo no es relevante.	Lo importante es mejorar las relaciones, los acuerdos son circunstanciales. Lo importante es el proceso.	El acuerdo es importante, no se procede a la mediación si no se tiene claro que pueden llegar a un acuerdo. Es decir si no van a ser capaces de llegar a un entendimiento de sus respectivos intereses. Si llegan a finalizar el proceso y las partes han acordado, el mediador les pregunta sobre lo que harán en caso de incumplimiento y ambas partes tienen que llegar a un nuevo acuerdo.	Proceso sociolegal también dirigido a conseguir acuerdos legales. Apunta a aumentar la autonomía de la pareja para que llegue a decisiones sin el recurso a una autoridad externa.
APLICACIÓN	Ámbito empresarial y organizacional, relaciones internacionales	Crisis familiares Counselling y terapia	Mediación familiar y escolar	Mediación comunitaria, escolar e internacional	Ámbito interdisciplinar, gubernamental, familias en transición, reconstituidas, donde participen varias personas de la unidad familiar.

Elaboración propia. Siguiendo lo expuesto en los diferentes modelos.

CAPÍTULO III. ESTADO DE ARTE DE LOS NUEVOS PARADIGMAS EN MEDIACIÓN FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

El desarrollo de la mediación como método de resolución de conflictos ha supuesto la incorporación a la misma de profesionales que provienen de múltiples disciplinas. En esta riqueza de planteamientos, la mediación tiene una “plasticidad” que puede ser adaptada creando una identidad particular en el contexto de intervención que se precie.

Los teóricos insisten que existe hoy en día una escasez de propuestas de modelos teóricos, quizás porque en muchas ocasiones la mediación es vista como un proceso basado en una sucesión de fases y técnicas.

La creación de modelos teóricos es esencial para llevar a la práctica y poder intervenir aportando un sentido al hacer y una posibilidad de rehacer de manera sucinta, dotar de coherencia a las fases y técnicas.

Un modelo de mediación puede incluir una concepción del conflicto, la manera en la que el conflicto se transforma y desde dónde se posiciona el mediador para facilitar el proceso.

La profesora Merino Ortiz refiere que es necesario revisar los modelos tradicionales existentes en Mediación para dar respuesta a las necesidades que apunta la sociedad actual.

3.1. Nuevos modelos en Mediación Familiar: Metamodelo bidimensional de la Mediación

Respecto a los modelos que se han visto en los últimos años diversos autores han analizado la necesidad de modelos que se adapten a la realidad de las intervenciones de los mediadores en su contexto diario. Merino refiere que estamos en un momento de necesidad de impulsar un enfoque innovador que ofrezca amplitud y diversidad de procesos de resolución de conflictos a la realidad social del S.XX

1. Merino adapta la teoría de Alexander⁷ sobre el Metamodelo bidimensional de la Mediación, es una hoja de ruta, no tiene una pretensión de ser universal, con una pretensión de adaptación al contexto en el que el conflicto pretenda tener una solución.

		Negociación de posiciones	Negociación basada en intereses	Diálogo
Dimensión intervención	Proceso	Mediación dirigida al acuerdo	Mediación facilitadora	Mediación Transformativa: Terapéutica narrativa
	Problema	Mediación como asesoramiento técnico.	Mediación como consejo sabio	Mediación tradicional

Fuente: Merino 2011 adaptación del Metamodelo de Alexander (2008)

Este modelo cuenta con una visión dimensional del proceso de mediación por un lado describiendo la dimensión de la interacción y de la intervención

Dimensión de la interacción

Se refiere a la relación propiamente dicha que se establece entre el mediador y las partes mediadas lo que da lugar a un discurso que puede estar basado en tres tipos de negociaciones, según se utilice el poder por parte del mediador:

- 1) Negociación de posiciones, el objetivo es lograr un acuerdo y que este sea mutuamente aceptado por las partes respetando el marco legal y las posiciones de ambos. Da mucha importancia al acuerdo.

⁷ Nadja Alexander es Directora de la Instituto para la Participación en Conflictos y Resolución en Hong Kong Shue Yan

2) Negociación basada en intereses, no se centra solamente en el acuerdo, sino que trata de identificar necesidades, motivaciones, lo que subyace a los intereses y p posiciones, el objetivo es la resolución del conflicto, no solo el llegar a un acuerdo.

3) Dialogo transformativo, se centra en la interacción de las personas, se refiere a que cuando las personas son capaces de comunicarse de manera constructiva se puede resolver un conflicto. El objetivo no es tanto el acuerdo como la transformación de la relación, la reconciliación de las partes.

Dimensión de la intervención

Se refiere a la intervención de la persona mediadora, co-mediación o intervención del equipo de mediación.

Esta intervención puede estar condicionada por numerosos factores, incluidos los objetivos de la mediación y la forma en que el mediador interviene y maneja el proceso. Así pueden dar lugar a dos formas de intervención, una centrada en el problema o centrada en el proceso:

1. Centrada en el proceso, la intervención se enfoca en la estructura, en las fases del proceso, en el modo de hacer, como por ejemplo el establecer caucus en la mediación.

2. Centrada sobre el problema, se centra en el asunto, es decir si es de carácter legal, familiar, social o comunitario.

De la combinación entre ambas dimensiones surgen los diferentes modelos de mediación, Alexander determina seis modelos actuales de mediación que según el autor expone lejos de tener una pretensión universal, pretende ser una hoja de ruta en la que el mediador pueda recurrir, adaptarlo a la mediación que vaya a llevar a cabo. Estos modelos no son compartimentos estancos, puede darse en una misma mediación varias dimensiones basadas en los diferentes modelos de mediaciones existentes. Alexander refiere el siguiente ejemplo: En una infracción cometida por un joven, el diálogo puede integrar elementos de negociación basada en intereses para rendimiento basado en la comunidad y apoyado sanciones por su comportamiento y de plan para prevenir la reincidencia. En un mismo proceso de mediación pueden tener cabida diferentes

líneas de modelos teóricos. Merino refiere que el metamodelo ofrece un marco en el que no solo se ubican los modelos actuales de mediación sino los que en un futuro se vayan desarrollando a medida que se den respuesta a las necesidades sociales.

Tipos de Mediación	Objetivo	Utilización	Dificultades en la utilización	Rol del mediador
Dirigida al acuerdo	Atención al proceso, conseguir acuerdos Promueve la autonomía de las partes	Las partes suelen ir acompañadas de sus abogados Las partes no van a tener relación en un futuro, no se tiene en cuenta en mantener unas buenas relaciones. Los representantes legales solicitan la mediación Conflictos donde solo hay un asunto a tratar	Deja en un segundo plano los intereses y las necesidades de las partes y la relación No desarrolla la capacidad de negociación futura de las partes Se utilizan escasas técnicas de mediación	Facilitador y asesor
Asesoramiento técnico	Alto nivel de intervención en el problema Consigue acuerdos rápidos, Asesoramiento legal y técnico	Las partes presentan planteamientos poco realistas Las partes solicitan una opinión de expertos Las partes no llegan a conocer el asunto por su complejidad y carácter técnico. Mediaciones obligatorias intrajudiciales	No se dota a las partes habilidades para que puedan gestionar sus conflictos Participación directa de las partes es escasa, lo que tiene una repercusión en la satisfacción del acuerdo Se centra en las posiciones y derechos y los intereses no son tenidos en cuenta	Importancia sus conocimientos más que habilidades y técnica

Tipos de Mediación	Objetivo	Utilización	Dificultades en la utilización	Rol del mediador
Facilitadora	Intervención sobre el proceso con la negociación integrativa Autonomía y autodeterminación de las partes, son las protagonistas, puede que los abogados estén presentes pero tienen para ellos un carácter consultivo.	Las partes desean continuar con la relación, familiar, laboral o social Tienen capacidad de negociar aunque no sea directamente. Hay posibilidad de adoptar soluciones creativas respetando intereses y necesidades de cada parte.	Puede la información ser utilizada por una parte, lo que puede derivar en arbitraje o procedimiento judicial. Es una mediación difícil si una de las partes tiene habilidades escasas de negociación, dificultad de habla o limitaciones de expresión o lenguaje. Requiere una mayor dedicación de tiempo.	Crea un ambiente óptico para la negociación y el asesoramiento Las partes expresan sus necesidades e intereses en conflicto y ambas escuchan y reconocen el punto de vista de la otra parte. El mediador tiene habilidades de comunicación capacidad de gestión del proceso
Consejo sabio	Fundamentada en la intervención centrada en el problema con la negociación integrativa basada en intereses	Cuando los conflictos afectan a varios asuntos, y requieren consejo sobre cómo resolver. Las partes buscan una referencia o moral o consejo de personas legitimadas Las partes tienen una visión poco realista y buscan una solución práctica.	No enseña a las partes a gestionar la situación una vez alcanzado el acuerdo Difícil mantener la percepción de imparcialidad La persona mediadora asume una gran responsabilidad en nombre de las partes. Puede tener consecuencias negativas para las partes si la implicación del mediador no es adecuada.	El mediador analiza la situación, el conflicto, centrándose en los intereses y preocupaciones de las partes no en sus derechos y posiciones.El mediador tiene un reconocimiento y legitimidad en la comunidad o espacio en el que trabaje. Requiere habilidades de comunicación sentido de justicia y capacidad para comprender todos los elementos en conflicto.

Tipos de Mediación	Objetivo	Utilización	Dificultades en la utilización	Rol del mediador
Transformativa: Narrativa	Se construye una nueva narrativa sobre lo sucedido Las partes toman una participación activa en el que expresan sus sentimientos, necesidades e intereses. Asunción de responsabilidades de cada parte que dan como resultado un reconocimiento de las necesidades de la otra parte.	Cuando los conflictos tienen un carácter emocional o relacionado con el comportamiento entre ambos Las discusiones entre las partes se centran en valores y principios. Las partes son receptivas a entender que es un proceso que puede derivar en un desarrollo personal para los mismos.	Requiere un tiempo de dedicación más extensa que en otros modelos Una mala gestión del proceso puede llegar a incrementar las preocupaciones y el malestar y disipar las posibilidades de llegar a un acuerdo.	La formación del mediador requiere formación en gestión de conflictos y habilidades comunicacionales, formación en ciencias sociales y sobre el comportamiento humano
Mediación tradicional.	Dirigida al problema. El objetivo es reestablecer la estabilidad y armonía de la comunidad.	Utilización en conferencias de grupos familiares y círculos sentenciadores. Comunidad con una identidad cultural, religiosa y política que necesita negociar sus conflictos de modo interno y consistente.	Se impone el criterio habitual o mayoritario. Riesgo de extender la cultura y narrativa grupal dominante, sin tener en cuenta opiniones e intereses de grupos minoritarios.	El mediador es considerado más que por su formación técnica por su habilidad persuasiva, son habitualmente líderes en la comunidad. El mediador utiliza el dialogo, la confidencialidad tiene un papel secundario.

3.2. Mediación en Protección a la Infancia. Guildelines for child protection mediation of la association of Family and conciliation courts.

El ámbito de la protección a la infancia es un campo dentro de los que varios autores han determinado apto para desarrollar mediación.

La mayoría de los estudios hasta la fecha se han centrado en desarrollar una herramienta para usar la mediación en la protección infantil (Eddy, 1992; Palmer, 1989) o en la evaluación de varios programas (Campbell y Rodenburgh, 1994; Center for Policy Research, 1992; Wildgoose y Maresca, 1994). Sin embargo, no ha habido suficiente trabajo que describa el proceso de mediación de protección infantil y el análisis de las formas en que la mediación puede integrarse en los servicios de protección infantil (Barsky, 1996)

La mediación en el ámbito de la protección a la infancia tiene una amplia presencia en América del Norte, Actualmente se promueve su divulgación a través de una guía , la Guildelines for child protection mediation of la association of Family and conciliation courts, la cual establece una serie de pautas que fueron elaboradas por la Red de toma de decisiones de Colaboración de Bienestar Infantil, la red opera con el apoyo y la orientación de varias organizaciones, incluida la Asociación de Tribunales de Conciliación y Familia y la asociación Humana Americana y el Instituto Wernerde la Universidad de Creighton.

Historia y misión

Los programas de Mediación en protección a la infancia se desarrollaron gradualmente comunidad por comunidad como una alternativa a litigio tradicional.

Los primeros defensores de este tipo de Mediación se sintieron frustrados con la lentitud y la naturaleza adversarial de litigios y buscaba un proceso de toma de decisiones mejor, más oportuno y colaborativo.

El hito fue en 1995, el Consejo Nacional de Jueces de Juzgados y Juzgados de Familia publicó las Pautas de los Recursos haciendo referencia a una mejora de

la práctica judicial en casos de abuso y negligencia infantil, que incluyó una discusión sobre los beneficios de Mediación en Protección a la Infancia y recomendaciones para la implementación de programas de conectados con la corte en los Estados Unidos.

El Colegio de Abogados de los Estados Unidos decidió respaldar su implementación.

En Canadá, el uso de Mediación en Protección a la infancia y otros procesos colaborativos de toma de decisiones fue alentado por promulgación de disposiciones legales en la legislación de protección infantil en muchas jurisdicciones lo cual fue tomado como ejemplo.

La mediación de protección infantil se define como un proceso colaborativo de resolución de problemas que involucra a un persona neutral que facilita la negociación constructiva y la comunicación entre padres, abogados, niños y profesionales de la protección, y posiblemente otros, en un esfuerzo por llegar a un consenso sobre cómo resolver cuestiones de preocupación cuando se alega que los niños son maltratados o abandonados.

La Mediación fomenta la comunicación constructiva y el intercambio de información y fomenta un entorno en el que el compromiso y acuerdo genuinos son posibles. Es un proceso de toma de decisiones consensuado, no se puede llegar a un acuerdo a menos que todas las partes involucradas estén de acuerdo. Además puede conducir a un mayor sentido de trabajo en equipo y una mayor comprensión y propiedad de los acuerdos resultantes por parte de todos los involucrados.

Programas para ayudar a las agencias y tribunales de bienestar infantil a cumplir los nuevos requisitos y mejorar los resultados para las familias. Estas pautas reflejan la sabiduría colectiva y la experiencia de profesionales y programas de Mediación en Protección a la Infancia exitosos en toda América del Norte e importantes investigaciones de CPM, y se basa en las leyes federales y las recomendaciones incluidas en las Pautas de recursos de 1995

ELEMENTOS MAS REPRESENTATIVOS DEL PROGRAMA DE MEDIACION EN PROTECCION A LA INFANCIA

PRINCIPIOS RECTORES	<p>El proceso tiene que ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inclusivo 2. Colaborativo 3. Seguro 4. Confidencial 5. Ético 6. Garantista de calidad.
IMPLEMENTACION Y GESTION	<p>Reunión de formación previa Gerente Especialización de los mediadores</p>
CASOS Y MOMENTOS DE LA REMISION A MEDIACION	<ol style="list-style-type: none"> 1. PETICION PREVIA 2. TUTELA DE URGENCIA DEL MENOR 3. AUDIENCIA PRELIMINAR 4. PLANIFICACION DE PERMANENCIA DEL MENOR EN SU ENTORNO 5. SEPARACIÓN DEL MENOR 6. AUDIENCIA DE REVISION DE ESTADO. 7. ADOPCION
PARTICIPANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. PADRES, su colaboración es esencial en el proceso. Pueden ir acompañados de abogado 2. PROFESIONALES DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, se refiere deben de tener autoridad para negociar y resolver cualquier problema que surja dentro de la mediación. Encargados de resumir brevemente los esfuerzos realizados y proponer posibles intervenciones en el Plan de Caso 3. ABOGADOS DE LAS PARTES, se refiere tener una reunión previa con los trabajadores sociales 4. DEFENSOR ESPECIAL NOMBRADO POR LA CORTE. Reúne la información sobre el niño y la familia. Hace aportaciones sobre los mejores intereses para el niño. Colaboran en la toma de decisiones. 5. ABOGADO DEL MENOR, prepara, aconseja y representa al menor, a expresar sus ideas, sus deseos, si no está presente el niño “da voz”, salvaguarda sus intereses legal

	<p>6. MENOR. Los programas de mediación determinan su participación en el proceso en función de: la edad/deseos del niño/capacidad de desarrollo/factores de protección infantil</p> <p>Existen métodos para potenciar la participación del menor a través de video o vioconferencia o la escritura de carta</p> <p>7. FAMILIA EXTENSA.</p> <p>8. FAMILIA ADOPTIVA</p>
TIEMPO Y DURACION	<p>El tiempo varía según la disponibilidad de los profesionales y los honorarios.</p> <p>Se establece que de 2 a 3 horas, depende de las características del caso y de la cantidad de personas</p> <p>Las partes deben de decidir cuándo se concluye un proceso de mediación atendiendo al proceso de autodeterminación</p>
CUESTIONES RELEVANTES EN LA MEDIACION	<p>1. Adaptación a la cultura de las personas. Es esencial que los mediadores y otros en el programa muestren una apreciación genuina y respeto por el cultura de los participantes del CPM. Los mediadores deben ser sensibles a las normas con respecto a la estructura de poder, género, rol, crianza de los hijos y toma de decisiones que pueden afectar la mediación y el resultado mientras están en el al mismo tiempo, garantizar que todas las partes puedan participar de manera significativa en la mediación. Los mediadores deben esforzarse por tomar conciencia de, y remediar en la medida de lo posible, sus propios sesgos implícitos que pueden perjudicar afecta su capacidad para mediar casos⁴</p> <p>2. Consideraciones de seguridad para las personas estudio de la violencia y sus implicaciones</p> <p>A pesar de una alta correlación entre el maltrato infantil y la violencia doméstica, la existencia de familia la violencia en los casos de protección de menores no excluye necesariamente la CPM. Sin embargo, la mediación no es apropiado cuando una parte de mediación no puede abogar de manera segura por sus necesidades e intereses o la seguridad de cualquier persona puede ponerse en peligro como resultado de la mediación. El empoderamiento de las víctimas es un principio clave en manejo efectivo de casos de violencia familiar. Por lo tanto, se deben considerar si la participación en la mediación pondrá a la víctima u otras personas en riesgo antes, durante o después de la conclusión de la sesión. Antes del CPM, el personal del programa puede contactar a los profesionales del caso o revisar los registros judiciales, registros de trabajadores de casos, etc. para determinar si existen problemas de seguridad. Los programas también deberían utilizar la premediación individual cuestionarios y / o entrevistas privadas presenciales o telefónicas específicamente destinadas a evaluar las preocupaciones de seguridad. La determinación de si CPM puede realizarse de manera segura cuando existe violencia familiar es depende de una cuidadosa evaluación caso por caso.</p> <p>Al evaluar el impacto de la violencia familiar, es importante mirar más allá del abuso físico.</p>

El comportamiento coercitivo y controlador inhibe la oportunidad de autodeterminación de todos los participantes. Cuando un mediador considera que un caso de violencia familiar apropiado para la mediación, la (s) sesión (es) debe (n) ser configurado para maximizar la seguridad. La víctima y el perpetrador pueden usar diferentes entradas y mantenerse en salas separadas, o tienen sesiones separadas programadas en días diferentes. O, una o más partes de mediación puede incluirse en la sesión por teléfono o teleconferencia. Otras modificaciones también pueden ser consideradas para mejorar las protecciones de seguridad y para garantizar que las partes puedan participar de manera segura en todos los aspectos de la mediación. Aún así, puede haber circunstancias en las que una víctima se sienta insegura o incapaz de autodeterminación a pesar de adaptaciones o modificaciones. En tal caso, la víctima debería tener la oportunidad de optar por no participar de la mediación en cualquier etapa del proceso.

Los mediadores de CPM deben ser competentes en las mejores prácticas y las últimas investigaciones relacionadas con la violencia familiar.

Además, deben tener la habilidad de saber cuándo y cómo alentar a una víctima de violencia familiar a hablar en mediación sin poner en peligro la seguridad de la víctima o de cualquier otra persona. Algunas técnicas para lograr este objetivo incluye lo siguiente:

Screening Examen cuidadoso de los casos;

- Reunirse en una instalación "segura";
- Mantener a la víctima y al perpetrador en salas de reuniones separadas;
- Utilizar un modelo de co-mediación;
- Permitir que la víctima traiga a una persona de apoyo.

Al abordar los problemas de violencia familiar, el mediador siempre debe cumplir con los estándares reconocidos de conducta profesional para mediadores. En caso de que las preocupaciones sobre violencia familiar aumenten y el mediador ya no puede cumplir con estos estándares, el mediador debe terminar la mediación y tomar acción apropiada para proteger la seguridad de todos los involucrados.

3. Implementación de la participación atendiendo a las circunstancias. El mediador debe evaluar si una persona puede participar significativamente y ejercer la autodeterminación y toma de decisiones informadas en su propio nombre, así como la capacidad del mediador para acomodar la participación y el compromiso de todos los participantes

Estrategias para abordar el desequilibrio de poder entre los padres y el bienestar del niño

Agencia

-Los desequilibrios de poder se abordan mejor al brindarles a los padres la oportunidad equitativa de participar significativamente en la mediación. Como tal, los mediadores deberían esforzarse para:

- Educar a los padres y a todos los participantes en la mediación antes de la mediación sobre CPM;
 - Incluir a los padres desde el principio;
 - Comience la mediación de una manera que empodere a los padres y genere confianza en el proceso;
 - Hacer que el lenguaje de la mediación sea comprensible para todos los participantes;
 - Tratar a todas las partes de manera imparcial y no favorecer a los participantes en la mediación;
 - Respetar el derecho de los padres a estar en desacuerdo con los profesionales y buscar la intervención del tribunal en lugar de resolver los problemas en la mediación.
- Mantener la imparcialidad y la neutralidad y evitar conflictos de interés**
- Los programas de CPM deben esforzarse por educar a los participantes de mediación sobre CPM antes de la sesión de mediación**
- El proceso de CPM;
 - El papel del mediador;
 - El tiempo anticipado de la mediación;
 - El alcance y los límites de la confidencialidad;
 - El grado en que el proceso es voluntario;
 - La naturaleza consensual de la mediación;
 - ¿Qué pasará si se alcanzan los acuerdos? y
 - ¿Qué pasará si no se alcanzan los acuerdos

Giovannucci y Largent, citado por Iris Camacho (2010) a partir de la experiencia de procesos de mediación en estos casos identifican los logros que estos procesos pueden alcanzar. Entre ellos señalan:

- Promueve la comunicación en los casos de protección de menores de manera que las partes sientan que su voz es escuchada, entendida e informada.
- Permite la participación de las familias en la toma de decisiones sobre sus casos y sus servicios.
- Resuelve desacuerdos que pueden estar bloqueando el progreso del caso y el bienestar de las partes.
- Provee un foro culturalmente adecuado para la toma de decisiones de la familia.
- Incluye servicios culturalmente significativos en los planes de servicio o tratamiento.
- Aumenta el entendimiento inter cultural y da la oportunidad de corregir malentendidos culturales.
- Apodera a las partes para alcanzar un consenso que no constituya una decisión externa impuesta.
- Produce planes detallados con expectativas claras de todos los participantes.
- Incluye en el proceso a la familia extendida y a la comunidad indígena cuando ello sea pertinente.
- Fortalece las redes formales e informales de apoyo familiar.
- Disminuye la cantidad de tiempo que los niños pasan en hogares de crianza (casa de acogida o "Foster home").
- Aumenta la cantidad de niños ubicados con familiares o con miembros de su comunidad indígena (en cumplimiento con la Ley Indígena de Bienestar del Menor).

- Ayuda a las agencias gubernamentales a realizar esfuerzos razonables para alcanzar la reunificación de la familia.
- Reduce el calendario de los tribunales y litigación futura.
- Aumenta la satisfacción de los participantes con el proceso de toma de decisiones.
- Transforma la relación adversativa entre las partes característica de los procesos de protección de menores.
- Institucionaliza la mediación como parte de los procesos de protección de menores.

3.2.3. Hacia un modelo de Mediación en Protección a la Infancia en España.

En España, algunas de las leyes de las comunidades autónomas incluyen como parte de la mediación de conflictos familiares los casos de acogimiento o adopción⁸, pero en lo relativo a la inclusión de la mediación en los procesos de reunificación familiar no hay antecedentes previos de la utilización de la Mediación como procedimiento.

⁸ En Castilla y León la mediación por la búsqueda de orígenes es un procedimiento al cual se accede de manera voluntaria y fundamentada en derecho

En nuestro caso, en la comunidad autónoma de Castilla y León a través del Decreto 37/2005 de 12 de Mayo por el que se regulan los procedimientos se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de los menores en cuanto a las actuaciones de orientación y asesoramiento y la Orden Fam 1990/2008 10 de noviembre, por la que se regulan la habilitación y autorización de profesionales que llevan a cabo los servicios de asesoramiento y mediación en la búsqueda de orígenes del adoptado se configuran los servicios de asesoramiento y mediación. Dichos servicios se fraccionan en servicios especializados de asesoramiento y mediación.

Por un lado, el servicio de asesoramiento, es el encargado de las actuaciones que facilitan el acceso del adoptado a los datos referentes a sus orígenes biológicos, culturales y sociales que sean relativos a su adopción.

Por otro lado, el servicio de mediación es el encargado de las acciones de investigación, identificación, localización, contacto y encuentro del adoptado con las personas pertenecientes a su familia biológica.

Estos servicios cuentan con técnicos de secciones de protección a la infancia que pueden desarrollar este proceso de información y medicación, o cuando se llega a la fase de mediación. En este caso se desarrollara de esta manera, aunque también existe la posibilidad de acceder a un servicio familiar privado habiendo informado previamente al técnico de la SPI (Sección Protección Infancia) y con un acta de consentimiento de las partes para la mediación con asesor externo.

Algunas dificultades en la implementación de la mediación en protección a la infancia en España

3.2.3.1. Controversias con el principio de neutralidad.

La dificultad para mediar en el sistema de protección a la infancia se ha puesto de manifiesto en un estudio realizado por Barsky, A. E., y Trocmé, N. (1998). Se tomaron muestras de los casos de mediación sobre la base de la disponibilidad y la voluntad de participar de un grupo de aproximadamente 30 casos de mediación atendidos por el Centro para la Madurez Infantil y Familiar en Toronto. El Centro ofrece mediación a las familias de Toronto que están involucradas en el sistema de protección infantil. A través de este estudio se entrevistó a 17 familiares adultos, mediadores y trabajadores de protección infantil que habían participado directamente en cinco casos de mediación. La principal estrategia de estas entrevistas fue que los participantes de la investigación debatieran sobre lo que sentían eran los problemas críticos en sus experiencias con la mediación. Se llevaron a cabo seis entrevistas previas a la mediación y seis entrevistas adicionales con miembros de la familia y Mediación en protección infantil. El autor pidió a los participantes en estas entrevistas que describan sus experiencias con las intervenciones de Mediación en Protección a la Infancia, incluidas las investigaciones, el trabajo social, la conferencia de casos, la terapia centrada en la solución y el tribunal de protección de menores. Las experiencias de los participantes de la investigación en las entrevistas previas a la mediación y en los casos posteriores a la mediación proporcionaron los puntos de contraste utilizados para identificar los aspectos esenciales de la mediación, dichos elementos encontrados en los Procesos de Mediación fueron los siguientes: 1) alianza, 2) reunir a las partes, 3) facilitar la comunicación, 4) mantener la paz, 5) desarrollar opciones, 6) mejorar la comprensión, 7) enfocar a las partes, 8) contraer, 9) equidad y 10) neutralidad. Las comparaciones con casos de no mediación sugirieron que muchos de estos elementos, aunque esenciales para la mediación, no eran necesariamente únicos. Los elementos del 1 al 9 involucrados en conferencias de casos e intervenciones centradas en soluciones utilizaron técnicas son similares a las utilizadas por los mediadores. Sin embargo, se encontró que la neutralidad del mediador era única para la mediación en protección a la infancia, cuestionando la posibilidad que los

técnicos de protección a la infancia puedan hacer mediación atendiendo a cómo las personas mediadas perciben a la persona que facilita su proceso.

3.2.3.2. Posibilidades y ámbito de intervención según la normativa aplicable.

Dentro del ámbito de nuestra intervención y atendiendo a la ley 5/2012 6 de Julio de mediación civil y mercantil encontramos las siguientes dificultades.

3.2.3.3. Mediación con la Administración

En EEUU las agencias de protección a la infancia se sitúan como cliente de la mediación, y en España nos encontramos con que la mediación con administraciones se sitúa dentro del ámbito excluido de la ley.

Algunos teóricos respaldan su inclusión en el sentido de hacer valer al ciudadano y dotarle y posicionarle desde un marco de la horizontalidad con respecto a la administración. Desde este plano, la mediación puede ofrecer espacios de encuentro para que los conflictos se resuelvan. La mediación tiende a reequilibrar la relación administrativa e introducir la idea de participación ciudadana. (Boumakani, 2003).

3.2.3.4. Mediación en situaciones donde ha habido violencia o maltrato.

Con respecto a este sentido también hay teóricos que alzan sus voces en la posibilidad de delimitar el campo para favorecer que las personas se beneficien de estos procedimientos.

Carruthers, citado por Camacho, I (2010:156) expone los criterios y requisitos para determinar en qué casos la mediación es apropiada y pueden ser referidos a mediación, y que fueran utilizados en los programas de mediación de casos de protección de menores de Nova Scotia:

- No existe un riesgo inmediato para el niño.
- Existe una preocupación legítima sobre la protección del niño.
- Las partes poseen la capacidad necesaria para participar en el proceso (o sea no existen problemas psicológicos o psiquiátricos serios, no existen incapacidades cognoscitivas, ni abuso de sustancias controladas o alcohol).

- La participación de todas las partes debe ser voluntaria.
- Debe estar claro para todas las partes desde el comienzo si la mediación va a ser abierta o cerrada.
- Se establece al comienzo del proceso la forma en que se informará el resultado de la mediación.
- Las partes tienen disponible consejería legal.
- Las partes están interesadas en mantener la relación.
- Otras opciones resultan menos ventajosas que la mediación y la agencia ha considerado las mejores y peores alternativas a la mediación.
- Existe un conflicto que no ha podido ser negociado y resulta inaceptable para las partes no discutir el asunto.
- La relación de poder entre las partes puede ser equilibrada.
- Existe tiempo suficiente para trabajar con el proceso.
- Las controversias específicas han sido identificadas

CAPÍTULO IV. ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dentro del ámbito competencial de protección a la infancia en un primer momento se hará referencia a la legislación a nivel nacional, autonómico, para describir la responsabilidad y niveles de protección

4.1. Leyes marco en protección a la Infancia.

- Constitución española de 1978.
- 7 /1982 2 de Abril, Ley de bases del régimen local.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Código civil tras las modificaciones realizadas por la ley 26/2015 de 28 de Julio, los artículos 160 y ss y 172 y ss.
- Ley orgánica 8/2015 de 22 de Julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia
- Ley 26/2015 de 28 de Julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Normativa autonómica

- Ley 14/2002 de 25 de julio de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 131/2003 de 13 de noviembre por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

Legislación en materia de Mediación en Castilla y León

Ley 1/2006 de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León (Bocyl 18-04-2006).

Decreto 61/2011, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León (Bocyl 19-10-2011)

4.2. La responsabilidad en la protección a la infancia

Los derechos de los menores de edad vienen recogidos en las diferentes normativas, internacional, comunitaria, nacional y autonómica. En nuestra cultura los padres, tienen la obligación de prestar cuidado a los hijos, los cuales por su capacidad de adquisición progresiva, necesitan de esta protección de los progenitores para poder desarrollarse como personas atendiendo a su ciclo vital.

Cuando las funciones parentales no son ejercidas de manera adecuada y hay una situación de desprotección, las leyes garantizan los derechos de los menores con la intervención de los poderes públicos.

La protección es una responsabilidad de todos, corresponde a los padres y sus familiares y subsidiariamente a los poderes públicos.

A continuación se refieren los niveles de responsabilidad en la garantía de los derechos de los menores:

El primer nivel de responsabilidad de los menores se encuentra en el desarrollo de la función parental de los padres o tutores.

El segundo nivel lo proporciona la familia extensa la cual puede suponer apoyo inmediato al niño a sus padres.

Los sistemas públicos de salud, acción social, educación y vivienda representan el tercer sistema de protección, ayudan a los padres a ejercer sus funciones parentales

Las secciones de protección a la infancia se sitúan como un cuarto nivel, y actúan cuando los anteriores niveles no son suficientes para garantizar los derechos del niño.

El sistema judicial representa el nivel de protección más extremo para garantizar al niño y a sus padres los recursos apropiados, desde la vigilancia que ejerce el Ministerio Fiscal hasta la resolución de conflictos por los Juzgados.

Un aspecto relevante en la determinación de los derechos de los menores es la consideración del “interés superior del menor” el cual prima sobre cualquier otro derecho en su ponderación. Así el artículo 2 de la ley orgánica 8/2015 de 22 de Julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia hace referencia a que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. Lo cual supone de máximo interés para el desarrollo y consideración de los menores en su participación en la mediación y en la consideración de sus intereses con respecto a sus progenitores.

Se establecen una serie de criterios generales en la determinación del interés superior del menor:

- a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

A su vez se especifique que estos criterios expuestos se ponderarán teniendo en cuenta los siguientes elementos generales:

a) La edad y madurez del menor.

b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.

c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.

d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.

f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

Los anteriores elementos deberán ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

4. En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes.

En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

Además toda medida en el interés superior del menor deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.

b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.

c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses.

d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.

e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos

4.3. La acción de protección de los menores

La protección a menores comprende el conjunto de actuaciones y medidas de intervención en situaciones de desprotección tendentes a la reparación en el

menor tiempo posible, para evitar la separación del menor de su familia o en su caso, garantizar su integración en grupos naturales de convivencia, de manera definitiva, segura y estable y en las condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social, y cultural y su pleno desarrollo y autonomía como persona.

El contenido básico de la actuación protectora se resumen en las líneas contenidas en el artículo 5 del decreto 131/2003 de 13 de noviembre:

a) Reparación: la eliminación, disminución o neutralización de la concreta situación de desprotección en que se encuentre el menor, así como el tratamiento o compensación adecuados de sus consecuencias para éste, todo ello desde su consideración individual y la estimación preferente de su interés.

b) Menor tiempo posible: el plazo razonablemente más breve teniendo en cuenta las exigencias que se deriven de la gravedad objetiva de la situación de desprotección, las consecuencias que ella determine en el menor, la percepción que éste tenga de la variable temporal de acuerdo con su desarrollo, los requerimientos que planteen sus necesidades y circunstancias individuales y las posibilidades, alternativas y condiciones disponibles para asegurar una intervención eficaz, ya sea ésta provisional y urgente, o definitiva.

c) Grupos naturales de convivencia: los padres biológicos, la familia extensa o una nueva familia, por este orden de preferencia, así como el contexto de autonomía personal y vida independiente como adulto, cuando el menor reúna las condiciones para acceder a él.

d) Integración definitiva, segura y estable: la incorporación activa, en los órdenes jurídico, físico y emocional, planteada con vocación y proyección de permanencia, con garantías de constituir el marco para la dispensación de una atención adecuada y mantenida en el tiempo. e) Condiciones básicas suficientes: los niveles mínimos que aseguren una cobertura adecuada de las necesidades de cuidado, compañía, alimentación, educación y formación, y el ejercicio efectivo de todos los derechos del menor, constituyendo en todo caso, una alternativa mejor a la que representa la ausencia de intervención o a la situación inicial en la que el menor se encuentre.

4.4. Competencias en materia de protección a menores.

El sistema de protección a la infancia se configura sobre un reparto competencial entre dos administraciones según viene establecido en el Título V de la Ley 14/2002 lo que señalábamos dentro de la responsabilidad de los agentes como tercer y cuarto nivel.

Por una lado las corporaciones locales a través de los equipos de atención a la familia, tienen el cometido según determina el artículo 125 de la ley 14/2002 de 25 de Julio de la apreciación formal de las situaciones de riesgo en los supuestos contemplados y la actuación en situaciones de riesgo según el artículo 50 de la mencionada ley, así como la detección y notificación de situaciones de desprotección de los menores, especialmente en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias de su ámbito territorial.

Por otro lado, la entidad pública competente en materia de protección y reforma, en Castilla y León las secciones de protección a la infancia pertenecientes a las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León, tienen como en su ámbito territorial, en materia de atención, protección y tutela de menores, y ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores y ejercerá sus funciones, en los términos establecidos en las leyes civiles y en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

A pesar de esta diferenciación en niveles nos encontramos con pretensión por parte de la Junta de Castilla y León de su configuración como un sistema único, contando con la colaboración y coordinación estrecha de ambas administraciones.

4.5. Niveles de la acción de protección

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2002 de 25 de Julio y en el artículo 9 del decreto 131/2003 en razón a la naturaleza e intensidad de la situación de desprotección, la acción de protección será desarrollada en función a la determinación de si es una situación de riesgo o desamparo.

Se considerará situación de riesgo establecida en el artículo 17 aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar,

social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. A tales efectos, se considerará indicador de riesgo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente. La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.

2. En situación de riesgo de cualquier índole, la intervención de la administración pública competente deberá garantizar, en todo caso, los derechos del menor y se orientará a disminuir los indicadores de riesgo y dificultad que incidan en la situación personal, familiar y social en que se encuentra, y a promover medidas para su protección y preservación del entorno familiar.

3. La intervención en la situación de riesgo corresponde a la administración pública competente, la corporación local, conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios y, en su caso, con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial o cualesquiera otras.

4. La valoración de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social y educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos, promoviendo los factores de protección del menor y manteniendo a éste en su medio familiar. Se procurará la participación de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores en la elaboración del proyecto. En cualquier caso, será oída y tenida en cuenta la opinión de éstos en el intento de consensuar el proyecto, que deberá ser firmado por las partes, para lo que se les comunicará de manera comprensible y en formato accesible. También se comunicará y consultará con el menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.

5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7. Cuando la administración pública competente esté desarrollando una intervención ante una situación de riesgo de un menor y tenga noticia de que va a ser trasladado al ámbito de otra entidad territorial, la administración pública de origen lo pondrá en conocimiento de la de destino al efecto de que, si procede, ésta continúe la intervención que se venía realizando, con remisión de la información y documentación necesaria. Si la administración pública de origen desconociera el lugar de destino, podrá solicitar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a fin de que procedan a su averiguación. Una vez conocida la localización del menor, se pondrá en conocimiento de la Entidad Pública competente en dicho territorio, que continuará la intervención.

8. En los supuestos en que la administración pública competente para apreciar e intervenir en la situación de riesgo estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública a fin de que valore la

procedencia de declarar la situación de desamparo, comunicándolo al Ministerio Fiscal.

Cuando la Entidad Pública considere que no procede declarar la situación de desamparo, pese a la propuesta en tal sentido formulada por la administración pública competente para apreciar la situación de riesgo, lo pondrá en conocimiento de la administración pública que haya intervenido en la situación de riesgo y del Ministerio Fiscal. Este último hará una supervisión de la situación del menor, pudiendo para ello recabar la colaboración de los centros escolares y los servicios sociales, sanitarios o cualesquiera otros.

9. La administración pública competente para intervenir en la situación de riesgo adoptará, en colaboración con los servicios de salud correspondientes, las medidas adecuadas de prevención, intervención y seguimiento, de las situaciones de posible riesgo prenatal, a los efectos de evitar con posterioridad una eventual declaración de situación de riesgo o desamparo del recién nacido. A tales efectos, se entenderá por situación de riesgo prenatal la falta de cuidado físico de la mujer gestante o el consumo abusivo de sustancias con potencial adictivo, así como cualquier otra acción propia de la mujer o de terceros tolerada por ésta, que perjudique el normal desarrollo o pueda provocar enfermedades o anomalías físicas, mentales o sensoriales al recién nacido. Los servicios de salud y el personal sanitario deberán notificar esta situación a la administración pública competente, así como al Ministerio Fiscal. Tras el nacimiento se mantendrá la intervención con el menor y su unidad familiar para que, si fuera necesario, se declare la situación de riesgo o desamparo del menor para su adecuada protección.

10. La negativa de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores a prestar el consentimiento respecto de los tratamientos médicos necesarios para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica de un menor constituye una situación de riesgo. En tales casos, las autoridades sanitarias, pondrán inmediatamente en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, tales situaciones a los efectos de que se adopte la decisión correspondiente en salvaguarda del mejor interés del menor.»

Se entiende por situación de Riesgo como aquella situación o circunstancia personal o familiar o por el contexto en el que el menor se ve perjudicado en su desarrollo personal o social, pero no llega a alcanzar la intensidad y persistencia de una declaración de desamparo. Dentro de la determinación del riesgo se especifican tres niveles:

1. En las situaciones de riesgo leve, la intervención consistirá en actuaciones de prevención
2. En las situaciones de riesgo grave en las que se cuente con la colaboración de los padres, tutores o guardadores la intervención comprenderá actuaciones de apoyo a la familia y otras ayudas compensatorias, de ayuda complementaria, de orientación y de capacitación, al objeto de asegurar la adecuada cobertura de las necesidades del menor desde dicho entorno.
3. En las situaciones de riesgo grave en las que no haya acuerdo o colaboración por parte de los padres o tutores, entendiéndose por la misma la imposibilidad de valorar a la familia por cualquier causa imputable a la misma, la negativa de la familia a firmar un acuerdo de intervención familiar o, una vez firmado el mismo, la no consecución de los objetivos mínimos establecidos. La no colaboración parental supone un riesgo grave para el menor.

La situación de desamparo determinada en el artículo 172 del código civil se considerará situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

La situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tenida en cuenta para la valoración de la situación de desamparo. Asimismo, en ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos.

Se considerará un indicador de desamparo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.

En particular se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las siguientes circunstancias con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor:

a) El abandono del menor, bien porque falten las personas a las que por ley corresponde el ejercicio de la guarda, o bien porque éstas no quieran o no puedan ejercerla.

b) El transcurso del plazo de guarda voluntaria, bien cuando sus responsables legales se encuentren en condiciones de hacerse cargo de la guarda del menor y no quieran asumirla, o bien cuando, deseando asumirla, no estén en condiciones para hacerlo, salvo los casos excepcionales en los que la guarda voluntaria pueda ser prorrogada más allá del plazo de dos años.

c) El riesgo para la vida, salud e integridad física del menor. En particular cuando se produzcan malos tratos físicos graves, abusos sexuales o negligencia grave en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y de salud por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de aquellas; también cuando el menor sea identificado como víctima de trata de seres humanos y haya un conflicto de intereses con los progenitores, tutores y guardadores; o cuando exista un consumo reiterado de sustancias con potencial adictivo o la ejecución de otro tipo de conductas adictivas de manera reiterada por parte del menor con el conocimiento, consentimiento o la tolerancia de los progenitores, tutores o guardadores. Se entiende que existe tal consentimiento o tolerancia cuando no se hayan realizado los esfuerzos necesarios para paliar estas conductas, como la solicitud de asesoramiento o el no haber colaborado suficientemente con el tratamiento, una vez conocidas las mismas. También se entiende que existe desamparo cuando se produzcan perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal.

d) El riesgo para la salud mental del menor, su integridad moral y el desarrollo de su personalidad debido al maltrato psicológico continuado o a la falta de atención grave y crónica de sus necesidades afectivas o educativas por parte de progenitores, tutores o guardadores. Cuando esta falta de atención esté

condicionada por un trastorno mental grave, por un consumo habitual de sustancias con potencial adictivo o por otras conductas adictivas habituales, se valorará como un indicador de desamparo la ausencia de tratamiento por parte de progenitores, tutores o guardadores o la falta de colaboración suficiente durante el mismo.

e) El incumplimiento o el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de guarda como consecuencia del grave deterioro del entorno o de las condiciones de vida familiares, cuando den lugar a circunstancias o comportamientos que perjudiquen el desarrollo del menor o su salud mental.

f) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación del menor de similar naturaleza o gravedad.

g) La ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria.

h) Cualquier otra situación gravemente perjudicial para el menor que traiga causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda, cuyas consecuencias no puedan ser evitadas mientras permanezca en su entorno de convivencia.

4.6. Desarrollo de la acción de protección

Cada administración competente seguirá sus procedimientos de actuación teniendo criterios comunes que se establecen en las disposiciones normativas en concreto en el capítulo IV del título III de la Ley 14/2002 art.57-74 y en el capítulo III del Decreto 131/2003 (11-30). Al igual que los directrices establecidas en el Manual sobre procedimiento de actuación en situaciones de desprotección a la Infancia. Y la Guía 3 sobre Procedimiento de actuación de las corporaciones locales en la desprotección.

Al igual que ambas administraciones comparten instrumentos técnicos de valoración para tener criterios objetivos comunes como son la Guía I de detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia y la Guía 2 de investigación y evaluación ante situaciones de desprotección en la infancia.

La organización administrativa de la sección de protección a la infancia viene recogida en el Capítulo VI del decreto 131/2003 13 de noviembre. Los equipos de caso están integrados por profesionales de titulaciones diferentes conformando un equipo interdisciplinar, generalmente Psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales. Dentro del equipo, atendiendo a los casos se asignan el coordinador de caso y el técnico de apoyo al mismo.

El coordinador de caso tiene como misión establecer una relación profesional con el menor y la familia, siendo el profesional de referencia en el proceso. El mismo planifica los procesos de recogida de información, evaluación y la coordinación de los profesionales propios o ajenos que vayan a intervenir en el caso.

El personal técnico realiza funciones generales de asesoramiento y apoyo al coordinador de caso y al resto de técnicos que componen el equipo.

Dentro de la organización de las Secciones de Protección a la infancia, se encuentran las Comisiones de Valoración como órgano colegiado de estudio, informe, propuesta en materia de protección a la infancia.

Haciendo un resumen del procedimiento como se establece en el capítulo III del Decreto 131/2003 13 de noviembre, desde la Sección de Protección a la infancia se reciben los casos sobre una posible situación de desprotección, esta recepción puede ser una orden judicial, una notificación de la corporación local del equipo de apoyo a las familias, el técnico correspondiente se encarga de la recepción, se elabora un informe de recepción donde se recabara una primera información sobre la situación, en el mismo atendiendo a la información se asigna un nivel de gravedad que varían desde el un nivel de prioridad 1 (respuesta inmediata), un nivel 2 (respuesta preferente) y un nivel 3 respuesta condicionada a la finalización de la evaluación.

El artículo 18 establece que ante un riesgo grave e inminente se puede asumir la tutela de un menor a través de un proceso sumario, principalmente cuando su integridad física o psíquica o cuando no existan otras alternativas posibles para reducir el riesgo existente y deba intervenir sin demora.

La acción protectora se organiza a su vez en Programas de Actuación, cada uno de los cuales tiene un objetivo, cada niño está adscrito necesariamente a uno de los programas, aunque puede recibir servicios complementarios.

Denominación del Programa de Intervención		Objetivo General
Preservación		Evitar la separación del niño de su entorno familiar en las situaciones de riesgo
Separación provisional y reunificación		Separar temporalmente al niño de su familia para proteger su integridad y seguridad y establecer luego las condiciones para posibilitar un retorno definitivo a aquella.
Separación definitiva		Separar definitivamente al niño de su familia para promover su integración en un entorno de convivencia familiar alternativa y estable.
Preparación para la vida independiente: -Vida autónoma -Vida tutelada		Dotar al menor protegido y separado de su familia de las habilidades necesarias que le permitan desarrollar una vida adulta autónoma plena o, si concurre en el mismo causa de incapacidad, traspasar su tutela en los órganos competentes que hayan de ejercerla.

4.7. Programa de separación provisional reunificación- intervención del equipo de apoyo a familias.

Dentro de los programas especificados anteriormente, nos ceñiremos en nuestra exposición al Programa de Separación Provisional reunificación en el que se fundamenta el desarrollo del procedimiento y a exponer los aspectos más característicos y su relación con el Programa de Intervención Familiar que tienen encomendados las corporaciones locales, así como la interrelación de dicho Programa con otros recursos comunitarios.

Los *criterios generales para la aplicación de las medidas y actuaciones de protección que establece el artículo 76 de la ley 14/2002 25 de Julio*, refiere que se entenderán prioritarias las medidas y actuaciones de apoyo a la familia dirigidas a promover el bienestar y el desarrollo del menor en su medio familiar

de origen, preservando la integración familiar y evitando la separación o, si ésta se produjo, procurar la reunificación una vez se hayan superado, compensado o aminorado suficientemente las circunstancias que la determinaron.

Cuando tal separación se ha producido respecto de la familia biológica, la ley encomienda que de no ser medidas definitivas, las mismas duren el tiempo menor posible.

Cuando se declara situación de desamparo, el menor es separado temporalmente de su familia, y pasa a ser acogido en un entorno alternativo como un centro residencial o familia de acogida pudiendo ser la misma ajena o extensa. Se inicia un proceso de valoración en la que se determina si es posible que el menor retorne con los progenitores y la activación de los recursos correspondientes de apoyo a la familia como son el Programa de Intervención Familiar.

4.7.1. Indicadores de desprotección abordados

Son varias las situaciones o comportamientos parentales que pueden derivar en una situación de Desamparo o Riesgo de Desamparo y que deberán ser abordados y corregidos desde los Programas de Intervención Familiar. Para ello se debe de considerar la teoría de las necesidades infantiles en su relación con las consecuencias para los menores de la separación o divorcio expuestas por Fariña. Cada vez es más frecuente en padres separados o divorciados la alineación de los menores hacia otro progenitor, ello puede suponer maltrato psíquico o una negligencia psíquica y que por sí solo constituya un motivo de situación de desprotección, generalmente se rechaza al progenitor que podría ser protector.

4.7.2. Características de las familias

En un estudio realizado en el año 2000 por la Junta de Castilla y León sobre la implementación de los programas de intervención familiar se analizaban los factores asociados de los progenitores asociados a las situaciones de maltrato que a su vez nos indica las características de las familias que se atienden. Entre estos datos reflejar que las relaciones de pareja conflictivas aparecen en un 78,1% de los casos para padres y un 72,8 % madres, que la falta de motivación para el cambio se sitúa en un 61,3 % en padres y un 54,9% en madres. Además

se refiere que en cuanto al estado civil de las familias el 25% se encuentra en situación de separación o divorcio.

4.7.3. Las variables relevantes para el establecimiento del pronóstico

A continuación se van a exponer una serie de características de los progenitores y del menor que van a condicionar la valoración y el pronóstico del caso, las cuales han sido extraídas del Programa de intervención Familiar en situaciones de desprotección infantil en Castilla y León.

– Conciencia del problema en los padres: referido al grado en el cual los padres muestran tener conciencia del daño que está recibiendo el niño/a, y que asumen su responsabilidad en el maltrato y en la resolución de los problemas que afectan al niño/a. La inexistencia de esa conciencia del problema en los padres y/o su negativa a asumir responsabilidad alguna en su resolución son características que, si no se modifican, indican un pronóstico negativo.

– Motivación de cambio en los padres: Puede sean conscientes de los problemas que sufren sus hijos y reconozcan su responsabilidad, ello no significa que sean capaces o deseen modificar dicha situación. Es preciso, como criterio imprescindible para determinar un pronóstico positivo, que los padres muestren motivación para modificar su comportamiento y su forma de relación con sus hijos.

– Grado de cronicidad de la problemática familiar: Las familias en las que el maltrato representa una situación crónica, abarcando incluso varias generaciones, tienen un pronóstico difícil. Por el contrario, los casos no crónicos, donde el maltrato se produce como consecuencia de una crisis en la familia, tienen un mejor pronóstico.

– Nivel de incapacidad parental: Cuanto más severo es el grado de incapacitación personal que presentan los padres, mayores dificultades hay para su rehabilitación. Algunos tipos de incapacitación, como son el retraso mental severo, los trastornos psíquicos de pronóstico negativo, y los problemas de toxicomanías o alcoholismo de evolución negativa, son indicativos de un pronóstico también negativo.

- Grado de violencia intrafamiliar: – Las familias donde la violencia presenta una intensidad elevada y se produce de manera incontrolada, presentan dificultades muy importantes para su rehabilitación.
- Existencia de vinculación afectiva padres-hijos: Cuando el padre/s maltratante/s no muestra ninguna vinculación afectiva hacia su hijo o cuando el maltrato es reflejo o consecuencia del rechazo total del padre hacia éste, puede establecerse claramente un pronóstico de carácter negativo.
- Tipo de situación de maltrato: – Las familias donde se han producido situaciones de abuso sexual intrafamiliar, presentan mayores dificultades para su reunificación y rehabilitación que las familias donde se presentan otros tipos de maltrato.
- Gravedad del daño infligido al niño/a: A medida que el daño que recibe el niño/a es más grave, es decir, a medida que el maltrato aumenta en intensidad, el pronóstico es más negativo.
- Problemas presentados por el niño/a: Cuando el niño/a presenta problemas graves (en cuanto a número e intensidad) de conducta antisocial y/o delictiva (robos, abuso de drogas, fugas, etc.), el pronóstico para la rehabilitación familiar es más difícil.

4.7.4. Condiciones de inclusión en el programa de intervención familiar.

Cuando la Sección de Protección a la Infancia que atiende al niño y a la familia ha valorado que existen posibilidades de que los padres resuelvan los problemas que les impiden o limitan atender a su hijo de manera adecuada y puedan corregir el comportamiento maltratante/negligente de los padres hacia el niño con una intervención familiar. Generalmente cuando no se ve con claridad, y previamente se tiene que valorar la adhesión a intervención se acuerda con la familia o progenitores un acuerdo de compromisos previos.

Una vez que se ha firmado el acuerdo de compromisos previos, se valora la posibilidad de implantar un PIF, el cual consta de una serie de objetivos, consensuados con la familia, y acordados por escrito.

4.7.5. Programas de intervención familiar: Definición y composición del Equipo.

Los programas de intervención familiar, de carácter específico y contenido técnico, pretenden la capacitación de la familia para la correcta atención de los menores a su cargo, corrigiendo las carencias y problemas asociados a la aparición y el mantenimiento de situaciones de desprotección, y su objetivo es perseguir la integridad de la misma, evitando la separación de aquellos o en su caso procurando su regreso, cuestión en la que nos centraremos en el presente trabajo, con garantías de que su seguridad esté salvaguardada y sus necesidades básicas adecuadamente cubiertas.

El fin último de los Programas de Intervención Familiar consiste en posibilitar que un niño/a pueda vivir en su familia de origen habiendo garantías de que su seguridad e integridad básicas están salvaguardadas y sus necesidades básicas se encuentran satisfechas. Este planteamiento parte de la consideración de que la familia constituye el contexto más adecuado para la atención de las necesidades del niño/a (especialmente las psicológicas) y es el contexto natural de convivencia, socialización y desarrollo para éste.

Los Equipos profesionales pueden estar formados por Educadores Familiares debidamente preparados para la intervención directa con familias, y un psicólogo cualificado, en un número que dependerá de la cantidad de familias que atiendan.

Los programas de intervención familiar como se refería o bien puede desarrollarse como una actuación o como una medida dependiendo del objeto de la intervención.

1. Se desarrollará, como actuación inicial y de acuerdo con el principio de intervención mínima, cuando facilite el conocimiento de la situación de la familia.

4.7.6. Estrategias para el logro de objetivos.

Algunas de las estrategias más adecuadas para llegar a conseguir dichos objetivos son:

1. Capacitar a los padres para que sean capaces de proporcionar un cuidado adecuado al niño/a y satisfacer sus necesidades básicas aun estando separados.

2. Corregir los déficits/problemas en: el funcionamiento personal de los padres, el funcionamiento personal de los niños/as, las relaciones entre los miembros de las familia, el funcionamiento del sistema familiar en su conjunto, la relación de la familia con su entorno.

3. Dinamizar y coordinar una red de sistemas y servicios de apoyo a la familia y el niño/a, que les ayude para llegar a conseguir un funcionamiento adaptativo a nivel individual, parental, familiar y social, y eliminar o controlar la reaparición de situaciones de Desamparo.

De cara a nuestro procedimiento es muy importante que debido a que tenemos dos progenitores que están viviendo en sitios diferentes que ambos programas desarrollados por las corporaciones locales puedan establecer mecanismos de coordinación entre ellos

4.7.7. Duración del programa.

Cuando la intervención familiar se acuerde con el carácter de medida tras la finalización de un acogimiento, sea como prolongación del apoyo ya iniciado durante éste o como nueva medida, tendrá una duración máxima de tres meses, salvo que en ese período se produzcan las circunstancias a que hacen referencia las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 50 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, en cuyo caso se resolverá lo que proceda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, la intervención familiar se activará en grado y por tiempo razonables, a cuyos efectos será exigible que, en todo caso, una vez transcurridos doce meses desde su inicio pueda constatarse la consecución de resultados mínimos y que estos puedan calificarse de suficientes cuando se hayan completado los dieciocho meses.

Transcurridos estos plazos sin que los resultados exigidos, respectivamente, en cada uno puedan constatarse, no obstante haberse desplegado las actuaciones planificadas en el número, intensidad y frecuencia programados, habrá de

valorarse sobre la conveniencia de adoptar medidas y actuaciones alternativas, de disponer apoyos complementarios o de acordar una prolongación de la intervención, de menor intensidad, durante un período máximo adicional de seis meses.

Cuando la imposibilidad de alcanzar los objetivos específicos inicialmente señalados se hubiera concluido antes del transcurso de los referidos plazos, se considerará de inmediato la adopción de medidas y actuaciones alternativa

Con anterioridad a la finalización de la intervención habrán de determinarse las necesidades de apoyo que el menor y la familia puedan presentar, y se preparará la activación complementaria de los recursos normalizados de las redes ordinarias de servicios públicos que hayan de atender a su adecuada cobertura una vez que dicha intervención concluya.

Finalizada la intervención y con independencia de que ésta se haya adoptado como medida o como actuación, se elaborará un informe final en el que se especificarán los resultados obtenidos y las razones que avalen su conclusión

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN PROTECCION A LA INFANCIA

A continuación se expondrá el procedimiento de Mediación en Protección a la Infancia, fundamentando su desarrollo a nivel teórico, con una exposición de la explicación del conflicto presente en situaciones de separación y divorcio. Desarrollando los presupuestos básicos que determinan el desarrollo de las mediaciones resultantes.

5.1. Introducción

Cada vez es más frecuente en las normativas de servicios sociales que se orientan a impulsar la participación de las personas que son objeto de intervenciones así el Artículo 12 de Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia establece que se dará prioridad las consensuadas frente a las impuestas. Lo cual obliga a los profesionales a desarrollar cada vez procedimientos más acordes a un nivel participativo y que ello pueda redundar en un mayor beneficio en las intervenciones. Por ello la mediación es un proceso ideal para promover la participación de las personas que acceden a los servicios sociales y al sistema de protección a la infancia

Puede dar lugar a dos tipos de mediaciones interconectadas entre sí, la *Mediación dentro del sistema de protección a la infancia* fundamentada en el Programa de Separación Provisional-Reunificación, la cual es una mediación que puede efectuarse dentro del marco del derecho actual.

La otra mediación la denominaré Mediación en protección a la Infancia Intrajudicial es la desarrollada en el marco de la oposición de medidas de los padres a la decisión de la administración de tutelara los menores, en un marco comparativo con la Mediación que se efectúa por parte de los Tribunales del norte de Estados Unidos de acuerdo con lo desarrollado por la guidelines for child protection mediation of la association of Family and conciliation courts. Para las posibilidades de su implantación se ha procedido a entrevistar al Juez decano de Segovia Don Jesús Martínez Puras.

El desarrollo se basa en los fundamentos teóricos siguientes:

5.2. Fundamentos teóricos en relación al modelo de mediación común en ambas mediaciones

Los Modelos teóricos y aproximaciones prácticas para el desarrollo del procedimiento de Mediación en ambas mediaciones se refieren las siguientes:

5.2.1. Modelo Eco-sistémico.

Desde este enfoque se concibe a la familia como un sistema, donde sus miembros son los distintos elementos de ese sistema, y todos están interrelacionados, de manera que lo que hace uno influye en todos y cada uno de los demás. De esta manera la familia está en constante cambio y adaptación, ya que cualquier cambio en alguno de sus miembros afecta a todos los demás.

Dentro del sistema familiar hayamos varios subsistemas: subsistema conyugal (la pareja) subsistema parental (se refiere a los roles de padre y madre) subsistema filial (relaciones entre hijos/as y progenitores) y subsistema fraternal (relaciones entre hermanas y hermanos)

Este modelo entiende la familia como un sistema participativo, como veíamos en la exposición en la primera parte es un modelo que da primacía a las necesidades de los menores y promueve su participación y el entendimiento de los padres de las necesidades de los menores

Es un modelo holístico e interdisciplinar, dando cabida a premisas que podemos encontrar en otros modelos, como el de Harvard, transformativo, circular narrativo o el familiar terapéutico.

Este modelo insertado en el actual estado de derecho que puede insertarse en el ámbito judicial. Entendiendo que los mediadores necesitan formación específica con respecto a las necesidades de los menores y modos operandi de su participación en dicha mediación.

Por ello la siguiente teoría en la que se fundamenta es en la *teoría de las necesidades infantiles* de Félix López y su relación con las situaciones de desprotección que puede generar su no satisfacción.

La taxonomía de las necesidades se clasifican en:

A). necesidades de carácter físico-biológico

B). necesidades cognitivas

C). Necesidades emocionales y sociales

NECESIDADES	PREVENCION	RIESGO
A). NECESIDADES DE CARÁCTER FÍSICO BIOLÓGICO		
Alimentación	Adecuada alimentación de la madre Lactancia materna Suficiente y variada, secuenciada en el tiempo Adaptada a la edad	Ingestión de sustancias que dañan el feto. Desnutrición Déficit específicos no apropiada a la edad: obesidad
Temperatura	Condiciones de vivienda y vestido y colegio adecuadas	Frio en vivienda, Humedad en la vivienda, Falta de calzado y vestido
Higiene	Higiene corporal, de vivienda, de alimentación, de vestido, de entorno	Suciedad, contaminación del entorno, gérmenes infecciosos. Parásitos y roedores
Sueño	Ambiente espacial protegido y silencioso Suficiente según edad Durante la noche, con siestas si es pequeño	Inseguridad, Contaminación de ruidos, Interrupciones frecuentes Insuficiente tiempo, Sin lugar y tiempos de descanso diurnos
Actividad física: ejercicio y juego	Libertad de movimiento en el espacio. Espacio con objetos, juguetes y otros niños. Contacto con elementos naturales: agua, tierra, plantas, animales, tec. Paseos, marchas, excursiones.	Inmovilidad corporal, Ausencia de espacio, Ausencia de objetos Ausencia de juguetes, Inactividad, Sedentarismo
Protección de riesgos reales/Integridad física	Organización de la ciudad para proteger a la infancia: calles, jardines, circulación. Circulación prudente en la parte trasera y con cinturón Conocimiento y control sobre las relaciones de los niños.	Accidentes domésticos, castigo excesivo. Accidentes en la escuela Accidentes de circulación.
Salud	Revisiones adecuadas a edad y estado de salud., Vacunaciones	Falta de control, Provocación de síntomas, No vacunación
<p>Con estas necesidades están especialmente relacionadas las siguientes formas de maltrato:</p> <p>Maltrato físico: Acción no accidental que provoca o genera grave riesgo de daño físico o enfermedad</p> <p>Abandono físico o negligencia: cuando las necesidades básicas no son atendidas.</p>		

NECESIDADES	PREVENCION	RIESGO
B) NECESIDADES COGNITIVAS		
Estimulación sensorial	<p>Estimular los sentidos</p> <p>Entorno con estímulos; visuales, táctiles, auditivos, etc.</p> <p>Cantidad y variedad y contingencia de estímulos. Interacción lúdica en la familia; estimulación planificada en la escuela</p> <p>Estimulación lingüística en la familia y en la escuela</p>	<p>Privación sensorial, Pobreza sensorial</p> <p>Monotonía de estímulos</p> <p>No contingencia de la respuesta</p> <p>Curriculum escolar no global, no secuenciado, no significativo, etcétera.</p> <p>Falta de estimulación lingüística.</p>
Exploración física y social	<p>Contacto con el entorno físico y social rico en objetos, juguetes, elementos naturales y personas.</p> <p>Exploración de ambientes físicos y sociales.</p> <p>Ofrecer “base de seguridad a los más pequeños” compartir exploración con ellos (los adultos y los iguales)</p>	<p>Entorno pobre</p> <p>No tener apoyo en la exploración</p> <p>No compartir exploración con adultos e iguales</p>
Comprensión de la realidad física y social	<p>Escuchar y responder de forma contingente a las preguntas. Decir la verdad hacerles participar en el conocimiento de la vida, el suficiente, el placer y la muerte.</p> <p>Visión biófila de la vida, de las relaciones y de los vínculos. Transmitir las actitudes, los valores, las normas. Tolerancia con discrepancias y diferencias: raza, sexo, clase social, minusvalías, nacionalidad, etc.</p>	<p>No escuchar, No responder</p> <p>Responder en momento inadecuado, Mentir, Ocultar la realidad. Visión pesimista.</p> <p>Anomia o valores antisociales</p> <p>Dogmatismo , Racismo</p>
<p>Con estas necesidades están especialmente relacionadas las siguientes formas de maltrato:</p> <p>Abandono físico o negligencia: cuando estas necesidades básicas no son atendidas. El abandono físico o negligencia que afecta al área educativa, tanto dentro del ámbito familiar como escolar, es una respuesta inadecuada a estas necesidades.</p> <p>El retraso en el desarrollo no orgánico con acciones familiares y del sistema escolar.</p>		

NECESIDADES	PREVENCION	RIESGO
C) NECESIDADES EMOCIONALES Y SOCIALES		
Sociales	<p>Apego incondicional: aceptación, disponibilidad, respuesta adecuada a demandas y a competencia.</p> <p>Contacto íntimo: táctil, visual, lingüístico</p> <p>Capacidad de control</p> <p>Capacidad de protección</p> <p>Falta de capacidad de control del niño/a</p> <p>Falta de capacidad de los peligros</p> <p>Resolver los conflictos con moral inductiva: explicaciones, exigencias conforme a la edad, coherencia en las exigencias, posibilidad de revisión si el niño protesta la decisión.</p>	<p>Rechazo, Ausencia, No accesibles,</p> <p>No percibir,</p> <p>No interpretar</p> <p>No responder</p> <p>No responder contingentemente</p> <p>Incoherencia en la respuesta</p> <p>Autoritarismo, amenaza de retirada de amor</p>
Red de relaciones sociales	<p>Relaciones de amistad y compañerismo con los iguales: fomentar contacto e interacción con iguales en el entorno familiar y en la escuela: tiempos de contacto, fiestas infantiles, comidas y estancias en casa de iguales</p> <p>Continuidad en las relaciones</p> <p>Actividades conjuntas de familias con hijos que son amigos</p> <p>Incorporación a grupos o asociaciones infantiles</p>	<p>Aislamiento social</p> <p>Separaciones largas de los amigos</p> <p>Imposibilidad de contacto con los amigos</p> <p>Prohibición de amistades</p> <p>Aburrimento</p> <p>Compañeros de riesgo</p>
Participación y autonomía progresivas	<p>Participación en decisiones y en gestión de lo que le afecta y pueda hacer en favor de sí mismo y de los demás en familia, escuela y sociedad.</p>	<p>No ser escuchado</p> <p>No ser tenido en cuenta</p> <p>Dependencia</p>
b) Sexuales Curiosidad, imitación y contacto	<p>Responder a preguntas, permitir juegos y auto estimulación sexual, proteger de abusos</p>	<p>No escuchar</p> <p>No responder</p> <p>Engañar</p> <p>Castigar manifestaciones infantiles</p> <p>Abuso sexual</p>

NECESIDADES	PREVENCIÓN	RIESGO
C) NECESIDADES EMOCIONALES Y SOCIALES		
c) Con el entorno físico y social Protección de riesgos imaginarios	Escuchar, comprender y responder a sus temores: miedo al abandono, rivalidad fraterna, miedo a la enfermedad y miedo a la muerte. Posibilidad de expresar el miedo Evitar verbalizaciones y conductas que fomenten los miedos, violencia verbal o violencia física, discusiones inadecuadas, amenazas verbales, pérdidas de control, incoherencia en la conducta.	No escuchar No responder No tranquilizar Inhibición emocional Violencia verbal Violencia física en el entorno Amenazas Pérdida de control Incoherencia en la relación No disponibilidad de tiempo en padres No accesibles los padres Tono vital triste o apagado de padres Ausencia de iguales Falta de juguetes u objetos Inadecuados.
Con estas necesidades están especialmente relacionadas las siguientes formas de maltrato: Maltrato emocional: hostilidad verbal crónica, amenaza de abandono, bloqueo de todas las iniciativas de interacción infantil, rechazo, aislamiento, producción de miedos. Abandono emocional: falta de disponibilidad, accesibilidad, respuesta a demandas o indiferencia Abandono: no cumplimiento de las obligaciones familiares dejando al niño en algún lugar, durante un tiempo que implica grave riesgo o para siempre Abuso sexual, conducta sexual con un menor sirviéndose de algún tipo de asimetría: de edad, poder, fuerza física, capacidad de amenaza, etc. Explotación		

Desde una perspectiva de la intervención considerar, por su trascendencia en el desarrollo del procedimiento:

5.2.2. Teoría del Trabajo en red.

Deriva del enfoque eco sistémico, pero por su importancia se citara como una fuente teórica con entidad propia. Para Speck⁹ la red social es un grupo de

⁹ El trabajo en red se desarrolla por fases cuyas secuencias Speck considera inalterables.

1. Retribalización: consiste en un procedimiento para crear vínculos emocionales entre los componentes de la red. La finalidad es la creación de un grupo activo que permita avanzar en la problemática.

personas, miembros de la familia, amigos y otras personas, capaces de aportar una ayuda y un apoyo tan reales como duraderos a un individuo o a una familia. Según el autor, las sociedades tribales, más simples y primitivas que la nuestra, se ocupaban de resolver los problemas existenciales de sus miembros, lo cual coincide con los círculos de resolución de problemas abordado sobre todo en justicia restaurativa.

Un estudio de a nivel de trabajo en red lo realizó Pattinson en 1977 estableciendo una serie de Zonas Psicosociales en relación a las diferentes personas implicadas en la red de las personas:

- Zona Intima: buenos amigos
- Zona Efectiva: amigos menos valorados, reemplazan a los de la zona personal cuando desaparecen
- Zona Nominal: conocidos estratégicamente situados en la sociedad (abogados, trabajadores sociales)
- Zona Extensa: oferta de servicio que una comunidad se da a si misma
- Tiempo: Se incluye el vector tiempo para simbolizar que la composición de zonas cambia con el paso del tiempo.

5.3. Aproximación al conflicto: separación/divorcio de los progenitores y consecuencias para los menores.

Los conflictos cuando se mantienen en el tiempo generar situaciones de maltrato. (Murena, 2014)

La estructura triangular de la familia podrá mantenerse si los padres una vez divorciados realizan una clara diferenciación entre la relación conyugal y la

2. Polarización: se trata de activar los puntos de vista y las posiciones antagónicas que existen en el seno de la red, pudiéndose formar subgrupos, así se activa la participación en intereses y crece la motivación.

3. Movilización: cuando la motivación es alta, se trata de canalizar esta energía para que el grupo

4. Resistencia- depresión: en esta fase la intervención del equipo pasa por realizar pequeñas reuniones de subgrupos para alentar a los componentes de la red que pueden tener resistencias.

5. Avance: tras el paso anterior, el grupo en su conjunto puede haber alcanzado los objetivos previstos por la red y tener la sensación de que se ha avanzado un paso y se han desbloqueado las antiguas formas de resolver los conflictos.

6. Agotamiento, plenitud y entusiasmo: en la última fase el grupo siente una sensación de logro, que va seguida de un agotamiento natural, con lo que la sesión debe darse por concluida hasta un nuevo encuentro.

función parental, en caso contrario los hijos terminan separándose de ellos. (Peña 1993)

5.3.1. Génesis del conflicto familiar.

Para comprender la génesis del conflicto hay que entender a la familia como un todo, donde la unidad familiar es resultante de las circunstancias y personalidades de cada uno de sus miembros.

La familia tanto a nivel interno como externo está sometida a cambios, y su afrontamiento va a estar correlacionado con el proceso dialéctico de la génesis y evolución del conflicto que puede ocasionar a corto o a largo plazo consecuencias en los miembros de la unidad familiar. En toda situación de conflicto se explica atendiendo a las siguientes premisas (Alzate, 1998).

1. Existencia de una percepción como base, relacionada con emociones que suscitan las situaciones familiares a las que las personas estamos expuestas, las mismas pueden ser irracionales, incluso pueden darse distorsiones perceptivas.
2. Hay una reducción en el nivel de comunicación entre las partes en conflicto disminuyendo la habilidad para entenderse mutuamente.
3. La necesidad de vinculación al sistema familiar como grupo tendiendo a la uniformidad y cohesión y la necesidad de autorrealización personal según los propios valores y necesidades.

Es importante el tipo de conflicto respecto al tipo de diferencias o asuntos:

- El conflicto en la familia se puede generar por La distribución de los recursos, los recursos ha de entenderse conocimientos, habilidades y experiencia que poseen los miembros lo cual está relacionado con la edad y el género, poder y autoridad. Lo cual puede derivar en una competición para ejercer el poder

La estructura que tiene la familia como grupo, lo cual se diferencia atendiendo a:

- la composición del grupo lo cual puede ser más heterogéneo o homogéneo
- las valoraciones y conducta esperadas respecto de una posición, estatus o rol

-del tamaño que tenga la familia como grupo, en familias con muchos miembros es más difícil llegar a un consenso entre sus miembros más propensión a formar coaliciones

Una separación y divorcio es un proceso longitudinal en el tiempo, que transcurre en diferentes niveles entre sí, que deben ser analizados atendiendo al contexto en un determinado momento.

El conflicto puede ser definido desde lo que supone su experiencia, Rubín, refiere que el conflicto es una divergencia percibida de intereses, o una creencia de que las aspiraciones actuales de las partes no pueden ser alcanzadas simultáneamente. Según la manera de afrontar el conflicto:

5.3.2. Taxonomía de los conflictos

Redorta (2004) diferenció los siguientes tipos de conflicto:

1. Conflicto destructivo/constructivo.

El conflicto destructivo destruye las relaciones, se expresa a través de discusiones, peleas, controversias

El conflicto constructivo, se refiere a una situación en la que se expresa a través del diálogo u otras estrategias para resolver situaciones de conflicto, sin tener que recurrir a la violencia.

2. Conflicto funcional/disfuncional.

El conflicto funcional se refiere a unas situaciones en las que se dan peleas y discusiones como comportamiento normal de la familia, pero los mismos ayudan a crecer a las personas pues son enfocados positivamente

El conflicto disfuncional se refiere a una situación donde los comportamientos normales de las familias impiden el desarrollo y autorrealización de los miembros de la unidad familiar.

3. Conflicto latente/manifiesto, aquella situación en la que existen deseos o necesidades que tienen los integrantes de la familia, que afectan a la dinámica familiar pero que los mismos no son visibles

El conflicto manifiesto, los deseos o las necesidades son expresados abiertamente y reconocidos por otros miembros de la familia.

4. Conflicto simétrico/horizontal. Los integrantes de la familia están en igualdad de poder en relación a edad, recursos, información, experiencia o en cuanto a la jerarquía en la unidad familiar.

5. Conflicto asimétrico o horizontal, se plantea cuando los integrantes de la familia están en una posición desigual en relación a la edad, recursos, información, experiencia, lo que supone una situación de fortaleza o debilidades con respecto al resto.

5.3.3. Etapas de la situación de separación/divorcio de los progenitores.

Etapas según Kaslow (1984) son las siguientes:

Pre-divorcio. Se produce el divorcio emocional caracterizado por una manifestación compleja, amplia e inestable de afectos. Sentimientos de desilusión, insatisfacción, alineación, ansiedad, caos, ambivalencia, ira, caos.

Durante el divorcio. En esta fase se resuelven fundamentalmente cuestiones legales derivadas de la ruptura y consta de cinco etapas siguientes

Divorcio legal, se legitima la separación y se regulan los efectos, pueden aparecer sentimientos de depresión, desapego, enojo desesperanza, autocompasión. Actitudes de gritos, amenazas, intentos de suicidio, consultas a abogados y mediadores

Divorcio económico, reparto de bienes y búsqueda de garantías que salvaguarden la supervivencia de los miembros de la familia. Aparecen sentimientos de confusión, furia, tristeza, soledad, alivio vergüenza, conductas de separación física, intentos de terminar con el proceso legal, búsqueda de arreglos económicos

Divorcio coparental, regulación de los problemas de custodia y visitas respecto a los hijos. Sentimientos de indecisión, optimismo, resignación, curiosidad, arrepentimiento, excitación, tristeza.

Divorcio social, reestructuración funcional y relacional de la familia de las amistades y la sociedad en general. Sentimientos de indecisión, optimismo,

resignación, curiosidad, arrepentimiento excitación y tristeza. Actitudes de finalización del divorcio, búsqueda de nuevas amistades, inicio de nuevas actividades.

Pos-divorcio. Caracterizado por una búsqueda de equilibrio psicológico, hay una elaboración psicológica de los efectos de la ruptura. Aceptación, autoconfianza, autonomía independencia. Actitud, recomposición, de la identidad adaptación al nuevo estilo de vida, búsqueda de nuevas relaciones.

Estas fases pueden no ser secuenciales, nos permiten entender donde permanece la persona para poder entenderla.

5.3.4. Proceso de adaptación de la situación.

Tras la separación todo el grupo familiar deberá adaptarse Serralles (1990)

- Cambios en los procesos intra-familiares. La dinámica que se crea de la decisión de la separación incluye también a los hijos y a las hijas, los cuales fácilmente pueden ser usados sutilmente en la confrontación de la pareja

- Cambios en la cantidad y calidad del contacto con los padres-hijos/as. Es poco frecuente que lo hijos de parejas separadas puedan mantener contacto con ambos progenitores el mismo nivel de contacto, cuantitativo y cualitativo que tenían antes de la ruptura. La influencia del padre custodio será decisiva

La separación supone un situación de duelo, de pérdida, de fracaso , repercute en la autoestima y necesita tiempo para ser superada según Weiss citado por Soria y col. (2008:55) afirma que se necesita de entre 2-4 años para poder elaborar de forma constructiva los problemas nacidos a raíz de la separación. Produce cambios emocionales, cambios económicos, cambios en el estilo de vida, en organización también para poder atender a los hijos o ejercer el derecho de visitas, comunicación y estancias

En todos los aspectos citados anteriormente influyen la ejecución del papel que cada cónyuge desempeña en relación con el hijo, pues el rol de padres incluye tanto en la satisfacción de las necesidades inmediatas de los hijas e hijas, como en una estrategia adecuada para prevenir los problemas de los hijos e hijas.

Se refiere que el apoyo social, las estrategias de afrontamiento del conflicto y la separación, las atribuciones de la situación, el nivel de dependencia emocional hacia el ex cónyuge, el rol de padre incluye las necesidades de los hijos (ver tabla de necesidades) como una estrategia adecuada para prevenir los problemas que puedan tener sus hijos/as a consecuencia de la ruptura familiar.

5.3.5. Consecuencias del divorcio en los hijos

Durante la separación se encuentra en una situación estresante que mengua la capacidad psicológica de reflexión y análisis, debido al desequilibrio emocional y personal que supone la ruptura.

Suele ser muy habitual que los progenitores estén centrados en sus propias necesidades y desatiendan las necesidades de los menores, viéndose abocados los mismos en una gran incertidumbre, justo en el momento en el que más necesitan de sus padres para comprender la realidad de lo que está sucediendo.

Los conflictos que transcurren con mucha hostilidad o agresividad pueden dañar gravemente al desarrollo emocional del niño, cuestión que se agrava cuando el niño está inmerso en la situación conflictiva el niño se convierte en el medio de descarga de tensión lo que viene a denominarse “chivo expiatorio” e incluso pueden utilizarlo como instrumento para dañar al otro. Puede tener la necesidad de “meterse en el medio de las peleas”, tener un conflicto de lealtad.

El malestar del niño a consecuencia de la crisis puede manifestarse en la escuela con una disminución del rendimiento o con problemas de conducta. Durante la primera infancia, los niños tienden a pensar que pueden intervenir en las peleas paternas de forma eficaz, porque sienten culpables en ellas.

Los sentimientos y reacciones experimentados por los hijos tras la separación de sus padres varía en función de su edad y momento evolutivo, según Fariña los menores no han desarrollado todavía la capacidad cognitiva para afrontar la situación. Las muestras de rabietas, gritos desobediencia a su vez pueden influir en los padres, los cuales se ven mermados a nivel psicológico para poder intervenir

Las consecuencias negativas asociadas a la separación parental se pueden dividir en psicoemocionales y conductuales.

Entre las primeras podemos destacar: esto lo tengo que redactar con mis palabras

Sentimiento de culpa. Los niños especialmente los mas pequeños creen que las discusiones de sus padres suceden a costa de ellos.

Sentimiento de abandono y rechazo.

Visto desde una perspectiva doble por parte del progenitor que abandona el hogar, lo cual puede ser interpretado como un abandono o rechazo y por otro lado el progenitor custodio, se encuentra con una mayor carga de dedicación a los hijos, compatibilizando en su caso la vida familiar como laboral, puede ser que la carga lleve a pasar menos tiempo de estancia con los hijos, pudiendo ser esto interpretado por ellos como un abandono o rechazo

Sentimientos de impotencia e indefensión.

Estos sentimientos pueden ser una consecuencia del anterior apartado. Los sentimientos de abandono y rechazo pueden generar impotencia e indefensión si la separación no es comunicada y explicada para que los menores puedan hacer una atribución externa y no interna. La separación puede conllevar muchos cambios desde un cambio de vecindario, de casa, de escuela, de tiempo compartido con cada progenitor. . Lo cual se agrava cuando se ven sometidos a conflictos de lealtades (alineaciones e interferencias de un progenitor hacia otro, instrumentalizando al menor) no hay lugar peor para los menores que esta situación. Davies y Cummings consideran que la inseguridad emocional generada por el conflicto familiar en los hijos puede dar una explicación a las reacciones negativas de éstos.

Entre las consecuencias de tipo conductual podemos destacar:

Conductas regresivas. La conducta regresiva se enfoca en el retroceso hacia etapas infantiles. Entre los comportamientos más habituales se encuentra la enuresis nocturna, el rechazo a ir a la escuela, a participar en actividades, puede darse problemática en la escuela.

Problemas escolares. Cuando un niño se encuentra ante un proceso de separación de sus padres, puede verse reflejado en su atención y rendimiento

que suele recuperarse según los teóricos a lo largo del primer año, sin embargo según Wallerstein no se consigue recuperarse hasta pasados cinco años.

En una minoría de los casos los niños como medio para evadirse de los conflictos familiares se centran en las tareas escolares.

A continuación se explican los principales problemas que asocian la edad con las consecuencias de la separación en los menores:

	2 -4 años	5-8 años	9-12 años	13-18 años
NIVELES DE COMPRENSIÓN	Dificultades de comprensión de la nueva situación y para diferenciar la realidad de la fantasía	Mayor conciencia de los motivos y razones de los adultos. Conservan más fantasías de reconciliación.	Mayor capacidad empática y de comprensión de la realidad: identificación de los propios sentimientos con los paternos	Más elementos cognitivos y apoyos externos para afrontar la nueva situación. Están más expuestos al conflicto y con mayores posibilidades de implicación
SINTOMAS PSICOLÓGICOS	Experimentan sentimientos de culpabilidad. Miedo, ansiedad, inseguridad, dudas, expectación	Sentimientos de pérdida, rechazo o culpa. Ansiedad y depresión, impacto cognitivo (fantasías y conflicto de lealtades).	Angustia, furia, sufrimiento, desamparo. Síntomas psicossomáticos por ansiedad y depresión.	Temor al derrumbe estructural de la familia. Sentimientos de rechazo y ansiedad.
CONDUCTAS	Actitudes de negación y regresión: ansiedad de separación, problemas para dormir, caprichos, etc.,	Ante el conflicto de lealtades puede llegar a rechazar a uno de los progenitores.	Alianzas con uno de los progenitores para asegurarse una protección, culpabilizando a otro. Asunción de papeles adultos viéndose a si mismos como protectores de uno de los progenitores	Idean soluciones utópicas, salidas en falso, etc. Desequilibrio en el desarrollo integral: identidad personal y sexual, planteamientos de futuro, autonomía frente al adulto.

Edad del menor y efectos en la separación parental. (Fariña 2002)

5.4. Presupuestos metodológicos básicos de los programas de separación provisional-reunificación cuando los padres están separados e implementación de la Mediación.

La reunificación del niño/a con su familia biológica es el objetivo final de la intervención. Su consecución en el plazo de tiempo lo más breve posible ha de guiar los objetivos y actuaciones a llevar a cabo con los progenitores, con el menor y con el resto de miembros de su familia y el entorno.

–Un proceso de reunificación exitoso puede incluir a miembros de la unidad familiar en el apoyo de cada progenitor, es posible que la separación haya ocasionado “dos bandos familiares”, aunque es posible que en ambas familias pueda haber posturas que favorezcan un entendimiento mutuo con la prioridad de las necesidades de los menores.

- El menor o los menores tienen un papel fundamental, más si tiene capacidad para poder expresar sus deseos y necesidades.

– La estabilidad y continuidad de la relación del niño/a con su familia biológica tras la separación, constituye una condición básica para posibilitar la reunificación posterior. Se irá avanzando en la medida en la que los padres alcancen el cumplimiento de objetivos y los menores se encuentren en su compañía en condiciones de seguridad.

– La reunificación forma parte de un proceso que comienza con la separación. El éxito de la reunificación depende del conjunto de intervenciones llevadas a cabo a lo largo de ese proceso, incluyendo las condiciones en las que tuvo lugar la separación inicial. Por ello lograr que sea lo menos traumática posible.

La mediación también puede ser un aspecto importante, generalmente desde los programas de intervención familiar, existe un trabajo previo por parte de los Programas de Intervención Familiar (con un carácter previo a la separación) y son los que notifican la situación a la Sección de protección a la infancia. Bien es cierto que la mediación administrativa no es posible, mientras tanto tal necesidad puede estar cubierta con la intervención de un profesional de la sección de protección a la infancia especialista en mediación, es importante que sea una figura diferente a la del coordinador del caso y el técnico de apoyo. Es fácil encontrar situaciones en las que las familias pierden la confianza en el equipo, a través de la mediación puede llegar al entendimiento de las situaciones que han generado la situación de desamparo y preparar las bases para el inicio o mejor dicho el re-inicio de la intervención familiar.

– Las condiciones para la reunificación deben ser establecidas lo antes posible por la Sección de Protección a la Infancia, preferentemente en el mismo momento de la separación. Estas condiciones deben ser concretas, deben quedar recogidas en un documento escrito, y ser conocidas y aceptadas tanto

por los padres como por el niño/a, la Sección de protección a la infancia puede determinar la conveniencia del acceso a la Mediación, los progenitores deberán de estar de acuerdo y aceptar. Además, la Mediación puede consensuar dichos objetivos para que tengan una mayor posibilidad de logro.

– La reunificación constituye, al igual que la separación, una situación estresante y que genera ansiedad en el niño/a y en su familia. La reunificación supone un cambio, y muchas familias, aunque la deseen, tienen dificultades para asumir dicho cambio. De aquí que necesiten ayuda no sólo para conseguir las condiciones que permitan el retorno del niño/a al hogar, sino también para adaptarse a ese retorno. Este proceso puede durar meses. La mediación puede constituir un espacio para que los padres puedan reestructurar los cuidados, o cuando el retorno es solo posible con un progenitor, estableciéndose un régimen de visitas para el progenitor que no ha alcanzado objetivos, la mediación puede tener el cometido de garantizar el cumplimiento del régimen de visitas acordado.

- En previsión de conflictos futuros, la familia accediendo a mediación aprende a resolver sus problemas con ayuda de un tercero desde un espacio neutral, donde se evita la cronicidad de las familias usuarias de Servicios Sociales, que tienen en todo momento la posibilidad de acudir, pero que como toda buena práctica debería de dejar paso a fórmulas más participativas y autónomas de resolución de problemas, e incluso en el campo el cual es objeto de este estudio, donde las dinámicas familiares conllevan la asunción de la tutela de los menores.

5.5. Presupuestos metodológicos básicos para el desarrollo de la mediación intrajudicial en protección a la infancia.

Mediación Intrajudicial en Protección a la Infancia, dentro de las posibilidades futuras y si la normativa lo permitiera, dentro de la Mediación intrajudicial podría hacerse una Mediación que conectara a su vez con la intervención basada en la Mediación que se lleva a cabo desde la Sección de Protección a la Infancia. Los padres pueden oponerse a las medidas de desprotección establecidas lo cual se establece en el apartado 2. del artículo 172 del Código Civil el cual recoge que "durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare la situación de desamparo, los progenitores que continúen ostentando la patria potestad pero la tengan suspendida, o los

tutores que tengan suspendida la tutela, podrán solicitar a la Entidad Pública que cese la suspensión y quede revocada la declaración de situación de desamparo del menor, si, por cambio de las circunstancias que la motivaron, entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad o la tutela. Igualmente, durante el mismo plazo podrán oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor.

Pasado dicho plazo decaerá el derecho de los progenitores o tutores a solicitar u oponerse a las decisiones o medidas que se adopten para la protección del menor.

No obstante, podrán facilitar información a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de situación de desamparo. En todo caso, transcurridos los dos años, únicamente el Ministerio Fiscal estará legitimado para oponerse a la resolución de la Entidad Pública. Durante ese plazo de dos años, la Entidad Pública, ponderando la situación y poniéndola en conocimiento del Ministerio Fiscal, podrá adoptar cualquier medida de protección, incluida la propuesta de adopción, cuando exista un pronóstico fundado de imposibilidad definitiva de retorno a la familia de origen".

La entrevista realiza al Juez Decano de Segovia, Don Jesús Martínez Puras, recoge la importancia y la necesidad de la mediación intrajudicial que va a implantarse próximamente en los Juzgados de Segovia señalando que es algo "querido y esperado por los Tribunales de Segovia, sobre todo en materia de familia y en materia penal, no sólo porque el éxito de la mediación puede rebajar la litigiosidad, sino y sobre todo porque representará una nueva puerta a la que dirigir los casos más enquistados y difíciles, y una esperanza para su resolución definitiva y pacífica".

Con respecto a la mediación familiar en situaciones de separación y divorcio refiere la necesidad de articular mecanismos que permitan que los menores estén atendidos por encima de las necesidades de los padres y como en los procesos judiciales aparecen tales intereses, la necesidad que los padres acudan a ayuda externa para solventar los conflictos evitando que los menores sean instrumentalizados.

Con referencia a los procedimientos sobre oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores refiere que enfrentan, normalmente, a la entidad pública de protección de menores que ha adoptado la resolución impugnada y a los progenitores o familiares directos de los menores.

“Suelen ser procedimientos de lenta tramitación, que además pueden dilatarse si precisan para su resolución de la emisión de un informe psicológico. Mientras se tramitan, la situación del menor desamparado está viva y puede evolucionar, de forma que puede ocurrir que cuando se deba dictar sentencia el juez se encuentre en la tesitura de decidir conforme a lo que ocurría cuando se impugnó la resolución, o con lo que ocurre cuando se debe dictar sentencia, sobre todo cuando el interés del menor aconseje lo segundo.

La mediación en este ámbito también puede resultar trascendental. Puede permitir la comunicación de los progenitores con la entidad pública, pues lo normal es que los primeros sean muy críticos y recelosos con lo que ha hecho y quiere hacer la entidad. Puede fomentar la comprensión de lo hecho por uno (la entidad pública de protección) y de lo querido por el impugnante (recuperar a su hijo, aumentar los contactos con el mismo, etc). Puede tender puentes para reconducir la situación inicial hacia el retorno familiar en vez de avanzar en alternativas más alejadas de esa finalidad, como puede ser el inicio de un proceso de adopción, pasando por el acogimiento, en cualquier caso siempre beneficioso para evitar la institucionalización del menor.”

Se refiere por lo tanto la posibilidad de incorporar la Mediación en Protección a la Infancia a nivel judicial como un mecanismo para evitar la dilación del procedimiento, ya que muchos padres tienen la esperanza de que se resuelva a su favor el proceso judicial, mientras tanto la intervención promovida desde la Sección cuando el menor está adscrito a un Programa de Separación Provisional Reunificación avanza.

Las personas, a pesar de incorporar como técnica la mediación en el procedimiento de reunificación separación provisional pueden no estar conformes con la misma, y con la mediación intrajuicial en protección a la infancia podrían optar este tipo de mediación, donde al igual que en Estados Unidos la Sección de protección a la infancia de aceptar el procedimiento de mediación,

pues de estar reconocida la mediación administrativa, entraría en el proceso como una parte.

Las personas interesadas en iniciar el procedimiento, presentarían la demanda ante el Juzgado, la cual es remitida para su estudio a la Sección de Protección a la Infancia quien a través del órgano o persona designada por el Juzgado estudiaría la propuesta junto con el coordinador de caso y el técnico especialista en Mediación, dicha propuesta de valorarse viable se presentaría en la Comisión de Valoración para su aprobación.

La determinación de la procedencia de la mediación en protección a la infancia fundamentada en la Sección de Protección a la Infancia y la Mediación Intrajudicial como viene determinada como refería de Carruthers citado por Camacho, I (2010:156) la cual expone los criterios y requisitos para determinar en qué casos la mediación es apropiada y pueden ser referidos a mediación, y que fueran utilizados en los programas de mediación de casos de protección de menores de Nova Scotia:

- No existe un riesgo inmediato para el niño.
- Existe una preocupación legítima sobre la protección del niño.
- Las partes poseen la capacidad necesaria para participar en el proceso (o sea no existen problemas psicológicos o psiquiátricos serios, no existen incapacidades cognoscitivas, ni abuso de sustancias controladas o alcohol).
- La participación de todas las partes debe ser voluntaria.
- Debe estar claro para todas las partes desde el comienzo si la mediación va a ser abierta o cerrada.
- Se establece al comienzo del proceso la forma en que se informará el resultado de la mediación.
- Las partes tienen disponible consejería legal.
- Las partes están interesadas en mantener la relación.

- Otras opciones resultan menos ventajosas que la mediación y la agencia ha considerado las mejores y peores alternativas a la mediación.
- Existe un conflicto que no ha podido ser negociado y resulta inaceptable para las partes no discutir el asunto.
- La relación de poder entre las partes puede ser equilibrada.
- Existe tiempo suficiente para trabajar con el proceso.
- Las controversias específicas han sido identificadas

5.5. Fases intervención según el Programa de separación provisional-reunificación y su relación con la implantación de una mediación en Protección a la Infancia.

Siguiendo a Bullock, Little y Millham (1993), una vez decidida y preparada la separación, el proceso de separación-reunificación se desarrolla a través de una serie de etapas sucesivas en el tiempo y cualitativamente diferentes

5.5.1. Fase inicial previa a la separación del menor

El objetivo de esta etapa es preparar a los progenitores y al niño/a para llevar a cabo la separación de manera positiva y lo menos traumática posible.

-Clarificar ante la familia los motivos y problemas que han motivado la separación y se refuerzan las potencialidades de cada progenitor y un entendimiento mutuo previo (si es posible, ello requiere una valoración previa, dependiendo del grado de conflicto)

-Establecer ante los progenitores las condiciones concretas requeridas por la Sección de Protección a la Infancia para posibilitar el retorno del niño/a, y plazos de tiempo para su consecución o revisión.

-Transmitir a los progenitores la idea de la separación como una intervención legítima y dirigida a proteger al menor

-Se trata de implicar a los progenitores, menor y familia extensa en las decisiones a adoptar con respecto a la intervención.

-Facilitar y promover la estabilidad y continuidad de la relación del niño/a con los miembros de su familia. Ayudar a progenitores y al menor a expresar y hacer frente a sus sentimientos negativos como puede ser los sentimientos de pérdida, culpa, fracaso, ansiedad, cólera y estigmatización.

-Posibilitar al menor en la medida de lo posible, la continuidad y estabilidad de las relaciones no sólo con sus progenitores, sino con el resto de su entorno.

5.5.1.a. Implementación de la mediación en separación-reunificación.

Acceso a la Mediación de una manera voluntaria por parte de los progenitores. Si se valora mucha conflictividad, potenciar el caucus es una técnica apropiada. Evitar la mediación presencial de ambos progenitores si en entrevistas previas hay reproches entre ellos. Se puede observar en muchos casos que la situación de tutela, de alguna manera une a ambos progenitores en la lucha de esta causa, y es probable que progenitores que no se comuniquen vuelvan a hacerlo

Circunstancias en la que puede ser efectiva la mediación:

- Cuando haya que tutelar al menor y se prevea que no vayan a entregar al mismo de manera voluntaria, pero se observan posibilidades de colaboración. En dicha Mediación pueden estar presentes personas referentes para los progenitores como pueden ser sus padres, los abogados de cada parte...

- Necesidad de conocer el entorno donde va a residir el menor o las personas encargadas de su cuidado.

Es necesario saber qué es lo que necesitarían para que la tutela sea lo menos traumática y pueda ser efectiva, si necesitan conocer el entorno previamente donde va a residir el menor, si necesita conocer a la familia de acogida (lo cual habría que valorarse).

La sesión podría concluir con un acuerdo sobre la adhesión a un acuerdo de compromisos previos.

Funciones del coordinador de caso: Estudia previamente junto con el técnico especialista en Mediación la posibilidad de incorporar la mediación al proceso.

El técnico especialista elabora un análisis basado en el conflicto, que ha quedado reflejado en el nivel teórico presentado:

- Posibles interferencias de los padres en el menor
- Estadio de los padres en la situación de separación o divorcio
- Consecuencias para los menores del proceso de separación o divorcio.
- Grado de participación de los menores en la Mediación, atendiendo a su edad, características, tipología de conflicto.

5.5.2. Implementación de la mediación intrajudicial.

En esta etapa se puede desarrollar la Mediación Intrajudicial en Protección a la Infancia en una demanda de oposición a medidas de los progenitores.

Las personas interesadas en iniciar el procedimiento, presentarían la demanda ante el Juzgado, la cual es remitida para su estudio a la Sección de Protección a la Infancia cuando se determina posibilidad de mediación. La persona designada por el Juzgado estudiaría la propuesta junto con el coordinador de caso y el técnico especialista en Mediación, dicha propuesta de valorarse viable se presentaría en la Comisión de Valoración para su aprobación y consiguiente inicio de la Mediación.

La mediación a desarrollar contaría con una co-mediación por un lado de un mediador del sistema judicial y por otro lado el técnico mediador de la Junta de Castilla y León, estarían representados los progenitores, familiares y personas o profesionales que desde la coordinación entre el sistema judicial y sección de protección a la infancia se estimen necesarios.

5.5.2. Fase intermedia durante la separación.

En esta fase puede estar interviniendo el Programa de Intervención Familiar el cual tiene como objetivos junto con la Sección de Protección a la Infancia los siguientes objetivos:

- Ayudar a los progenitores a mantener una visión realista acerca de las posibilidades y condiciones para el retorno del menor, necesidades del mismo y capacidad actual de los progenitores para proporcionársela de manera individual o conjunta.
- Apoyar la continuidad de la relación del niño/a con los miembros de su familia y con su entorno anterior a la separación.

- Promover un contacto progresivamente mayor entre el menor y sus progenitores y familia extensa y una permanencia progresivamente mayor del niño/a en el hogar.
- Apoyar a los progenitores en el ejercicio de las responsabilidades parentales que sigan asumiendo.
- Ayudar al menor a asimilar posibles cambios que puedan producirse en su familia durante su ausencia
- Ayudar al menor a hacer frente a sentimientos de inseguridad respecto a la estabilidad de sus progenitores o respecto a su retorno, o sentimientos de culpa que puedan aparecer tras la separación.
- Facilitar un proceso de negociación entre progenitores, hijo/a y otros miembros de la familia, del que derive un consenso respecto a los nuevos roles a ejercer por cada uno de ellos una vez que el niño/a retorne el hogar.

5.5.2.a Implementación de la mediación en separación-reunificación.

La mediación en esta fase puede tener lugar para abordar aspectos que se vayan presentando durante la intervención con el Programa de Intervención Familiar, el coordinador de caso de la Sección de Protección a la Infancia valorará la adhesión de la persona al Programa de Intervención Familiar, con la información de dicho programa valorando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos.

Circunstancias en la que puede ser efectiva la mediación:

En el desarrollo de la intervención pueden darse discrepancias derivadas del agotamiento o estrés ante la intervención, muchos padres se sienten analizados, cuestionados, y es necesario reconducir la intervención. Generalmente es el coordinador de caso de la Sección quien refiere a las personas la falta de adhesión al programa e intenta motivar a las personas en la continuación en el Programa. Sin embargo, esta promoción de la motivación es relativa por el contenido de las funciones de control que con desarrollan los técnicos de protección a la infancia. La función del técnico Mediador se podría solventar tales dificultades.

Otras ocasiones surgen cuestiones suscitadas entre el centro que ejerce la guarda del menor o la familia de acogida, siendo el coordinador de caso el que valora tal situación pudiendo precisar de Mediación para resolver tales vicisitudes entre ambos. Las situaciones más frecuentes pueden derivarse de las controversias en atención que se les da a los menores, el ejercicio de su régimen de vistas.

5.5.2.b. Implementación de la mediación intrajudicial.

En esta fase también puede incluirse la Mediación Intrajudicial en Protección a la Infancia por oponerse los padres a las medidas tomadas por las administraciones referentes al establecimiento del régimen de visitas o a la determinación de otro tipo de medidas como la baja en el programa de intervención familiar por incumplimiento de los objetivos y la adscripción a un programa de separación definitiva. El objetivo de la mediación intrajudicial tiene como fin el entendimiento de la medida interpuesta por la administración por parte de los progenitores y por parte de la entidad pública poner los medios para garantizar el mejor interés para el menor en su relación con su familia.

El procedimiento de comienzo de la mediación se fundamentaría en lo descrito en la fase anterior.

Tanto en una mediación como en otra, se debe de tener en cuenta los objetivos de cada fase en la que se encuentra el caso, y considerar la participación del menor en la mediación, así como garantizar su seguridad y no solamente física, sino garantizar las interferencias o las expectativas de cada progenitor o ambos en cada sesión de mediación que se realice, por ello es importante mantener informado al menor.

5.5.3. Fase final reunificación.

– Ayudar al menor a expresar y hacer frente a sus sentimientos de pérdida en relación a su situación anterior como compañeros del centro residencial, educadores, padres acogedores. Muchos menores pueden seguir teniendo contacto todas las personas, lo cual es aconsejable en la medida que le permita adaptarse de nuevo a su entorno. Es importante que en su trayectoria vital sienta los cambios como una continuación de su historia.

- Ayudar al menor hacer frente a los cambios producidos en su hogar y en relación a sus padres. En algunos niños aparece una ideación de poder ser tutelado de nuevo
- Ayudar a los progenitores a hacer frente a la reestructuración que supone hacerse cargo nuevamente del cuidado del niño/a, y a los cuidados que deben de prestarle cada uno, para que no se produzca una situación de desprotección.
- Ayudar a los progenitores a redefinir las normas y roles familiares, y consensuar la nueva estructura organizativa del sistema familiar.
- Ayudar a los progenitores a desarrollar expectativas realistas acerca de cómo va a ser el proceso de la reunificación (dificultades y conflictos previsibles).
- Enseñar a los progenitores a enfrentarse de manera eficaz a las dificultades y conflictos que pueden aparecer tras la reunificación y la posibilidad que pidan ayuda o acudan a mediación para solucionar sus diferencias.
- Ayudar al niño/a en la nueva integración en su nuevo contexto sociocultural, relacional y/o educativo.

5.5.3. a. Implementación de la mediación en separación-reunificación.

Circunstancias en la que puede ser efectiva la mediación.

Si la familia pone en conocimiento a del Programa de Intervención Familiar dificultades nuevas, el mismo puede valorar si el abordaje precisa de una intervención terapéutica o bien puede derivarse a Mediación.

Una de las etapas en la que existe una dificultad desde las Secciones de Protección a la Infancia es una vez que está concluyendo el proceso de reunificación, es concretar los cuidados y convivencia del menor. Si ambos progenitores han avanzado en el cumplimiento de los objetivos del programa y desde la ayuda del técnico especializado en mediación se han podido llegar a acuerdos comunes con respecto al menor, será más fácil que la sección para garantizar el bienestar del menor valore que lo más adecuado al cese de la tutela pueda ser que la custodia sea compartida entre ambos progenitores. Aunque en la práctica son pocos los casos, ya que generalmente los padres no tienen la misma evolución. Por el contrario, si los progenitores han avanzado de manera

diferente siendo uno de ellos más protector que el otro, se inicia un proceso de valoración para ver cómo las necesidades del menor pueden estar cubiertas. Este paso previo de determinar los cuidados para el menor es un paso trascendental que da cuenta del trabajo realizado de ambos progenitores en la resolución de sus diferencias. En este sentido la Mediación puede articularse como un elemento vital en esta fase, pudiéndose dar varias opciones para garantizar que el acuerdo es conforme a lo trabajado por los padres en el Programa de Intervención Familiar, la posibilidad que si es de mutuo acuerdo se realice una mediación en el ámbito de la Sección de protección a la Infancia con el apoyo del técnico especializado en Mediación.

5.5.3.b. Implementación de la mediación intrajudicial.

Si se diera la circunstancia de que los progenitores no se pueden poner de acuerdo, por ejemplo un progenitor ha avanzado con éxito mientras que el otro progenitor ha abandonado o no se ha adherido a la intervención (generalmente con dichos progenitores la relación profesional con la Sección de Protección a la Infancia se ha roto), a través de la Mediación Intrajudicial podría iniciarse una mediación para tratar de que lleguen a acuerdos comunes o lo que será más habitual para que el progenitor que no se ha adherido acepte la reunificación del menor o los menores con el otro progenitor y respete el régimen de visitas acorde con las necesidades de los menores. El juez validaría el acuerdo conforme a derecho en cualquiera de los casos anteriormente expuestos con el previo conocimiento de la asunción de tutela por parte de la administración.

5.6. Metodología en cada una de las fases.

El proceso metodológico al que se hace referencia en cada una de las fases será el MetaModelo Propuesto por Alexander.

Un modelo que se adapta tanto al enfoque teórico del modelo eco sistémico y a la complejidad del desarrollo de las fases del proceso de separación provisional-reunificación. Como veíamos para los teóricos es muy importante que los modelos se adapten a la intervención profesional, y el Metamodelo de Alexander ofrece una perspectiva eclíptica de las aproximaciones al problema que se puede presentar en el desarrollo del procedimiento. Esto es, en un principio se necesita una mediación dirigida al acuerdo, desde una perspectiva más directiva, es

necesario que los progenitores puedan comprometerse para garantizar la seguridad del niño, la asunción de su tutela y los compromisos previos de cara a la propuesta de intervención familiar. La propuesta de intervención irá tornando hacia una negociación basada en intereses con la determinación de los objetivos que se enmarcan dentro del Programa de Intervención Familiar. Cuando la confianza por parte de los progenitores está establecida en el Programa de Intervención Familiar es posible avanzar en la aceptación de las consecuencias de la situación de maltrato y los progenitores narran sus historias de vida (enfoque de la Mediación Transformativa terapéutica)

Por otro lado el Coordinador de la Sección de Protección la Infancia, le corresponde por sus funciones a desarrollar la Mediación como asesoramiento técnico y la Mediación como consejo sabio.

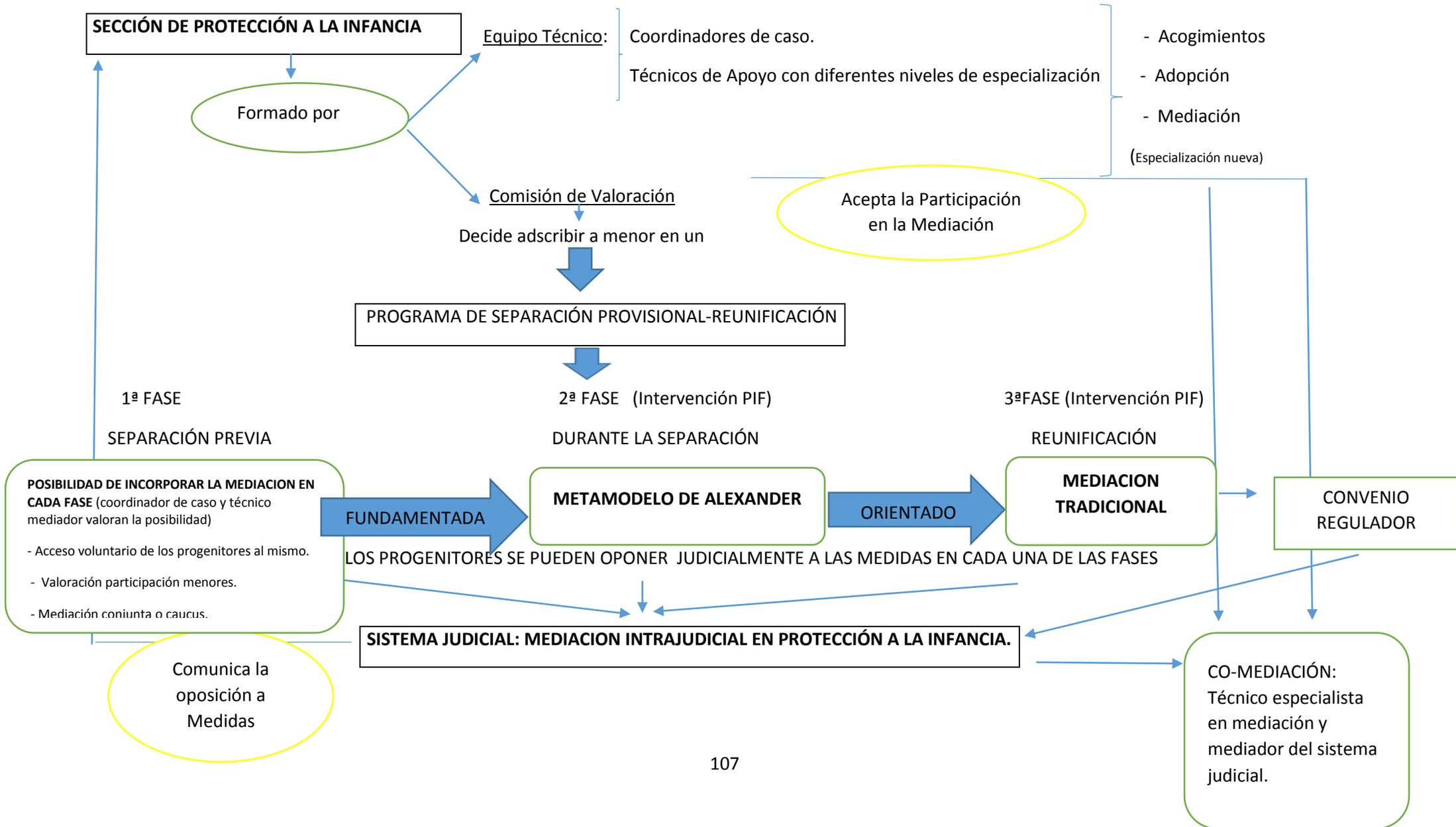
Cuando es posible la realización de la mediación tradicional, atendiendo a la participación voluntaria de los progenitores se establece la Mediación en Protección a la Infancia y la Mediación Intrajudicial en Mediación a la infancia (oposición a medidas)

Podríamos decir que todo el proceso es una continuidad, cuyo fin en sí mismo estaría en cada tipo de mediación, pero si cabe decir que el gran logro del planteamiento sería que los progenitores pudieran llegar ambos a una mediación tradicional para la resolución de los conflictos, tal y como refiere el Juez Jesús Martínez Puras “ la mediación, siempre deja huella, porque las partes seguro que tienen una percepción muy distinta de su conflicto y lo afrontan con mayor serenidad y menor preocupación.

		Dimensión de la Interacción		
		Negociación de posiciones	Negociación basada en intereses	Diálogo
Dimensión intervención	Proceso	Mediación dirigida al acuerdo Acuerdo de compromisos previos	Mediación facilitadora Programa de intervención familiar Objetivos consensuados	Mediación Transformativa: Terapéutica narrativa Programa de intervención Familiar Historia del maltrato, nueva narrativa de los hechos, nuevos cuidados
	Problema	Mediación como asesoramiento técnico.	Mediación como consejo sabio	Mediación tradicional Mediación en Protección a la Infancia y Mediación Intrajudicial en Protección a la Infancia. Este tipo de mediaciones suelen hacerse dentro del proceso de intervención por parte del coordinador de caso de las Secciones de protección a la Infancia.

Elaboración propia. Adaptación del metamodelo de Alexander a la Mediación en Protección a la Infancia.

5.5.4. Desarrollo de la mediación en protección a la infancia



5.7. Técnicas a emplear.

Pueden diferenciarse en cada fase el empleo de las diferentes técnicas:

1. Fase de Inicio

La realización del genograma, econograma, o el empleo de muñecos con perspectiva sistémica para delimitar la imagen de la familia que tienen y determinar las posiciones de poder y vínculos familiares. Técnicas de negociación. (Enfoque Harvard)

Se deberá de utilizar el caucus cuando no sea posible la intervención conjunta de ambos progenitores, además de ir avanzando en posiciones comunes.

Se utilizará la co-mediación de acuerdo con la especialización en materia de infancia con la participación del técnico especialista en mediación, junto con el mediador designado por el sistema judicial en caso de la posibilidad del desarrollo de la mediación intrajudicial en protección a la infancia.

2. En las fases intermedia final se pueden emplear las siguientes técnicas:

- Estrategias como lenguaje positivo, proyección al futuro, resúmenes, escucha activa, preguntas circulares y reflexivas, parafraseo, reformulación, metáforas, fragmentar los problemas.

- Pueden utilizarse escucha activa, - Relato abierto, Preguntas estratégicas, Restitución y Aprendizaje

5.8. Funciones del mediador.

El técnico de la Sección de protección a la Infancia especialista en Mediación, como tal es un especialista en la atención a las necesidades y en las situaciones de desprotección. Apoya el proceso de separación-reunificación con su intervención y establece la coordinación con el sistema judicial en el caso de la Mediación Intrajudicial en protección a la Infancia.

Puede desarrollar una co-mediación, con la presencia del coordinador de caso en la mediación o con lo profesionales del equipo de intervención familiar.

La derivación a Mediación de aquellos asuntos que sean viables será estudiada junto con el coordinador de caso y el equipo de intervención familiar.

La propuesta de Mediación intrajudicial en protección a la infancia, será formulada por el sistema judicial en coordinación con el técnico Mediador y el coordinador de caso ante una oposición de medidas por parte de los progenitores o progenitor.

Las funciones del mediador serán las establecidas para el desarrollo de la mediación según la ley

- Reflexionar sobre la práctica y la supervisión del desarrollo del proceso de separación-reunificación.
- Diseñar las fases de la mediación conforme con los modelos que mejor se adecuen a cada momento de la intervención.
- Ayudar al coordinador de caso a ajustar su intervención con fines basados en la mediación para desarrollar la máxima participación de los progenitores.
- Dirigiendo las discusiones, conteniendo los conflictos, identificando y clarificando las opciones.
- El mediador mantiene la equidistancia al considerar las necesidades de la familia como un todo, centrándose en las necesidades de los niños e intentando restaurar las funciones parentales.
- Delimitar la participación de personas relacionadas en la Mediación, conjuntamente con el Coordinador de caso de la Sección de Protección a la Infancia y el Mediador/a Intrajudicial.

6. CONCLUSIONES.

Este TFM ha sido elaborado a la par que desarrollaba mi trabajo como técnico de una sección de protección a la Infancia. En un primer momento no se encontraban referencias teóricas con las que sostener la posibilidad de incorporar la mediación en el programa de intervención específico como es la separación provisional-reunificación, fue preciso rastrear de manera minuciosa en múltiples bases de publicaciones para encontrar aportes que fueran utilidad para atender el propósito formulado. El procedimiento que aquí se presenta no está finalizado. Es una propuesta abierta a sugerencias, matizaciones y aportaciones. Esta propuesta es de gran interés para mi desempeño profesional, ya que muchos de los casos que tengo encomendados albergan esta casuística.

Atendiendo a la orientación del tutor, quien me aconsejó que no abandonase el objeto de estudio de este trabajo, encontré libros, artículos y modelos de trabajo como la guía de trabajo en mediación a protección a la infancia de EEUU, el estudio de Cristina Merino Ortiz sobre la mediación en situaciones asimétricas y a personas, como Jesús Martínez, Juez Decano de Segovia y profesor del master y concededor de la Mediación Familiar y de lo que supone judicialmente la confrontación de los progenitores con la entidad pública en base a la oposición de medidas de tutela.

A fecha de hoy los objetivos que me planteé en un inicio sobre la posibilidad de incorporar la mediación en el procedimiento de protección a la infancia se han visto conseguidos. La Mediación podría hacerse en un doble vertiente, dentro del proceso de la sección de protección a la infancia, como una modalidad de intervención complementaria al trabajo que se lleva a cabo desde el planteamiento de acción coordinada impulsada por el coordinador de caso con la creación de una especialidad que sería el técnico especializado en Mediación, que complementaría a su vez la intervención de los Programas de Intervención Familiar, y una segunda vertiente que podría ser una posibilidad, ya que en la actualidad no es posible, por el desarrollo legislativo actual. Considero que la perspectiva de la mediación puede mejorar cualquier perspectiva de intervención social que se realice y que un buen modelo para hacerlo posible es el

Metamodelo de Alexander, adaptado tal y como se ha presentado en el desarrollo del presente trabajo.

Uno de los aspectos que he podido ir delimitando en la realización del Master y finalmente con la realización de este trabajo, es la importancia de no confundir intervención con mediación. Es cierto que ya no solo desde el trabajo social, sino desde otras profesiones que tienen como finalidad intervenir con las personas e inciden en sus esferas vitales, es muy fácil decir “mediamos entre tal y tal situación, entre tal y tal personas”, sin darnos cuenta que la mediación tiene unas características que la hacen propia y diferente de lo que es la intervención entendida como un proceso conducido por el profesional. La pretensión al incorporar el Modelo de Alexander es orientar la intervención desde una perspectiva de la mediación para que la misma pueda confluir en una mediación que respete su idiosincrasia, y que las personas sean capaces por sí solas, y en un ejercicio de autonomía resolver sus disputas en un entorno neutral con una ayuda de un mediador/a. Desde esta perspectiva, a su vez evitaríamos el efecto tan indeseado en los Servicios Sociales como es la cronicidad de las situaciones personales y familiares a las que atendemos ya que aunque se intervenga el fin es que las personas lleguen a resolver de manera autónoma sus conflictos.

Cierto es que cuando los casos llegan la sección de protección a la Infancia, el grado de cronicidad y conflictividad es alto entre progenitores, por eso como se determinaba en el trabajo se realiza una valoración previa para determinar si es posible que el menor pueda retornar. El trabajo con los padres, desde este punto de vista, se convierte en uno de los pilares fundamentales. Ello es aún más complicado cuando los progenitores están separados o divorciados y se implementa un programa de intervención familiar paralelo para cada progenitor. El objeto de la intervención es revertir los factores que han dado lugar a la situación de desamparo, que el niño pueda retornar en condiciones de seguridad e incluso que puedan resolver sus discrepancias con la ayuda de la mediación una vez que la intervención desde las administraciones ha concluido.

Uno de los aspectos que más dificultades plantea para poder iniciar una intervención es cuando los padres se han opuesto a las medidas de tutela. En el ámbito judicial es un proceso que requiere tiempo de resolución y que mientras

tanto la intervención familiar se encuentra en curso. Muchos progenitores depositan la esperanza en el juicio pensando en que se les dará la razón y que la medida de tutela cesará y por ello se adhieren parcialmente a la intervención familiar que se plantea. La mediación intrajudicial podría ofrecer una respuesta previa, aunque antes, tendría que normativizarse permitiendo tal intervención, todo ello contando con la coordinación entre el sistema judicial y la administración competente.

Este trabajo es una contribución al corpus teórico de la mediación y la posibilidad de su incorporación a un campo como es la protección a la infancia, desde las posibilidades reales de inclusión de la mediación, hasta la posibilidad de contar con un mecanismo de mediación como el que se está llevando a cabo en EEUU.

Este trabajo pareciera que solo pudiera atender las demandas de los técnicos que trabajan en protección a la infancia, si bien, puede ser de interés para un mediador que se enfrente a una mediación familiar y participe de con enfoque sistémico y que pretenda resolver el conflicto de los progenitores atendiendo las necesidades de los menores y cómo el conflicto de los padres puede afectar a los hijos e hijas. Lo mismo que la posibilidad de aplicación de metamodelo para mediadores o para profesionales cuya pretensión sea conducir a las personas a que resuelvan sus conflictos con autonomía y con una desvinculación progresiva de la intervención a la mediación y logrando la mínima interferencia profesional posible

Con respecto a la aplicación de la mediación a situaciones donde haya habido violencia o desprotección, referir que es un ámbito en el que hay que prestar sumo cuidado, no es por ello que los legisladores no se hayan arriesgado a contemplar tal posibilidad, pero que dista mucho de la realidad de las intervenciones familiares que se están llevando a cabo en España en la actualidad. No son pocos los autores que alzan sus voces proponiendo soluciones a tal determinación, solicitando acotar las posibilidades de intervención. Otro hecho a señalar es que no todas las situaciones de violencia entre progenitores tienen una consideración judicial como tal, pues no todas las situaciones se denuncian y a veces las que se denuncian, finalmente tras el juicio de violencia la parte denunciada es absuelta, no habiendo podido probar tal

violencia en el seno de la familia. Este hecho podría ser otro aspecto de estudios ulteriores, si bien, se ha de tener en cuenta en la intervención como en la Mediación. De los casos que tengo encomendados, solo un 1% tiene reconocido la violencia de género por parte del progenitor hacia la progenitora e hija de ambos. En dicho caso no es posible la intervención, ni la mediación. Existen otros casos donde sin que haya una violencia reconocida, donde ha de estudiarse muy bien si la mediación debe de desarrollarse, como por ejemplo cuando existe alineación de un progenitor hacia otro alineando al menor, como refiere el Juez Decano de Segovia, “supone un inadecuado ejercicio de la patria potestad y de la guarda, y justificaría por si sólo la declaración de desamparo del menor”. La alineación puede tener consecuencias muy perjudiciales para los menores, y son cada vez más frecuentes los casos de tutela con estos indicadores. Cada caso y cada circunstancia son únicas y necesita ser analizada como tal. En general en estos casos suelen estar presentes indicadores de desprotección como el maltrato psicológico, y la negligencia psicológica.

Por último, se ha de mencionar que en el Trabajo se exponen la necesidad de contextualizar la mediación y no solo como el desarrollo de una serie de fases. Dentro de los estudios actuales sobre los modelos en mediación se aboga por elaborar metodologías procedimentales, que sirvan al mediador en su día a día. En el desarrollo de los mismos se exponen los modus operandi de cada uno de ellos.

Trabajar con y para las personas tiene sus dificultades, pero si a esto le añadimos que no contamos con una hoja de ruta con la que aproximarnos al problema, la cuestión se puede complicar y las posibilidades de fracasar o no lograr plenamente los objetivos se incrementan.

La posibilidad de incluir la mediación en conflictos complejos nos lleva a considerar que la cultura de la paz ha de ser llevada a todos los contextos posibles. Por ello, el nivel de avance teórico que en la actualidad existe sobre la mediación tiene que poder plasmarse en la legislación para que así la Mediación pueda desarrollarse de manera exponencial.

7. ANEXO.

ENTREVISTA AL JUEZ DECANO DE SEGOVIA JESÚS MARTÍNEZ PURAS.

1. En la jornada de mediación promovida por la Universidad de Valladolid campus María Zambrano el pasado 10 de Mayo se informó sobre la implantación en Segovia de la mediación intrajudicial.

Se están dando los primeros pasos para implantar la mediación intrajudicial en Segovia, a través de contactos entre el Colegio de Abogados de Segovia y el Consejo General del Poder Judicial. Este último está especialmente sensibilizado con la mediación y su implantación.

El primer presupuesto es identificar y catalogar a aquellas personas que pueden ejercer la mediación por tener la titulación, cualificación, profesionalidad y manejo precisos para asumirla y llevarla a cabo. Este es un paso muy importante, sobre todo en lugares pequeños como es Segovia, porque sin ese respaldo no es posible implantar la mediación.

2. ¿Qué va suponer para el sistema judicial de Segovia la implantación de la Mediación y en concreto la derivación de los casos en los que hay un conflicto entre progenitores atendiendo a la custodia de los menores?

La implantación de la mediación intrajudicial es algo querido y esperado por los Tribunales de Segovia, sobre todo en materia de familia y en materia penal, no sólo porque el éxito de la mediación puede rebajar la litigiosidad, sino y sobre todo porque representará una nueva puerta a la que dirigir los casos más enquistados y difíciles, y una esperanza para su resolución definitiva y pacífica.

3.¿En qué aspectos puede ser beneficioso la Mediación para la resolución de dichos conflictos y como puede redundar en el bienestar de los menores?

Las sentencias impositivas en materia de familia, sobre todo cuando existen hijos menores, normalmente resultan insatisfactorias para las partes, pero también para el propio Juez, que se ha visto en la necesidad de dar una solución a un problema global (económico, personal, familiar...) que sabe que va a ser difícil

de llevar a cabo si no cuenta con la participación activa y pacífica de los interesados (progenitores, hijos y familias extensas).

Yo siempre digo que en derecho de familia hay normas cuyo cumplimiento es difícil imponer por la fuerza en determinados casos y que, de hacerlo, suele generar mucha hostilidad y sufrimiento para todos. Piénsese en el cumplimiento obligatorio, por la fuerza, de un régimen de visitas respecto de hijos menores. La mediación en estos casos es clave, porque va a contribuir a limar el clima de confrontación y, a partir de aquí, abrir la posibilidad de que las partes sean capaces de decidir el conflicto actual por sí mismas y encauzarlo para el futuro. Eso traerá consigo, de alcanzarse un acuerdo, la eliminación de situaciones habituales de ansiedad, de preocupación y de tensión. No se puede vivir en esta situación durante años hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad. Ellos también sufren con esa situación, les genera inseguridad y a veces conciencia de culpabilidad y conflicto de lealtades.

4. En estos años de experiencia profesional habrá presenciado multitud de conflictos familiares. Atendiendo a la evolución de las familias en la actualidad, considera que podría haber un aumento de las conflictivas familiares y una instrumentalización de los menores en dichos conflictos

Los progenitores deben evitar utilizar a los hijos menores o involucrarles en su conflicto de mayores. Los hijos no son responsables de esa situación de separación y confrontación, pero se encuentran muchas veces en medio del fuego cruzado y lógicamente les afecta. Los progenitores tienen que tener la suficiente madurez para apartar de sus disputas a los hijos menores, por más que sus decisiones les vayan a afectar. Deben contar con su opinión si los hijos tienen suficiente juicio. Y si los progenitores no son capaces por sí mismos de resolver su problema, antes de seguir agrandándolo deben acudir a la ayuda externa (Abogados, Mediadores, Psicólogos familiares, etc).

A veces se aprecia como las medidas definitivas que afectan a los hijos menores se solicitan por los progenitores en función de sus propios intereses personales. Así, por ejemplo, se solicita la atribución de la guarda y custodia monoparental porque normalmente esta medida arrastra la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar y la imposición al progenitor no custodio del pago de una

pensión de alimentos. Esto se suele intentar contrarrestar por el otro progenitor con la petición de las mismas medidas, pero para él, o con la petición del establecimiento de la custodia compartida, medida esta última que se va abriendo paso en los Tribunales como algo normal y no excepcional a partir de la jurisprudencia constante emanada del Tribunal Supremo, y que puede evitar la instrumentalización y alineación de los hijos por parte de uno de los progenitores.

5. Atendiendo a la complejidad de las situaciones familiares y que muchas de las familias que plantean dificultades en los procesos de separación o divorcio y pueden estar siendo atendidas desde los servicios sociales de las corporaciones locales ¿Sería de utilidad para usted contar con un sistema que le permitiera conocer qué familias han sido o están atendidas por dichos servicios y su intervención para poder resolver las demandas que plantean los progenitores? ¿Podría plantearse desde la mediación familiar intrajudicial la coordinación con estos profesionales? ¿Podría tener esta coordinación un aspecto preventivo para que dichos conflictos no se agraven?

La comunicación e interacción con los servicios sociales por parte de los Tribunales es siempre beneficiosa para la familia en proceso judicial. El Tribunal puede obtener información muy valiosa a la hora de resolver y, además, resolver de la manera en que los servicios sociales entiendan que, por las especiales características de la familia, van a darse los pasos para conseguir una normalización de las relaciones. Incluso el Juez puede encomendar a los servicios sociales velar por el correcto cumplimiento de lo resuelto, y que le informen de cualquier contingencia que se produzca, porque a veces es necesaria la labor de supervisión y dación de cuenta, siempre en beneficio sobre todo de los menores.

6. Cada vez es más frecuente la notificación de situaciones de desamparo a la Sección de Protección a la infancia de menores con padres separados, que padecen algún trastorno como consecuencia de la conflictiva generada por sus padres en la que han sido mediatizados y en la que uno de los progenitores tiene un comportamiento alienante con respecto al hijo.

El proceso de reparación del daño en los menores es complejo, en estos casos y atendiendo a su experiencia ¿podría contemplarse la mediación entre ambos progenitores y con respecto a la participación de menores en la Mediación?

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de nuestro Código Civil, la situación de desamparo de un menor se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Es decir, son varias las causas que pueden llevar a la situación de desamparo de un menor, y no todas tienen la misma entidad ni tampoco la misma voluntariedad en los progenitores. Precisamente por eso, no será igual una situación de desamparo derivada de una imposibilidad objetiva e involuntaria de los padres de ejercer los deberes derivados de la patria potestad, que la derivada del incumplimiento voluntario de tales deberes.

Desde mi punto de vista, el comportamiento alienante de un progenitor sobre un hijo menor para fomentar el rechazo hacia el otro supone, cuando menos, un inadecuado ejercicio de la patria potestad y de la guarda, y justificaría por sí sólo la declaración de desamparo del menor para que sea la entidad pública la que asuma la guarda o tutela legal, si no resulta más procedente realizar un cambio de custodia. La mediación en estas situaciones es, desde mi punto de vista, también útil. El mediador profesional, si hace bien su trabajo, puede revertir la situación y ayudar no sólo a las partes en conflicto y al propio menor alineado, sino también a la propia entidad pública a la hora de cesar la declaración de desamparo. Probablemente la mediación en este caso requiera de apoyos psicológicos y terapias, que no son incompatibles sino más bien un complemento necesario al buen fin de la mediación.

7. Los progenitores pueden no estar de acuerdo con las medidas tomadas por la entidad pública sobre la declaración de desamparo de sus hijos e iniciar una demanda judicial oponiéndose a dichas medidas. Por parte de la entidad pública se inicia un proceso de valoración para determinar la posibilidad de la reunificación, y si es adecuado se inicia un programa

intervención familiar, estando la demanda judicial de oposición a medidas en curso. En Estados Unidos, existe un proceso de Mediación en protección a la infancia en la que dichas situaciones pueden ser llevadas a mediación con carácter previo a la vía judicial, por sus resultados este sistema se está extendiendo a otros países.

Además dicha mediación puede ser aplicada con carácter previo a la asunción de tutela (lo que podría ser en nuestro sistema una derivación del riesgo grave sin colaboración) y a cualquier medida que pueda tomar la administración como la reducción/ampliación de visitas, acogimientos o adopciones.

Los procedimientos sobre oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores enfrenta, normalmente, a la entidad pública de protección de menores que ha adoptado la resolución impugnada y a los progenitores o familiares directos de los menores.

Suelen ser procedimientos de lenta tramitación, que además pueden dilatarse si precisan para su resolución de la emisión de un informe psicológico. Mientras se tramitan, la situación del menor desamparado está viva y puede evolucionar, de forma que puede ocurrir que cuando se deba dictar sentencia el juez se encuentre en la tesitura de decidir conforme a lo que ocurría cuando se impugnó la resolución, o con lo que ocurre cuando se debe dictar sentencia, sobre todo cuando el interés del menor aconseje lo segundo.

La mediación en este ámbito también puede resultar trascendental. Puede permitir la comunicación de los progenitores con la entidad pública, pues lo normal es que los primeros sean muy críticos y recelosos con lo que ha hecho y quiere hacer la entidad. Puede fomentar la comprensión de lo hecho por uno (la entidad pública de protección) y de lo querido por el impugnante (recuperar a su hijo, aumentar los contactos con el mismo, etc). Puede tender puentes para reconducir la situación inicial hacia el retorno familiar en vez de avanzar en alternativas más alejadas de esa finalidad, como puede ser el inicio de un proceso de adopción, pasando por el acogimiento, en cualquier caso siempre beneficioso para evitar la institucionalización del menor.

En definitiva, tenemos que fomentar la cultura de la mediación. Debemos informar más y mejor en qué consiste. Procurar impulsarla desde todos los ámbitos por sus beneficios porque, aunque finalmente no se logre a su través el que las partes alcancen un acuerdo, haber pasado por ella, por la mediación, siempre deja huella, porque las partes seguro que tienen una percepción muy distinta de su conflicto y lo afrontan con mayor serenidad y menor preocupación.

8. BIBLIOGRAFIA UTILIZADA

Álvarez Torres, Manuel et al. (2013) Mediación familiar: aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales. Madrid. Editorial Dykinson.

Barsky, A. E., & Trocmé, N. (1998). Essential aspects of mediation in child protection cases. *Child and Youth Services Review*, 20, 629-656.

Bullock, R., Little, M. y Millham, S. (1993).

Bush, R. y Baruch, A. (1996) La promesa de mediación: Cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros. Barcelona. Editorial. Granica.

Calvo Estaún, Laura. (2012), Las 3r de gobierno de Aragón. Reponer, reparar y reciclar relaciones Familiares, Programa de orientación y mediación y guía. Departamento de Sanidad, Bienestar social y Familia.

Carballo Martínez, Gerardo (2013). La mediación administrativa. Algunas propuestas para su implementación en el régimen jurídico administrativo y procesal. Arbitraje y mediación revista jurídica de Castilla y León

Camacho, I.M (2010) Análisis socio histórico jurídico de los modelos informacionales de resolución de conflictos con especial referencia a la mediación familiar. Tesis doctoral publicada por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica.

Cazorla González Serrano, C (2016) Mediación familiar como solución en los conflictos de crisis de pareja. Madrid. Editorial: Aranzadi

Cendrero Melguizo, Trinidad. (2006) Mediación familiar: experto en gestión de conflictos. Jaén. Editori López San Luis, Rocío. (2011) Aportaciones de la mediación en el marco de la prevención, gestión y solución de conflictos familiares. Granada. Editorial Comares al Formación Alcalá.

Diez, F., Tapia, G. (2005) Herramientas para trabajar en mediación. Buenos Aires Editorial.Paidós

Félix López Sánchez (1995) Necesidades de la Infancia. Fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.

Feliz López et al (1995) Necesidades de la Infancia. Actuaciones frente a los malos tratos y desamparo de los menores. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.

Fisher, R. (2011) El arte de negociar sin ceder. Barcelona. Editorial. Gestión 2000.

Folger, J y Taylor, A. (1992). Mediación. Resolución de conflictos sin Litigio. México. Ed. Limusa.

Folger J. (2006) La promesa de la Mediación. Granada. Granica.

Junta de Castilla y León. 2000. Programa de intervención familiar en situaciones de desprotección infantil en Castilla y León. Colección de documentos de acción social serie infancia. Ed. Junta de Castilla y León.

Merino Ortiz, Cristina. (2013) La mediación familiar en situaciones asimétricas: procesos de gestión de conflictos con episodios de violencia, drogodependencias, enfermedad mental y desequilibrio de poder. Madrid. Editorial Reus.

Montañés Serrano, Manuel.(2009) Metodología y técnica participativa. Barcelona. Editorial Uoc.

Muruena Gómez, Pilar. (2007) el modelo circular narrativo de Sara Cobb y sus técnicas. Revista *Portularia*. Universidad de Huelva. Vol. VII : 85-106

Parra Sepúlveda, Darío. (2012) La negociación cooperativa: una aproximación al Modelo Harvard de negociación. Revista chilena de derecho y Ciencia Política.

Parkinson, Lisa.(2003) El Modelo Eco-sistémico de Mediación Familiar. Monografía presentada en la IV Conferencia del Foro Mundial de Mediación. La Trama Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos.

Parra Sepúlveda, Darío. (2012) La negociación cooperativa: una aproximación al Modelo Harvard de negociación. Revista chilena de derecho. Revista chilena de derecho y Ciencia Política.

Pillado González, Esther y Fariña Rivera, Francisca. (2015) Mediación familiar: una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

Redorta, J. (2004) Cómo analizar los conflictos: la tipología de los conflictos como herramienta de mediación. Barcelona. Ed. Paidós

Redorta, J. (2006) Emoción y conflicto: aprenda a manejar las emociones. Barcelona. Ed. Paidós

Ripol-Millet, Aleix (2001). Familias, trabajo social y mediación. Barcelona. Paidós.

Ripol-Millet, Aleix.(2011) Estrategias de mediación en asuntos familiares. Madrid. Editorial Reus.

Robert a. Baruch Bush* y Sally Ganong Pope (2008) La mediación transformativa: un cambio en la calidad de la interacción en los conflictos familiares. Revista de mediación. Año 1. Nº 2.

Soria, Miguel Ángel, Villagrasa, Carlos, Armadans, Inma (2008) Mediación familiar: conflicto, técnicas, métodos y recursos. Barcelona. Editorial Bosch.

Steinberg J.(1980) *Towards an Interdisciplinary Commitment* Journal of Marital and Family Therapy (pp. 259-267)

8.1. Documentos electrónicos:

Amor Muñoz, Consuelo. Nuevos retos para los servicios de Protección a la Infancia... Recuperado el 19/06/2018

<https://www.childwelfare.gov/catalog/spanishindex/>

Bolaños, Ignacio. Mediación familiar en contextos judiciales. Terapeuta y Mediador Familiar Poyatos García, A. (coord.) Mediación familiar y social en diferentes contextos, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Nau llibres, Valencia, 2003. recuperado el 7/06/2018

<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag41342/mediaci%C3%B3n%20en%20contenidosjudiciales.pdf>

De Federico de la Rúa. Ainhoa. Análisis de redes sociales y de Trabajo social. Universidad de Huelva. Portularia VOL VIII. Recuperado el 2/07/2018

<http://www.redalyc.org/pdf/1610/161017350001.pdf>

Miranzo de Mateo, Santiago. (2010) Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación. Revista de Mediación. Año 3. Nº 5. Recuperado el 27/02/2018

<http://https://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/06/Revista-Mediacion-05-03.pdf>

Mir y Folger. (28 de marzo de 2017). *Entrevista* Recuperado de <https://www.il3.ub.edu/blog/joseph-folger-la-mirada-transformativa-busca-que-el-acuerdo-se-construya-desde-las-partes/>

Navarro Góngora José y Rodríguez Abellán, Juan. intervenciones en redes sociales. Capítulo 7. Recuperado el 2/07/2018

<http://ardilladigital.com/DOCUMENTOS/CALIDAD%20DE%20VIDA/FAMILIA/Familias%20y%20Discapacidad%20Intelectual%20%20Verdugo%20y%20otros%20FEAPS%20-%20libro/capitulo7%20Intervencion%20en%20redes%20sociales.pdf>

Núñez, Zorrilla. El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Revista persona y derecho. Universidad de Navarra. Recuperado el 24/06/2018

<https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/personayderecho/article/view/5286/0>

Folger, Joseph. Mediación transformativa: preservación del potencial propio de la mediación en escenarios de disputas. Recuperado el 4/03/2018

http://www.cde.cl/wps/wcm/connect/45bd474f-4b36-41df-a14d6cb686b3f669/07+Mediacion+transformativa+preservacion+del+potencial+propio%20o_18.pdf?MOD=AJPERES

Guidelines for child protection mediation of la association of Family and conciliation courts. Recuperado el 25/03/2018

<https://www.afccnet.org/Portals/0/Guidelines%20for%20Child%20Protection%20Mediation.pdf>

Herramientas técnicas de Mediación. Fundación Gizagune. (2010). Recuperado el 1/04/2018

<http://www.fundaciongizagune.net/wp-content/uploads/mediacion-herramientas-tecnicas.pdf>

Javier Ortega Allué Escola de Teràpia Familiar Sant Pau de Barcelona

<http://www.xiass.cat/wp-content/uploads/Intervenci%C3%B3n-en-Redes.pdf>

Recuperado el 19/06/2018.

Pastor Seller, Enrique y Iglesias Ortuno, Emilia. (2011) La mediación intrajudicial como método de resolución de conflictos en el seno familiar. Entramado vol.7 (1): 72-87. Recuperado el 24/06/2018

<http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v7n1/v7n1a05.pdf>

Rodríguez García, Carmen. El trabajo social y la mediación: bases para la incorporación de la actuación mediadora en el código deontológico de los trabajadores sociales. Recuperado el 6/06/2018

<http://www.serviciosocialesypoliticassociales.com/el-trabajo-social-y-la-mediacion-bases-para-la-incorporacion-de-la-actuacion-mediadora-en-el-codigo-deontologico-de-los-trabajadores-sociales>

Sánchez Pérez J A. (2013) Instrumentos y casos prácticos de negociación [Internet]. Madrid: Escuela Nacional de Sanidad; Recuperado el 31/03/2016

[http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:500689/n9.5 Instrumentos y casos practicos de negociacion.](http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:500689/n9.5_Instrumentos_y_casos_practicos_de_negociacion)

